



Señores

**SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
DELEGATURA PARA PROCEDIMIENTOS**

E. _____ S. _____

Re.: Proceso de Reorganización Empresarial de
Servisexta S.A

Exp.: 32954. ✓

Asunto: **Solicitud de pago de gastos de
administración - Se allegan anexos.**

CAMILO VALENZUELA BERNAL, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderado judicial de **GOODYEAR DE COLOMBIA S.A.**, de la manera más respetuosa me permito dar alcance al memorial radicado el 16 de noviembre de 2018, bajo el número 2018-01-489867, toda vez que en aquella oportunidad no se adjuntaron los anexos anunciados, los cuales me permito allegar en esta oportunidad:

1. Copias simples de las facturas:

3697534	15/08/2018
3697535	15/08/2018
FEGY4000882	25/09/2018
FEGY400022883	25/09/2018

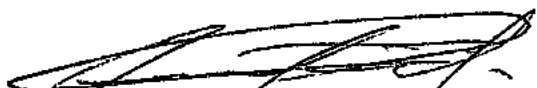
2. Copia simple del Contrato de Refinanciación de Deudas de 11 de Septiembre de 2017.

3. Copia simple del CONTRATO DE SUMINISTRO No. 001-2010 y los otrosíes al mismo.

4. Copia simple de la comunicación remitida por Grupo Guerrero a GOODYEAR DE COLOMBIA S.A. de Fecha 24 de Septiembre de 2017.

- 2
5. Copia simple de comunicación de 3 de octubre de 2018 remitida por GOODYEAR COLOMBIA S.A. a Grupo Guerrero, respondiendo la comunicación de 24 de septiembre de 2018.

Del Señor Superintendente,



CAMILO VALENZUELA BERNAL

C.C. 1.014.185.444 de Bogotá D.C.

T.P. 202.648 del C. S. de la J.

GOODYEAR**GOODYEAR DE COLOMBIA S.A.**

NIT. 8600048559

CALLE 10 N. D 15 - 39 YUMBO

TELÉFONO: 6088300 - 6088324

VALLE DEL CAUCA - COLOMBIA

FACTURA DE VENTA**FEGY4000882****PRODUCTOR/IMPORTADOR**

Pág. de

VENDIDO A:		CÓDIGO: 300044		NIT: 8001576987		DESPACHADO A:		CÓDIGO: 300044		NIT: 8001576987			
NOMBRE:		GRUPO GUERRERO GONZALEZ S.A.				NOMBRE:		GRUPO GUERRERO GONZALEZ S.A.					
DIRECCIÓN:		CL 13 # 87B - 95 VIA FONTIBON S/N				DIRECCIÓN:		CL 13 # 87B - 95 VIA FONTIBON S/N					
CIUDAD:		BOGOTA				CIUDAD:		BOGOTA					
CONDICIÓN DE PAGO:						CONTADO							
PRODUCCIÓN Y/O VENTAS				NO REMITO				FECHA FACTURA				VENCIMIENTO	
YUMBO								25-09-2018				25-09-2018	
PEDIDO NO	ORDEN DE COMPRA NO	CÓDIGO MATERIAL	DESCRIPCIÓN				U/N	CANT.	PRECIO UNIT.	DESC %	PRECIO NETO	TOTAL	
1000169399	FACTURA DE I	740081	INTERESES				EA	1	\$25.399.079	0 %	\$25.399.079	\$25.399.079	

TOTAL KILOS:	0	CANTIDADES TOTALES:	1	SUBTOTAL:	\$25.399.079
OBSERVACIONES: Factura de Intereses Septiembre				IVA:	\$0
				TOTAL:	\$25.399.079
					
INFORMACIÓN TRIBUTARIA Somos Grandes Contribuyentes: Resolución Actualizada 000076 de Diciembre 01/16 No practicar retención del IVA e Industria y Comercio, Régimen Común IVA. Número de Radicación 05-0103-12 Autorización Numeración de Facturación No 18762010131635 de 2018-09-07 No de Factura FEGY 4000000 hasta FEGY 4356548. Representación Gráfica de la Factura de Venta Electrónica - Impresión por Computador Esta factura de ventas se asimila en todos sus efectos a la letra de cambio Art 774 del código de comercio. A partir del vencimiento de esta factura se causarán intereses de mora según lo dispuesto en el Art 884 del código de comercio. Autoretenedores Resolución No. 028 de Enero 9 de 1986. CUFE: 6693e32fa19bcb1e0e8dbf24bc385aa2d93c9db					

GOODYEAR**GOODYEAR DE COLOMBIA S.A.**

NIT. 8600048559

CALLE 10 N. D 15 - 39 YUMBO

TELÉFONO: 6088300 - 6088324

VALLE DEL CAUCA - COLOMBIA

FACTURA DE VENTA**FEGY4000883****PRODUCTOR/IMPORTADOR**

Pág. de

VENDIDO A: CODIGO: 300066 NIT: 8300921533
NOMBRE: REENSABANA LTDA
DIRECCIÓN: AV CENTENARIO CL 13 96-87
CIUDAD: BOGOTÁ

DESPACHADO A: CODIGO: 300066 NIT: 8300921533
NOMBRE: REENSABANA LTDA
DIRECCIÓN: AV CENTENARIO CL 13 96-87
CIUDAD: BOGOTÁ
CONDICIÓN DE PAGO: CONTADO

PRODUCCIÓN Y/O VENTAS			NO REMITO		FECHA FACTURA			VENCIMIENTO		
YUMBO					25-09-2018			25-09-2018		
PEDIDO NO.	ORDEN DE COMPRA NO.	CÓDIGO MATERIAL	DESCRIPCIÓN		U/N	CANT.	PRECIO UNIT.	DESC %	PRECIO NETO	TOTAL
1000169400	FACTURA DE I	740081	INTERESES		EA	1	\$6.730.292	0 %	\$6.730.292	\$6.730.292

Este documento ha sido generado electrónicamente por Febos @ http://www.febos.co

TOTAL KILOS:	0	CANTIDADES TOTALES:	1	SUBTOTAL:	\$6.730.292
				IVA:	\$0
				TOTAL:	\$6.730.292
OBSERVACIONES: Factura de Intereses Septiembre					
					
INFORMACIÓN TRIBUTARIA Somos Grandes Contribuyentes: Resolución Actualizada 000076 de Diciembre 01/16 No practicar retención del IVA e Industria y Comercio, R&A en común IVA. Número de Radicación 05-0103-12 Autorización Numeración de Facturación No 18762010131635 de 2018-09-07 No de Factura FEGY 4000000 hasta FEGY 4356548. Representación Gráfica de la Factura de Venta Electrónica - Impresión por Computador Esta factura de ventas se asimila en todos sus efectos a la letra de cambio Art 774 del código de comercio. A partir del vencimiento de esta factura se causarán intereses de mora según lo dispuesto en el Art 894 del código de comercio. Autoretenedores Resolución No. 028 de Enero 9 de 1986. CUFE: c6a90c56d99c14ad1d6bfb5e8dffd2fb2cf2068b					

GOODYEAR**GOODYEAR DE COLOMBIA S.A.**

FACTURA DE VENTA

NIT. 8600048559

CALLE 10 N. D 15 - 39 YUMBO

TELÉFONO: 6088300 FAX: 6088366

VALLE DEL CAUCA - COLOMBIA

3697534

Pag: 1 de 1

PRODUCTOR / IMPORTADOR

VENDIDO A: CODIGO: 300044 NIT: 8001576987
NOMBRE: GRUPO GUERRERO GONZALEZ S.A.

DIRECCION: CL 13 # 87B - 95 VIA FONTIBON

CIUDAD: BOGOTA

DESPACHADO A: CODIGO: 300044 NIT: 8001576987
NOMBRE: GRUPO GUERRERO GONZALEZ S.A.

DIRECCION: CL 13 # 87B - 95 VIA FONTIBON

CIUDAD: BOGOTA

CONDICION DE PAGO: CREDITO ☐ CONTADO ☒

PRODUCCION Y/O VENTAS:

DESPACHADO VIA

FECHA FACTURA

VENCIMIENTO:

YUMBO-VALLE

LA Invoice

15.08.2016

15.08.2016

PEDIDO No.	ORDEN DE COMPRA No.	CODIGO MATERIAL	DESCRIPCION	U/M	CANT.	PRECIO UNIT.	DESC. %	PRECIO NETO	TOTAL
1000167828	FACTURA DE	740081	FACTURA DE INTERESES AGOSTO	EA	1.00	25.741.068	0.000	25.741.068	25.741.068

TOTAL KILOS:

0.000

CANTIDADES TOTALES:

1

SUBTOTAL:

25.741.068

A) LA BASE PARA APLICACION DEL DESCUENTO ES EL VALOR DE LA COLUMNA PRECIO DEL CUERPO DEL PRESENTE DOCUMENTO.
B) A PARTIR DEL VENCIMIENTO DE ESTA FACTURA SE CAUSARAN INTERESES POR MORA SEGUN LO DISPUESTO EN EL ART. 864 DEL CODIGO DE COMERCIO. CUALQUIER RECLAMO SERA ACEPTADO SI ES PRESENTADO DENTRO DE LOS DOS (2) DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA DEL RECIBO DE LA MERCANCIA. C) ESTA FACTURA CAMBIARIA DE COMPRAVENTA SE ASIMILA EN SUS EFECTOS A UNA LETRA DE CAMBIO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 774 DEL CODIGO DE COMERCIO COLOMBIANO.

IVA:

0

TOTAL:

25.741.068

INFORMACION TRIBUTARIA:

Son los Grandes Contribuyentes: Resolución Actualizada 000076 de Diciembre 01/15
No Practicar Retención del IVA e Industria y Comercio.
Régimen común IVA. Número de Radicación: 05-0103-12
Autorización Numeración de Facturación No. 15752000028362 de 2016/08/23
No. de Factura 3620343 a 4000000.
Impresión por Computador.
Autoreanodora: Resolución No. 028 de Enero 9 de 1986.

IMPUTACION DE PAGOS:

Con la aceptación de la presente factura, el cliente ACEPTA que GOODYEAR DE COLOMBIA S.A. aplicará los pagos que por cualquier concepto rinda del mismo, de la siguiente manera: 1. Todo pago se imputará primero a aquellas obligaciones que presenten mayor vencimiento en términos de tiempo. 2. Dentro de las obligaciones vencidas, todo pago se imputará primero a los intereses del conjunto de obligaciones vencidas, prefiriendo, en este caso, los intereses de aquellas obligaciones que tengan mayor vencimiento y, finalmente el pago se aplicará al capital de dichas obligaciones, prefiriendo entre éstas, aquellas obligaciones de mayor antigüedad. 3. No obstante lo señalado en los numerales anteriores si el Cliente tiene diferentes facturas u obligaciones pendientes de pago a favor de GOODYEAR DE COLOMBIA S.A., éste último imputará el pago a las que élira.

El transportador garantiza con su firma haber recibido la mercancía de conformidad con la presente factura y se obliga a transportarla asumiendo la responsabilidad de toda pérdida o avería que se ocasione.

Recibimos la Mercancía real y materialmente a Satisfacción según lo estipulado en la presente factura que aceptamos, y cuya copia declaramos recibida en este acto.

ANO	MES	DIA
FECHA DE RECEPCION DEL PRODUCTO Y FACTURA		

FIRMA Y SELLO DEL COMPRADOR

FIRMA ALMACENISTA

FIRMA CONDUCTOR

COPIA - CLIENTE

GOODYEAR

GOODYEAR DE COLOMBIA S.A.

FACTURA DE VENTA

3697535

Pag. 1 de 1

PRODUCTOR / IMPORTADOR

NIT: 8600048559
GALLE 10 N. D 15 - 39 YUMBO
TELEFONO: 6088300 FAX: 6088366
VALLE DEL CAUCA - COLOMBIA

VENDIDO A:	CODIGO: 300066	NIT: 8300921533	DESPACHADO A:	CODIGO: 300066	NIT: 8300921533
NOMBRE: REENSABANA LTDA			NOMBRE: REENSABANA LTDA		
DIRECCION: AV CENTENARIO CL 13			DIRECCION: AV CENTENARIO CL 13		
CIUDAD: BOGOTA			CIUDAD: BOGOTA		
			CONDICION DE PAGO: CREDITO ☐ CONTADO ☒		

PRODUCCION Y/O VENTAS:	DESPACHADO VIA	FECHA FACTURA	VENCIMIENTO
YUMBO-VALLE	LA Invoice	15.08.2018	15.08.2018

PEDIDO No	ORDEN DE COMPRA No	CODIGO MATERIAL	DESCRIPCION	U/N	CANT.	PRECIO UNIT.	DESC. %	PRECIO NETO	TOTAL
1000167929	FACTURA DEI	730091	FACTURA DE INTERESES AGOSTO	EA	1.00	6.813.946	0.000	6.813.946	6.813.946

TOTAL KILOS:	0,000	CANTIDADES TOTALES:	1	SUBTOTAL:	6.813.946
A LA BASE PARA APLICACION DEL DESCUENTO ES EL VALOR DE LA COLUMNA PRECIO DEL CUERPO DEL PRESENTE DOCUMENTO. B.1 A PARTIR DEL VENCIMIENTO DE ESTA FACTURA SE CAUSARAN INTERESES POR MORA SEGUN LO DISPUESTO EN EL ART. 894 DEL CODIGO DE COMERCIO. CUALQUIER RECLAMO SERA ACEPTADO SI ES PRESENTADO DENTRO DE LOS DOS (2) DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA DEL RECIBO DE LA MERCANCIA. C) ESTA FACTURA CAMBIARIA DE COMPRAVENTA SE ASIMILA EN SUS EFECTOS A UNA LETRA DE CAMBIO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 774 DEL CODIGO DE COMERCIO COLOMBIANO.				IVA:	0
				TOTAL:	6.813.946

INFORMACION TRIBUTARIA: Sómos Grandes Contribuyentes: Resolución Actualizada 000676 de Diciembre 01/16. Nº Práctica: Retención del IVA a Industria y Comercio. Régimen común IVA. Número de Radicación: 05-0103-12 Autorización Numeración de Facturación Nº 18762000028382 de 2016/08/23 No. de Factura: 36203-43 a 4000000. Impresión por Computador. Autorizaciones: Resolución No. 028 de Enero 9 de 1986.	IMPUTACION DE PAGOS: Con la aceptación de la presente factura, el cliente ACEPTA que GOODYEAR DE COLOMBIA S.A. aplica los pagos que por cualquier concepto reciba del mismo, de la siguiente manera: 1. Todo pago se imputará primero a aquellas obligaciones que presenten mayor vencimiento en términos de tiempo. 2. Dentro de las obligaciones vencidas, todo pago se imputará primero a los intereses del conjunto de obligaciones vencidas, prefiriendo, en este caso, los intereses de aquellas obligaciones que tengan mayor vencimiento y, finalmente el pago se aplicará al capital de dichas obligaciones, prefiriendo, entre estas, aquellas obligaciones de mayor antigüedad. 3. No obstante lo señalado en los numerales anteriores, si el cliente tiene diferentes facturas u obligaciones pendientes de pago a favor de GOODYEAR DE COLOMBIA S.A., este último imputará el pago a las que elija.
--	--

FIRMA ALMACENISTA	El transportador garantiza con su firma haber recibido la mercancía de conformidad con la presente factura y se obliga a transportarla asumiendo la responsabilidad de toda pérdida o avería que se ocasione.	Recibimos la Mercancía real y materialmente a Satisfacción según lo estipulado en la presente factura que aceptamos, y cuya copia declaramos recibida en este acto.
	FIRMA CONDUCTOR	ANO MES DIA
		FECHA DE RECEPCION DEL PRODUCTO Y FACTURA
		FIRMA Y SELLO DEL COMPRADOR

CONTRATO DE REFINANCIACIÓN DE DEUDAS

I. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES

Entre los suscritos a saber, por una parte:

- **GOODYEAR DE COLOMBIA S.A.**, sociedad comercial del tipo de las anónimas, constituida y actualmente existente conforme a la Leyes de la República de Colombia, con domicilio en Calle 10 D # 15 - 39 C, Arroyohondo, Yumbo, Cali, identificada con el NIT No. 860.004.855-9, representada en este acto por su Presidente y representante legal el señor Eliecer Bocanegra Romero, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14443401, quien cuenta con las facultades legales y estatutarias para celebrar el presente contrato tal y como consta en el acta de Junta Directiva número 590 de fecha 18 de mayo de 2017 y en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Cali que se anexa, quien en adelante se denominará "**GOODYEAR**".

Y, por la otra parte:

- **GRUPO GUERRERO GONZALEZ S.A.**, sociedad comercial del tipo de las anónimas, constituida y actualmente existente conforme a la Leyes de la República de Colombia, con domicilio en Avenida Calle 17, No. 87-45, Bogotá D.C., identificada con el NIT No. 800157698-7, representada en este contrato por su Gerente General señor Rafael Ignacio Guerrero González, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 19383136, quien cuenta con las facultades legales y estatutarias para celebrar el presente contrato tal y como consta en el acta de Junta Directiva número 262 de fecha 11 de Septiembre de 2017 y en Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá que se anexa, quien en adelante se denominará "**GRUPO GUERRERO**".
- **REENCAUCHADORA DE LA SABANA LTDA.** sociedad comercial, constituida y actualmente existente conforme a las Leyes de la República de Colombia, con domicilio en Avenida Centenario No. 96H-89, Bogotá D.C. identificada con el NIT No. 830092153-3, representada en este contrato por su Gerente el señor Rafael Ignacio Guerrero González, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 19383136, quien cuenta con las facultades legales y estatutarias para celebrar el presente contrato tal y como consta en el acta de Junta de Socios número 045 de fecha 8 de Septiembre de 2017 y en Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. que se anexa, quien en adelante se denominará "**REENSABANA**".
- **SERVISEXTA S.A.**, sociedad comercial del tipo de las anónimas, constituida y actualmente existente conforme a las Leyes de la República de Colombia, con domicilio en Avenida Calle 17, número 87 -45, oficina 202, Bogotá D.C., identificada con el NIT No. 860004130-8, representada en este contrato por su Gerente el señor José Francisco Guerrero González, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 19225322, quien cuenta con las facultades legales y

estatutarias para celebrar el presente contrato tal y como consta en el acta de Junta Directiva número 31 de fecha 8 de Septiembre de 2017 y en Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá que se anexa, quien en adelante se denominará "**SERVISEXTA**".

Quiénes individualmente podrán denominarse como la "Parte", o conjuntamente como las "Partes", han convenido celebrar el presente CONTRATO DE REFINANCIACIÓN DE DEUDAS (en adelante el "Contrato") sujetándolo a las cláusulas que el mismo contiene, a los anexos o convenios accesorios al mismo que eventualmente lleguen a celebrar las Partes, y a la Ley, previas las siguientes:

II. CONSIDERACIONES

- i. Que las sociedades GRUPO GUERRERO, REENSABANA y SERVISEXTA conforman y hacen parte de un grupo empresarial (en adelante el "GRUPO EMPRESARIAL GUERRERO") cuya actividad comercial principal es la distribución, venta, comercialización y reencauche de neumáticos, y otros productos y servicios relacionados con el transporte terrestre, de diversos productores y marcas sin exclusividad.
- ii. Que entre GOODYEAR y las sociedades del GRUPO EMPRESARIAL GUERRERO han existido relaciones comerciales consistentes principalmente en la compra por parte del GRUPO EMPRESARIAL GUERRERO de productos de GOODYEAR, para su posterior reventa.
- iii. Que en virtud de dichas relaciones comerciales las sociedades del GRUPO GUERRERO han otorgado diversas garantías cuyo objeto es garantizar el pago que por cualquier concepto adeuden GRUPO GUERRERO, REENSABANA y SERVISEXTA a GOODYEAR y/o a la sociedad GOODYEAR DO BRASIL PRODUTOS DE BORRACHA LTDA., las cuales se encuentran vigentes y se describen a continuación:

HIPOTECAS ABIERTAS DE PRIMER GRADO SIN LIMITE DE CUANTIA				
Otorgantes	Garantizadas	Escritura Pública No.	Fecha de Registro	Inmueble
- SERVISEXTA (propietaria) - GRUPO GUERRERO - REENSABANA	- GOODYEAR DE COLOMBIA S.A. - GOODYEAR DO BRASIL PRODUTOS DE BORRACHA LTDA.	- 15030 de 1992 - 1153 de 2008	15/12/1992 (adicionado el 03/12/2008)	Identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 50C-1259312 Edificio de dos pisos con su lote de terreno ubicado en la Calle 17 No. 87-45 de Bogotá D.C.
- SERVISEXTA (propietaria) - GRUPO GUERRERO - REENSABANA	- GOODYEAR DE COLOMBIA S.A. - GOODYEAR DO BRASIL PRODUTOS DE BORRACHA LTDA.	- 1668 de 2005 - 1839 de 2008	19/09/2005 (adicionado el 03/12/2008)	Identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 50C-814831 Local comercial de dos pisos con su lote de terreno ubicado en la Calle 3 No. 19A-36 de Bogotá D.C.



Handwritten signature or initials.

Handwritten mark or signature.

Handwritten mark or signature.

- iv. Que, GRUPO GUERRERO y REENSABANA acumulan una deuda vencida a favor de GOODYEAR que las Partes declaran y aceptan que se calculará para efectos del presente Contrato con corte al 31 de agosto de 2017, y asciende a la suma de **COP\$6.911.689.936** (en adelante las "Deudas").
- v. Que el GRUPO EMPRESARIAL GUERRERO manifestó a GOODYEAR las dificultades que le asisten para pagar las Deudas, ante lo cual las Partes de buena fe evaluaron y negociaron la posibilidad de refinanciar las Deudas, en aras de otorgar facilidades al GRUPO EMPRESARIAL GUERRERO para el pago de las mismas y dar continuidad a sus relaciones comerciales.
- vi. De la misma manera, GOODYEAR y el GRUPO EMPRESARIAL GUERRERO tienen interés en dar continuidad a sus relaciones comerciales, para lo cual, suscribirán unos otros los acuerdos de distribución de productos de GOODYEAR existentes entre las Partes suscritos con fecha 8 de julio de 2016.

Efectuadas las anteriores consideraciones previas, las Partes manifiestan su decisión de celebrar el presente Contrato que se regirá por las siguientes:

III. CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO:

El objeto de este Contrato es establecer la forma, plazos, montos y condiciones bajo las cuales GRUPO EMPRESARIAL GUERRERO pagará las Deudas a GOODYEAR, siendo el mismo un acuerdo para la refinanciación de esas deudas y el otorgamiento de nuevas garantías adicionales a las ya otorgadas por el GRUPO EMPRESARIAL GUERRERO descritas en el ordinal iii) de las Consideraciones.

SEGUNDA.- OBLIGACIÓN A REFINANCIAR:

La obligación a ser refinanciada en virtud de este Contrato es la suma de **COP\$6.911.689.936** que GRUPO GUERRERO y REENSABANA adeudan a GOODYEAR, para efectos de la refinanciación acordada en este Contrato, las Partes declaran y acepta que la fecha de corte para el cálculo de la presente refinanciación será el 31 de agosto de 2017.

TERCERA.- REFINANCIAMIENTO:

Las Partes acuerdan que la refinanciación de las Deudas se realizará conforme a los siguientes términos:

- 3.1. **PLAZO:** Las Deudas serán pagadas en su totalidad, esto es, el capital de **COP\$ 6.911.689.936** más los intereses pactados por las Partes en este Contrato, dentro de un plazo máximo de seis (6) años y tres (4) meses contados a partir de la suscripción de este Contrato. El pago total de las Deudas y sus intereses deberá realizarse dentro de este plazo. Si el plazo establecido en esta cláusula acaece, el GRUPO EMPRESARIAL GUERRERO deberá pagar el remanente del principal y de los intereses, si los hubiera, que no hayan sido pagados al vencimiento del plazo, en una sola cuota dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al acaecimiento del plazo.



Handwritten signature or initials.

Handwritten marks and signatures at the bottom right of the page.

- 3.2. TASA DE INTERÉS:** Sobre el capital de **COP\$6.911.689.936** se causarán intereses mensuales a una tasa del 15.1195% efectivo anual vencida fija. El interés se calculará mensualmente sobre los saldos de capital y de cada pago mensual se imputará primero el monto del interés y si hubiera remanente, éste se aplicará al capital.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los intereses serán liquidados mensualmente por GOODYEAR quien remitirá dicha liquidación al GRUPO EMPRESARIAL GUERRERO para efectos del cálculo de las cuotas mensuales. Salvo errores aritméticos en la liquidación de intereses, GRUPO EMPRESARIAL GUERRERO no podrá objetar u oponerse a las liquidaciones de intereses que efectúe GOODYEAR.

PARÁGRAFO SEGUNDO: GOODYEAR podrá reducir la tasa de interés arriba estipulada hasta el seis por ciento (6%) efectivo anual, tomando como factor determinante para dicho efecto, (i) el cumplimiento del pago de las cuotas refinanciadas y detalladas en el presente contrato; (ii) el cumplimiento puntual de la deuda corriente generada por el otorgamiento de la nueva línea de crédito; y (iii) El cumplimiento del Plan Comercial de Ventas.

GOODYEAR, como una muestra de confianza y buena fe, aplicará la tasa del 6% desde la entrada en vigencia del presente Contrato, la que será revisada cada seis (6) meses, a fin de determinar la tasa aplicable para los siguientes seis (6) meses y así sucesivamente hasta la terminación del Contrato. Se entiende que el no cumplimiento de las reglas definidas en el presente Contrato, generará el cambio de tasa al 15.1195%.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento en que GOODYEAR hubiese decidido reducir la tasa de interés y el comportamiento y desempeño financiero del GRUPO EMPRESARIAL GUERRERO no fuere el esperado, GOODYEAR informará al GRUPO EMPRESARIAL GUERRERO de dicha situación, ante lo cual, GRUPO EMPRESARIAL GUERRERO deberá hacer los ajustes necesarios para mejorar su comportamiento financiero dentro de los quince (15) días calendario siguiente al recibo de la comunicación de GOODYEAR.

Si GRUPO EMPRESARIAL GUERRERO no hiciere los ajustes requeridos, la tasa de interés será automáticamente reestablecida al 15.1195% efectivo anual, dicho restablecimiento aplicará a partir de la cuota siguiente pendiente de ser pagada.

- 3.3. CUOTAS:** Las Deudas serán pagadas en cuotas mensuales de conformidad con los valores y en las fechas que se señalan en la Tabla de Amortización de las Deudas que se anexa como **Anexo 1** a este Contrato. En el evento que se modifique la tasa de interés de conformidad con la cláusula 3.2. de este Contrato, GOODYEAR actualizará y remitirá a GRUPO EMPRESARIAL GUERRERO una nueva tabla de amortización de las Deudas, la cual hará parte integral de este Contrato.

CUARTA.- PAGO:

Las sociedades que integran el GRUPO EMPRESARIAL GUERRERO se obligan de manera solidaria e ilimitada a realizar pagos mensuales a GOODYEAR de conformidad con el **Anexo 1**. El pago será realizado por el GRUPO EMPRESARIAL GUERRERO dentro de los diez (10) primeros días calendario de cada mes, mediante depósito o transferencia electrónica a las cuentas bancarias que GOODYEAR tenga habilitadas para el efecto en el sistema financiero.

Adicional a los pagos mensuales, GRUPO EMPRESARIAL GUERRERO pagará a GOODYEAR dos (2) pagos anuales adicionales cada año, durante los años establecidos en la Cláusula 3.1., de este Contrato, de conformidad con lo establecido en el **Anexo 1**.

GOODYEAR podrá aceptar excepcionalmente y atendiendo a circunstancias debidamente sustentadas y soportadas por parte del GRUPO EMPRESARIAL GUERRERO, aplazar el pago de una cuota determinada. Esta excepción sólo aplicará como máximo tres (3) veces dentro de un

período de dos (2) años, máximo dos (2) veces al año y no pudiendo ser consecutivas. La cuota aplazada deberá ser pagada obligatoriamente junto con la cuota del mes siguiente.

En caso de que el GRUPO EMPRESARIAL GUERRERO solicite el aplazamiento de una cuota, esta solicitud deberá ser efectuada por escrito dirigido a GOODYEAR con 10 días de antelación a la fecha de pago de la cuota que se solicita aplazar. Para efectos de la presente cláusula, los períodos de un año se contarán a partir de la suscripción del presente Contrato. En caso de que las explicaciones del GRUPO EMPRESARIAL GUERRERO no fueren satisfactorias para GOODYEAR, se realizará una auditoría de urgencia siguiendo los parámetros de la Cláusula NOVENA de este Contrato; dicho auditor determinará si el aplazamiento es viable o no, en caso de que el tercero auditor no avale la viabilidad del aplazamiento, éste no será aplicable. El costo de la auditoría de emergencia será asumido por el GRUPO EMPRESARIAL GUERRERO.

GOODYEAR podrá aceptar a su arbitrio medios de pago alternativos propuestos por el GRUPO EMPRESARIAL GUERRERO. En el caso que el método de pago alternativo fuera con Títulos Valores, el pago solo se entenderá efectuado una vez sea efectivamente pagado el importe del Título. En cuanto al endoso de dichos Títulos, dichos endosos no podrán, bajo ninguna circunstancia, liberar al endosante de su responsabilidad cambiaria para con GOODYEAR. Si el título valor endosado no pudiere ser cobrado o no fuere pagado a GOODYEAR, GRUPO EMPRESARIAL GUERRERO deberá pagar el importe del título endosado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a que GOODYEAR le informe de dicha situación, evento en el cual GOODYEAR devolverá el título endosándolo de vuelta a GRUPO EMPRESARIAL GUERRERO o la persona que este designe.

QUINTA. - NO NOVACIÓN:

Las Partes declaran y aceptan que la refinanciación de las Deudas aquí pactada no constituye una novación de las obligaciones a cargo de GRUPO EMPRESARIAL GUERRERO descritas en la Cláusula Segunda de este Contrato.

SEXTA. - GARANTÍAS:

Como garantía de pago de las Deudas refinanciadas en virtud del presente Contrato, GRUPO EMPRESARIAL GUERRERO mantendrá y otorgará a GOODYEAR las garantías que aquí se describen, de conformidad con lo siguiente:

- 6.1. MANTENIMIENTO DE GARANTÍAS:** GRUPO EMPRESARIAL GUERRERO mantendrá a favor de GOODYEAR las garantías descritas en el ordinal iii) de las Consideraciones de este Contrato. Para el correcto mantenimiento de dichas garantías GRUPO EMPRESARIAL GUERRERO se obliga a mantener y no desmejorar las mismas, en el evento que alguna de las garantías fuere desmejorada, GRUPO EMPRESARIAL GUERRERO deberá otorgar nuevas garantías a satisfacción de GOODYEAR para efecto de subsanar el desmejoramiento de las garantías dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al desmejoramiento.

En el evento en que GRUPO EMPRESARIAL GUERRERO no otorgare nuevas garantías a GOODYEAR dentro del término establecido, ello será considerado como un incumplimiento al presente Contrato. GRUPO EMPRESARIAL GUERRERO se obliga a no solicitar el levantamiento, ni a realizar cualquier otro acto que pueda afectar, desmejorar, o extinguir las hipotecas de las que trata el ordinal iii) de las Consideraciones de este Contrato. Si GRUPO EMPRESARIAL GUERRERO decide vender alguno de los inmuebles con los que está respaldando las obligaciones a su cargo y a favor de GOODYEAR, notificará previamente a GOODYEAR por escrito sobre su decisión de venta para que GOODYEAR la autorice por escrito y se acuerde el valor a pagar de la obligación, obligándose GRUPO GUERRERO a

incluir en el contrato de compraventa expresas instrucciones de giro para que el valor acordado del precio sea efectuado directamente a GOODYEAR. Si el precio acordado de venta no fuere aceptable para GOODYEAR, GRUPO EMPRESARIAL GUERRERO no podrá proceder con la misma. En el evento en que el GRUPO EMPRESARIAL GUERRERO venda alguno de los inmuebles sin la previa autorización de GOODYEAR, ello implicará el incumplimiento del presente Contrato, ante lo cual GOODYEAR no cancelará las hipotecas y procederá a la ejecución inmediata de las mismas, así como al cobro de la totalidad de las deudas.

- 6.2. GARANTÍAS ADICIONALES:** En virtud del presente Contrato y como garantía de las obligaciones aquí refinanciadas y de un cupo adicional otorgado por GOODYEAR de hasta COP\$1.200.000.000, mediante los otrosíes de los que trata el ordinal vi) de las Consideraciones, el GRUPO EMPRESARIAL GUERRERO otorgará a GOODYEAR garantía mobiliaria de conformidad con la Ley 1676 de 2013, y cualquiera que la modifique o sustituya, sobre los siguientes activos:

6.2.1. MAQUINARIA: se trata de diversas máquinas para reencauche de propiedad de REENSABANA sujeta a avalúo y cuyos detalles y descripción se encuentran en el Anexo 2 a este Contrato.

6.2.2. ACTIVOS CIRCULANTES - FLUJOS DE CAJA: Se trata del flujo de caja, es decir, los flujos de entrada de dinero en el patrimonio de las sociedades GRUPO GUERRERO, REENSABANA y SERVICESTA, dentro de cada uno de los años establecidos para efectos del plazo pactado en la Cláusula 3.1. de este Contrato.

Para efectos del cálculo de los flujos de caja, los mismos se realizarán de conformidad con la metodología establecida por GOODYEAR y establecida en el Anexo 3 de este Contrato, para lo cual, al momento de suscripción de este Contrato GRUPO EMPRESARIAL GUERRERO presentará un flujo de caja proyectado a seis (6) años y tres (4) meses, el cual deberá ser aprobado por GOODYEAR y constituirá el Anexo 4 de este Contrato.

Además de la auditoria pactada en la cláusula NOVENA más adelante, GOODYEAR realizará una revisión anual con los resultados financieros de GRUPO EMPRESARIAL GUERRERO al 31 de diciembre del año anterior de los flujos de caja. Con base en dicha revisión GOODYEAR podrá verificar si se presentó un desmejoramiento de la garantía, para lo cual aplicará lo dispuesto en la Cláusula 6.1. de este Contrato.

6.3. MONTO MÁXIMO GARANTIZADO: El monto máximo garantizado por las garantías mobiliarias de las que tratan las Cláusulas 6.2., 6.2.1., y 6.2.2. es la suma resultante de la obligación refinanciada, esto es la suma de COP\$6.911.689.936, más los intereses pactados en virtud de este Contrato, como se detalla en el Anexo 1, más la nueva línea de crédito otorgada al GRUPO EMPRESARIAL GUERRERO de conformidad con los otrosíes de los que trata el ordinal vi) de las Consideraciones. La garantía sobre los flujos de caja tendrá como monto máximo garantizado la diferencia entre el valor resultante de la suma entre el avalúo de los bienes inmuebles y el avalúo de la maquinaria de reencauche y el valor de la obligación refinanciada más la nueva línea de crédito otorgada al GRUPO EMPRESARIAL GUERRERO de conformidad con los otrosíes de los que trata el ordinal vi) de las Consideraciones.

6.4. OBLIGACIONES GARANTIZADAS: se trata de las Deudas refinanciadas en virtud de este Contrato, así como el cupó adicional otorgado por GOODYEAR mediante los otrosíes de los que trata el ordinal vi) de las Consideraciones.

6.5. REGISTRO DE LAS GARANTÍAS: Dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la suscripción del presente Contrato, GOODYEAR en su condición de acreedor garantizado con garantías mobiliarias realizará todos los registros correspondientes en el Registro de Garantías Mobiliarias administrado por Confecámaras.

El GRUPO EMPRESARIAL GUERRERO se obliga a prestar toda su colaboración para efectos de lograr el pronto avalúo y demás trámites necesarios para el otorgamiento y registro de las garantías. En el evento que GOODYEAR así lo considere, el plazo establecido en la presente cláusula para efectos del registro de las garantías podrá extenderse hasta por quince (15) días adicionales.

6.6. EJECUCIÓN POR PAGO DIRECTO: En el evento en que el GRUPO EMPRESARIAL GUERRERO incumpla cualquiera de las cuotas, plazos, montos, pagos, o cualquier otra obligación objeto de este Contrato, las Partes acuerdan que GOODYEAR quedará inmediatamente facultada a acceder al mecanismo de pago directo establecido en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, sin perjuicio de los demás mecanismos de ejecución de las garantías o de las obligaciones contenidas en este Contrato establecidos en la Ley.

6.7. NUEVOS PAGARÉS: Con la suscripción del presente Contrato, GRUPO GUERRERO se obliga a suscribir a favor de GOODYEAR nuevos pagarés con espacios en blanco, acompañados de sus respectivas cartas de instrucciones que deberán cubrir cualquier obligación por cualquier concepto que el GRUPO EMPRESARIAL GUERRERO adeude en cualquier momento a GOODYEAR, cada una de las sociedades del GRUPO EMPRESARIAL GUERRERO deberá otorgar uno (1) de estos pagarés, firmado por al menos tres (3) avalistas.

SETIMA.- AVALÚO DE INMUEBLES:

Los bienes inmuebles de los que trata el ordinal iii) de las Consideraciones serán sometidos a un avalúo comercial por parte de un tercero designado por GOODYEAR dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la celebración de este Contrato, y dicho avalúo se efectuara de nuevo cada dieciocho (18) meses a partir de la suscripción de este Contrato para efectos de verificar el valor de los inmuebles, cualquier pérdida en el valor de los mismos será considerado como un desmejoramiento de la garantía y acarreará las consecuencias establecidas para el efecto en este Contrato y en la Ley.

OCTAVA.- INFORMACIÓN FINANCIERA PERIÓDICA:

A partir de la suscripción de este Contrato, las sociedades pertenecientes al GRUPO EMPRESARIAL GUERRERO se obligan a entregar a GOODYEAR cada mes, la información financiera descrita en el **Anexo V** de este Contrato.

Mensualmente, durante el tiempo de duración del presente Contrato, GOODYEAR revisará los procesos de compra, cobranzas, pago, utilidades, endeudamiento y gastos y costos de las empresas del GRUPO GUERRERO de conformidad con la metodología que GOODYEAR establezca para el efecto, y que permitan a GOODYEAR tener certeza sobre la capacidad de pago de las Deudas refinanciadas.




GOODYEAR designará una persona o personas encargadas de revisar esta información, quienes podrán formular recomendaciones para el mejoramiento de estos procesos, dichas recomendaciones deberán ser estudiadas por el GRUPO EMPRESARIAL GUERRERO para efectos de maximizar su operación y asegurar el cumplimiento del presente Contrato.

NOVENA. - AUDITORIA FINANCIERA:

Contra la celebración del presente contrato las sociedades pertenecientes al GRUPO EMPRESARIAL GUERRERO permitirán a GOODYEAR realizar una auditoría a través de las personas que considere convenientes para determinar la situación financiera real de cada una de las sociedades. De manera trimestral, durante la duración de este Contrato, un tercero independiente designado por GOODYEAR auditará los libros de contabilidad, y la contabilidad en general, los resultados financieros y comerciales y los Estados Financieros del GRUPO EMPRESARIAL GUERRERO, para efectos de determinar el cumplimiento de las obligaciones de mantenimiento y preservación de las garantías establecidas en la Cláusula SEXTA de este Contrato.

Como parte de la auditoría, el tercero auditor verificará también que no se presenten ninguna de las siguientes situaciones: (i) incurrir en ninguna de las causales de disolución establecidas en la Ley o en los estatutos de las sociedades del GRUPO EMPRESARIAL GUERRERO, particularmente pero sin limitarse a las establecidas en los artículos 218 y 457 del Código de Comercio; (ii) no aumentar los niveles de endeudamiento que las empresas del GRUPO EMPRESARIAL GUERRERO tienen a la fecha de suscripción del presente Contrato, cualquier aumento igual o superior al diez por ciento (10%) en el pasivo externo o interno de las sociedades del GRUPO EMPRESARIAL GUERRERO será considerado un incumplimiento al presente Contrato; (iii) mantenerse al día en el pago de sus obligaciones a favor de GOODYEAR o de cualquier tercero, en el evento en el que GRUPO EMPRESARIAL GUERRERO tenga obligaciones vencidas a más de noventa (90) días, ello constituirá un incumplimiento a este Contrato; (iv) no desviar recursos a través de inversiones, prestamos, contratos, fiducias, o cualquier otro medio a terceras personas; (v) no desviar clientela a terceras personas por cualquier medio; (vi) no otorgar nuevas garantías o garantías adicionales a terceros sobre bienes respecto de los cuales GOODYEAR tenga la condición de acreedor garantizado, así como tampoco otorgar garantías adicionales a terceros sobre bienes necesarios para la operación de GRUPO EMPRESARIAL GUERRERO, y; (vii) no enajenar activos que afecten negativamente el patrimonio de las empresas del GRUPO EMPRESARIAL GUERRERO o sean necesarios para la operación de éste. Salvo que dichas operaciones sean previamente acordadas y aprobadas por GOODYEAR en beneficio del objeto de este Contrato.

Dicha auditoría se realizará de acuerdo al cronograma que GOODYEAR establezca para el efecto durante todo el tiempo de duración del presente Contrato, para lo cual GRUPO EMPRESARIAL GUERRERO se obliga a prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que dicho tercero independiente requiera y pueda requerir.

Igualmente, el tercero auditor independiente realizará una auditoría financiera de las diferentes sociedades que conforman el GRUPO EMPRESARIAL GUERRERO al momento de suscripción de este contrato, de la cual realizará un reporte de debida diligencia que determinará el estado de las finanzas del GRUPO EMPRESARIAL GUERRERO, así como realizará un flujo de caja independiente que permitirá determinar la viabilidad de este Contrato. De resultar inviable este Contrato de acuerdo al reporte del tercero independiente GOODYEAR se reserva la facultad de: (i) ajustar los términos del presente Contrato hasta que resulte financieramente viable para GOODYEAR o; (ii) dar por terminado unilateralmente este acuerdo y proceder al cobro ejecutivo de las Deudas.

GOODYEAR
MAY 11 2011
MEXICO
D.F.



Para efectos de la auditoría GRUPO EMPRESARIAL GUERRERO se obliga a exhibir al tercero auditor independiente los libros y papeles de comercio e Informes de los que trata el ANEXO 5 de este Contrato.

DÉCIMA - PROHIBICIÓN DE CESIÓN:

El Contrato se celebra en consideración de las calidades y condiciones del GRUPO EMPRESARIAL GUERRERO, en consecuencia, una vez firmado, no podrá cederse ni subcontratarse total o parcialmente sin la previa autorización escrita de GOODYEAR.

DÉCIMA PRIMERA.- PENAL:

En el evento en que alguna de las Partes incumpla cualquiera de las obligaciones establecidas en este Contrato, la Parte incumplida deberá pagar a la otra a título de penalidad una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del Contrato, sin perjuicio de la exigencia del cumplimiento de la obligación principal, de los perjuicios que pudieren ocasionarse como consecuencia del incumplimiento y de la efectividad de las garantías constituidas en virtud del presente contrato. En todo caso, la Parte cumplida podrá cobrar la totalidad de la suma que se le adeude ejecutivamente con base en el Contrato y en la presente cláusula, a la cual las Partes le reconocen mérito ejecutivo, con la sola afirmación de la Parte cumplida, respecto del incumplimiento de la otra Parte, y sin que deba mediar requerimiento judicial o extrajudicial alguno.

DÉCIMA SEGUNDA.- RENUNCIA A DERECHOS:

Las Partes acuerdan expresamente que la renuncia o falta de ejercicio, total o parcial, de los derechos que le correspondan a cualquiera de las Partes contratantes derivados del Contrato, así como cualquier modificación a los mismos o de los términos y condiciones del Contrato, no implica renuncia posterior a ejercerlos, ni se entenderá por las Partes que en forma alguna se renuncia a dicho derecho.

DÉCIMA TERCERA.- ORIGEN DE INGRESOS:

Las Partes declaran que tanto los recursos utilizados en la ejecución del Contrato, como sus ingresos, provienen de actividades lícitas, y que ni ellas ni los subcontratistas que eventualmente utilicen para la ejecución del Contrato, se encuentran con registros negativos en listados de prevención de lavado de activos y financiación de terrorismo nacionales o internacionales, y que, en consecuencia, se obligan a responder por todos los perjuicios que se llegaren a causar como consecuencia de esta afirmación. Será justa causa de terminación del Contrato la inclusión de alguna de las Partes, sus socios, sus administradores o sus subcontratistas, en los listados de la OFAC (Office of Foreign Assets Control) del Departamento de Tesorería de los Estados Unidos de América, de la Unidad de Información y Análisis Financiero de la República de Colombia, o de cualquier otra autoridad local, extranjera o internacional, como sospechoso de actividades de lavado de activos.

DÉCIMA CUARTA.- LEY APLICABLE:

La celebración, interpretación, cumplimiento y solución de conflictos, reclamaciones y controversias que surjan del Contrato, se regularán por las disposiciones del derecho civil y comercial colombiano.



[Handwritten signature]

[Handwritten initials]

DÉCIMA QUINTA.- DOMICILIO CONTRACTUAL Y NOTIFICACIONES:

Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá. Las comunicaciones y notificaciones que deban cursarse entre las Partes en ejecución del Contrato, se enviarán a las siguientes direcciones:

A GOODYEAR:

GOODYEAR DE COLOMBIA S.A.

Atn.: María Eugenia Mutis Muñoz

Gerente Financiero

Correo Electrónico: mariaeugenia_mutis@goodyear.com

Atn.: ELIECER BOCANEGRA ROMERO

Representante Legal

Correo Electrónico: eliecer_bocanegra@goodyear.com

Teléfono: +(57-2)6088442

Dirección: Calle 10 D # 15 - 39 C, Arroyohondo, Yumbo, Cali

AL GRUPO EMPRESARIAL GUERRERO:

Atn.: Leicy Johana Muñoz

Gerente Administrativa y Financiera

Correo Electrónico: administrativa@guerreros.com.co

Atn.: RAFAEL IGNACIO GUERRERO GONZALEZ

Representante Legal REENSABANA y GRUPO GUERRERO

Correo Electrónico: rafaelg@guerreros.com.co

Teléfono: 3134221752

Dirección: Avenida Calle 17 número 87-45, Bogotá D.C.

Atn.: JOSÉ FRANCISCO GUERRERO GONZALEZ

Representante Legal SERWISEXTA

Correo Electrónico: franciscog@guerreros.com.co

Teléfono: 3102667890

Dirección: Avenida Calle 17 número 87-45, Bogotá D.C.

DÉCIMA SEXTA. - SALVAGUARDA:

En cualquier momento de la ejecución del contrato, y en el evento que: (i) las condiciones financieras del GRUPO EMPRESARIAL GUERRERO no resultaren apropiadas o satisfactorias para GOODYEAR conforme a lo establecido en la cláusula NOVENA de este Contrato y/o; (ii) las garantías ofrecidas en virtud de este Contrato no fueren debidamente otorgadas o no fueren satisfactorias para GOODYEAR al no garantizar de manera adecuada el pago de las Deudas, GOODYEAR lo notificará al GRUPO EMPRESARIAL GUERRERO para que este remédie la situación dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha de recibo de la comunicación. En el caso que no sea subsanada la causa indicada, GOODYEAR se reserva la facultad de: (i) ajustar los términos del presente Contrato hasta que resulte financieramente viable para GOODYEAR o; (ii) dar por terminado unilateralmente este acuerdo y proceder al cobro ejecutivo de la totalidad de la deuda.

DÉCIMA SÉPTIMA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

Las Partes acuerdan que cualquier discrepancia, controversia, disputa, reclamación o impugnación sobre la existencia, validez, cumplimiento, interpretación, nulidad, ejecución,

resolución o resolución del presente Contrato o relacionado con el mismo, directa o indirectamente, será resuelto por negociaciones directas entre las Partes en un plazo no mayor de 30 días calendario, contados a partir de la comunicación a una de las Partes de la existencia de una diferencia entre ambas e invocando el inicio de la etapa del trato directo.

De no llegarse a un acuerdo satisfactorio, toda controversia o diferencia relativa a este contrato, o a su ejecución o liquidación, se someterá a la decisión de un tribunal de arbitraje que funcionará de acuerdo con las siguientes reglas:

(1) El tribunal decidirá en derecho; (2) El tribunal estará integrado por tres (3) árbitros; (3) Los árbitros serán elegidos de común acuerdo entre las Partes de la lista de árbitros del Centro de Conciliación y Arbitraje Mercantiles de la Cámara de Comercio de Bogotá. En caso de que las Partes no logren llegar a un acuerdo sobre la elección de los árbitros, éstos serán designados por el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá; (4) La organización interna del tribunal se sujetará a las reglas, tarifas y honorarios fijadas por el Centro de Conciliación y Arbitraje Mercantiles de la Cámara de Comercio de Bogotá. (5) El tribunal funcionará en la ciudad de Bogotá en el Centro de Conciliación y Arbitraje Mercantiles de la Cámara de Comercio de Bogotá; (6) Los costos del tribunal serán sufragados por la parte vencida.

Las controversias a las que se refiere esta cláusula no podrán versar sobre obligaciones de pago pendientes, o sobre asuntos que puedan reclamarse por la vía ejecutiva, en cuyos casos, la Parte acreedora podrá acudir directamente a la jurisdicción ordinaria, sin necesidad de agotar la etapa de arreglo directo.

DÉCIMA OCTAVA. - CONFIDENCIALIDAD:

Cada Parte está obligada a guardar estricta reserva sobre la información de la otra Parte, a la que puedan acceder o conocer en ejecución del Contrato.

Esta obligación incluye la de no revelar a terceros, sean o no competencia de alguna de las Partes, cualquier información del Contrato y su ejecución, sea o no considerada relevante. Las Partes se obligan a que el personal a su cargo, sean empleados o subcontratistas, que tenga acceso a esta información, guarde las reservas del caso.

Las Partes entienden que la información confidencial es, además de lo ya mencionado, todo registro, dato, documento u otro análogo, contenido en cualquier medio o soporte, sea físico o digital, referente a los procesos, proyectos, investigaciones, equipos, invenciones, lemas comerciales, desarrollo de productos, fórmulas, datos de clientes, mercados y otros datos relacionados. La información que sea de público conocimiento y la que sea susceptible de ser conocida mediante la utilización de canales regulares y legales, no podrá ser considerada como confidencial. Se presume que toda información manejada por las Partes es confidencial, reservada y secreta, salvo que de manera expresa se haya señalado lo contrario.

La información confidencial confiada a las Partes será exclusiva y únicamente utilizada para los fines para los cuales fue suministrada y no podrá ser revelada a terceros, salvo que medie autorización expresa y escrita. En caso de que la información confidencial sea requerida a alguna de las Partes por una autoridad judicial o administrativa en cumplimiento de sus funciones, la Parte requerida deberá poner en conocimiento de la otra dicha situación con el objeto de que ambas busquen, en caso de que existan, las alternativas legales que impliquen y/o limiten la entrega de la información confidencial o evaluar los daños que pudiera causar el uso de la

BOGOTÁ
AL TRIBUNAL
DE ARBITRAJE
MERCANTIL

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

misma. Sin embargo, las Partes procederán a cumplir con la orden judicial o administrativa correspondientes si hasta el último día del plazo otorgado en la orden respectiva, no fuere legalmente viable impedir y/o limitar la entrega de la información confidencial.

Las obligaciones derivadas de la presente cláusula rigen desde la fecha de suscripción del Contrato, y se extenderá a las negociaciones previas realizadas entre las Partes, y hasta por diez años más contados a partir de la fecha de terminación del mismo, sea cual fuere la causa de terminación.

Para efectos de realizar los avalúos y auditorías de las que trata el presente Contrato, los terceros designados para el efecto deberán suscribir acuerdos de confidencialidad con las Partes en los mismos términos que los establecidos en la presente cláusula.

DÉCIMA NOVENA. - ACELERATORIA:

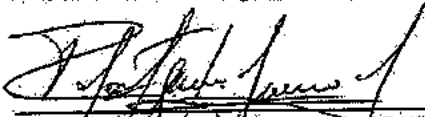
GOODYEAR podrá declarar vencidos la totalidad de los plazos establecidos en este Contrato o de las cuotas que constituyan el saldo de lo debido y exigir su pago inmediato ya sea judicial o extrajudicialmente, cuando el GRUPO EMPRESARIAL GUERRERO entre en mora o incumpla una cualquiera de las obligaciones derivadas del presente Contrato.

VIGÉSIMA. - MODIFICACIÓN:

El presente Contrato solo podrá ser modificado por escrito mediante otrosí suscrito por las Partes.

Las partes intervinientes suscriben el presente contrato a los 11 del mes de septiembre de 2017, en cuatro originales del mismo tenor, una para cada una de las Partes.

Por,
GRUPO GUERRERO GONZALEZ S.A.


RAFAEL IGNACIO GUERRERO GONZÁLEZ
GERENTE GENERAL - REPRESENTANTE LEGAL

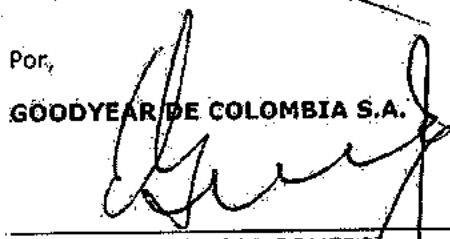
Por,
REENCAUCHADORA DE LA SABANA LTDA.


RAFAEL IGNACIO GUERRERO GONZÁLEZ
GERENTE - REPRESENTANTE LEGAL

Por,
SERVISEXTA S.A.


JOSE FRANCISCO GUERRERO GONZÁLEZ
GERENTE - REPRESENTANTE LEGAL

Por,
GOODYEAR DE COLOMBIA S.A.


ELIECER BOCANEGRA ROMERO
PRESIDENTE - REPRESENTANTE LEGAL



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



132780

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el once (11) de septiembre de dos mil diecisiete (2017), en la Notaría Setenta y Tres (73) del Circuito de Bogotá D.C., compareció:

ELIECER BOCANÉGRA ROMERO, identificado con la cédula de ciudadanía / NUIP #0014443401 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafo -----



7y0bkcf6gm24
11/09/2017 - 18:22:34:282



JOSE FRANCISCO GUERRERO GONZALEZ, identificado con la cédula de ciudadanía / NUIP #0019225322 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



----- Firma autógrafo -----



7ks0fdfnu3ro
11/09/2017 - 18:23:17:298



RAFAEL IGNACIO GUERRERO GONZALEZ, identificado con la cédula de ciudadanía / NUIP #0019383136 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafo -----



tin7o40ho13
11/09/2017 - 18:23:57:853



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de CONTRATO DE REFINANCIACION DE DEUDAS.

Papel para uso exclusivo de la Notaría 73 de Bogotá



Victoria Bernal Trujillo



VICTORIA BERNAL TRUJILLO
Notaria setenta y tres (73) del Círculo de Bogotá D.C.

El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 7y0bkcf6gm24



Papel para USO EXCLUSIVO de la NOTARIA 73 DE BOGOTÁ



ANEXO 1

Tabla de amortización de las obligaciones refinanciadas

Fecha	Abono a capital	Intereses	Total cuota	Saldo refinanciación
CARTERA AL 11 SEPTIEMBRE DE 2017				- 0,000339
Detalle vencimientos	GGG	REENSABANA	Total COP\$	Total USD\$
Vencido al 31 Agosto 2017	5.470.064.589	\$ 1.441.625.347	6.911.689.936	2.343.063
Pagos estimados Septiembre				
Vencido estimado Septiembre 2017	5.470.064.589	1.441.625.347	6.911.689.936	2.343.063
Vencimientos Septiembre 2017	(1.342.307)	90.707.326	89.365.019	30.295
Vencimientos Octubre 2017	226.333.425	63.566.761	289.900.186	98.276
Vencimientos Noviembre 2017		5.739.831	5.739.831	1.946
Total cartera 11 Septiembre 2017	5.695.055.707	1.601.639.265	7.296.694.972	2.473.580

Cartera al 31 Agosto 2017 a refinanciar
Tasa anual de financiación
Tasa mensual de financiación

6.911.689.936
15,11950%
1,16%

# Cuota	Fecha	Abono a capital	Intereses	Total cuota	Saldo refinanciación
0	11/09/2017				6.911.689.936
1	11/10/2017	424.891	81.575.109	82.000.000	6.911.265.045
2	11/11/2017	429.906	81.570.094	82.000.000	6.910.835.139
3	11/12/2017	434.980	81.565.020	82.000.000	6.910.400.159
4	11/01/2018	440.114	81.559.886	82.000.000	6.909.960.046
5	11/02/2018	445.308	81.554.692	82.000.000	6.909.514.738
6	11/03/2018	450.504	81.549.436	100.000.000	6.891.064.174
7	11/04/2018	118.668.326	81.331.674	200.000.000	6.772.395.848
8	11/05/2018	20.068.907	79.931.093	100.000.000	6.752.326.941
9	11/06/2018	20.305.770	79.694.230	100.000.000	6.732.021.170
10	11/07/2018	20.545.429	79.454.571	100.000.000	6.711.475.742
11	11/08/2018	20.787.916	79.212.084	100.000.000	6.690.687.826
12	11/09/2018	21.033.265	78.966.735	100.000.000	6.669.654.561
13	11/10/2018	121.281.510	78.718.490	200.000.000	6.548.373.051
14	11/11/2018	22.712.933	77.287.067	100.000.000	6.525.660.119
15	11/12/2018	22.981.002	77.018.998	100.000.000	6.502.679.117
16	11/01/2019	23.252.235	76.747.765	100.000.000	6.479.426.882
17	11/02/2019	23.526.669	76.473.331	100.000.000	6.455.900.214
18	11/03/2019	23.804.342	76.195.658	100.000.000	6.432.095.872
19	11/04/2019	124.085.292	75.914.708	200.000.000	6.308.010.579
20	11/05/2019	25.549.807	74.450.193	100.000.000	6.282.460.773
21	11/06/2019	25.851.358	74.148.642	100.000.000	6.256.609.414
22	11/07/2019	26.156.468	73.843.532	100.000.000	6.230.452.946
23	11/08/2019	26.465.180	73.534.820	100.000.000	6.203.987.767
24	11/09/2019	26.777.534	73.222.466	100.000.000	6.177.210.232
25	11/10/2019	127.093.576	72.906.424	200.000.000	6.050.116.656
26	11/11/2019	28.593.596	71.406.404	100.000.000	6.021.523.060
27	11/12/2019	28.931.071	71.068.929	100.000.000	5.992.591.989
28	11/01/2020	29.272.530	70.727.470	100.000.000	5.963.319.460
29	11/02/2020	29.618.018	70.381.982	100.000.000	5.933.701.441
30	11/03/2020	49.967.584	70.032.416	120.000.000	5.883.733.857



Acuerdo de Refinanciación
GOODYEAR - GRUPO GUERRERO
Información Confidencial y Privilegiada

31	11/04/2020	170,557.326	69,442.674	240,000.000	5,713,176.531
32	11/05/2020	52,570.328	67,429.674	120,000.000	5,660,606.205
33	11/06/2020	53,190.787	66,809.213	120,000.000	5,607,415.418
34	11/07/2020	53,818.570	66,181.430	120,000.000	5,553,596.848
35	11/08/2020	54,453.763	65,546.237	120,000.000	5,499,143.085
36	11/09/2020	55,096.452	64,903.548	120,000.000	5,444,046.633
37	11/10/2020	175,746.727	64,253.273	240,000.000	5,268,299.905
38	11/11/2020	57,820.975	62,179.025	120,000.000	5,210,478.930
39	11/12/2020	58,503.406	61,496.594	120,000.000	5,151,975.524
40	11/01/2021	59,193.892	60,806.108	120,000.000	5,092,781.632
41	11/02/2021	58,892.527	60,107.473	120,000.000	5,032,889.105
42	11/03/2021	50,599.408	59,400.592	120,000.000	4,972,289.697
43	11/04/2021	181,314.631	58,685.869	240,000.000	4,790,975.066
44	11/05/2021	63,454.594	56,545.406	120,000.000	4,727,520.472
45	11/06/2021	64,203.516	55,796.484	120,000.000	4,663,316.956
46	11/07/2021	64,961.277	55,038.723	120,000.000	4,598,355.679
47	11/08/2021	65,727.981	54,272.019	120,000.000	4,532,627.698
48	11/09/2021	66,503.735	53,496.265	120,000.000	4,466,123.963
49	11/10/2021	187,288.644	52,711.356	240,000.000	4,278,835.319
50	11/11/2021	69,499.115	50,500.885	120,000.000	4,209,336.204
51	11/12/2021	70,319.377	49,680.623	120,000.000	4,139,016.827
52	11/01/2022	71,149.321	48,850.679	120,000.000	4,067,867.506
53	11/02/2022	71,989.059	48,010.941	120,000.000	3,996,878.447
54	11/03/2022	82,838.709	47,161.291	130,000.000	3,913,039.738
55	11/04/2022	213,816.412	46,183.588	260,000.000	3,699,223.326
56	11/05/2022	86,339.976	43,660.024	130,000.000	3,612,863.350
57	11/06/2022	87,359.003	42,640.997	130,000.000	3,525,524.347
58	11/07/2022	88,390.056	41,609.944	130,000.000	3,437,134.291
59	11/08/2022	89,433.278	40,566.722	130,000.000	3,347,701.013
60	11/09/2022	90,488.813	39,511.187	130,000.000	3,257,212.201
61	11/10/2022	221,556.806	38,443.194	260,000.000	3,035,655.395
62	11/11/2022	94,171.726	35,828.274	130,000.000	2,941,483.689
63	11/12/2022	95,283.186	34,716.814	130,000.000	2,846,200.482
64	11/01/2023	96,407.765	33,592.235	130,000.000	2,749,792.718
65	11/02/2023	97,545.616	32,454.384	130,000.000	2,652,247.102
66	11/03/2023	108,696.896	31,303.104	140,000.000	2,543,550.206
67	11/04/2023	249,979.790	30,020.210	280,000.000	2,293,570.416
68	11/05/2023	112,930.172	27,069.828	140,000.000	2,180,640.244
69	11/06/2023	114,263.029	25,736.971	140,000.000	2,066,377.215
70	11/07/2023	115,611.616	24,388.384	140,000.000	1,950,765.599
71	11/08/2023	116,976.120	23,023.880	140,000.000	1,833,789.478
72	11/09/2023	118,356.729	21,643.271	140,000.000	1,715,432.749
73	11/10/2023	259,753.633	20,246.367	280,000.000	1,455,679.116
74	11/11/2023	122,819.371	17,180.629	140,000.000	1,332,859.746
75	11/12/2023	124,268.944	15,731.056	140,000.000	1,208,590.801
76	11/01/2024	1,208,590.802	14,264.373	1,222,855.175	-0
		6,911,689.936	4,381,166.239	11,292,855.175	

Nota: En el evento en el que GOODYEAR por su mera liberalidad y con base en el buen comportamiento financiero y cumplimiento del GRUPO EMPRESARIAL GUERRERO resuelva modificar el interés mensual a ser pagado conforme al parágrafo segundo de la cláusula 3.2. del Contrato de Refinanciación de Deudas, las Partes mediante un otrosí acordarán la nueva tasa de interés el cual estará acompañado de un anexo que contenga la nueva tabla de amortización para el pago de las Deudas.

ANEXO 2

DETALLE Y DESCRIPCIÓN DE MAQUINARIA QUE SE ENTREGARÁ EN PRENDA

DESCRIPCIÓN DE LA MAQUINARIA	MARCA	MODELO	SERIAL	FECHA ADQUISICIÓN	PROPIETARIO
INSPECCIONADORA	N/D	N/D	N/D	30/06/2008	REENSABANA
LIMPIADORA DE LLANTAS	IMAPEL	MLP-02	N/D	30/06/2002	REENSABANA
RASPADORA	METALTEC	N/D	N/D	30/06/2002	REENSABANA
SISTEMA DE EXTRACCIÓN DE RIPIO	N/D	N/D	N/D	30/06/2007	REENSABANA
ESTIBADORA	NIKE	N/D	N/D	30/06/2009	REENSABANA
PISTOLA MINI EXTRUSORA	INGERSOLL RAND	N/D	D155A	30/06/2009	REENSABANA
INSPECCIONADORA	N/D	N/D	N/D	30/06/2008	REENSABANA
SISTEMA DE EXTRACCIÓN DE RIPIO	N/D	N/D	N/D	30/06/2007	REENSABANA
ROTADORA ELECTRICA 1	MMAN	MP1	9811153	30/06/2002	REENSABANA
ROTADORA ELECTRICA 2	MMAN	MP1	9811135	30/06/2002	REENSABANA
ROTOFLEX 2	ROTOFLEX	310314	293647	30/06/2009	REENSABANA
ROTOFLEX 1	ROTOFLEX	181001	N/D	30/06/2009	REENSABANA
POLIPASTO	BADA	N/D	N/D	30/06/2011	REENSABANA
ROTADORA MANUAL	MMAN	MP1	9811188	30/06/2002	REENSABANA
MONORRIEL	N/D	N/D	N/D	30/06/2006	REENSABANA
CEMENTADORA	N/D	N/D	N/D	30/06/2010	REENSABANA
ROTADORA NEUMATICA	MMAN	MP1	9811130	30/06/2002	REENSABANA
PISTOLA MINI EXTRUSORA	BOSCH	N/D	N/D	30/06/2009	REENSABANA
EM BANDADORA	METALTEC	RT-02-RT-01	608	30/06/2004	REENSABANA
MESA CORTADORA DE BANDAS	METALTEC	MB01	607	30/06/2008	REENSABANA
MESA ENCOJINADORA DE BANDA	N/D	N/D	N/D	30/06/2001	REENSABANA
ENVELOPADORA	N/D	N/D	N/D	30/06/2004	REENSABANA
COMPRESOR	INGERSOLL RAND	SSR UP6-25-125-BP	CBV304829	30/06/2009	REENSABANA
COMPRESOR	INGERSOLL RAND	R37IE	V21442	30/06/2009	REENSABANA
COMPRESOR	INGERSOLL RAND	D300IN	N/D	30/06/2010	REENSABANA
AUTOCLAVE 1	FERLEX	10 PNEUS	N/D	30/06/2001	REENSABANA
AUTOCLAVE 2	FERLEX	15 PNEUS	2302	30/06/2001	REENSABANA
TANQUE PULMON 1	N/D	N/D	N/D	30/06/2008	REENSABANA
TANQUE PULMON 2	N/D	N/D	N/D	30/06/2008	REENSABANA
TANQUE ACPM	N/D	N/D	N/D	30/06/2006	REENSABANA
CALDERA	COLMAQUINAS	CCV-15-150-SL-L	VB-0006-01	30/06/2001	REENSABANA

Acuerdo de Refinanciación
GOODYEAR - GRUPO GUERRERO
Información Confidencial y Privilegiada

DESCRIPCION DE LA MAQUINARIA	MARCA	MODELO	SERIAL	FECHA ADQUISICION	PROPIETARIO
TALADRO DE ARBOL	PEERLESS	PD-18P	7159	30/06/2005	REENSABANA
EQUIPO DE SOLDADURA ELECTRICA	LINCOLN ELECTRIC	RX 330	N/D	30/06/2009	REENSABANA
PRENSA DE BANCO	URSUS	N/D	N/D	30/06/2010	REENSABANA
PISTOLA MINI EXTRUSORA	PNEUTECH	N/D	99017	30/06/2009	REENSABANA
PRENSA VULCANIZADORA	N/D	N/D	N/D	30/06/2010	REENSABANA
ESMERIL	DEWALT	DW756	200110-Y1014	30/06/2010	REENSABANA
INSPECCIONADORA	N/D	N/D	N/D	30/06/2008	REENSABANA
ROTOFLEX 3	ROTOFLEX	N/D	N/D	30/06/2009	REENSABANA
REMACHADORA DE BANDAS	N/D	N/D	N/D	30/06/2009	REENSABANA
PLUMA DE CARGA	N/D	N/D	N/D	30/06/2011	REENSABANA
PLUMA DE CARGA	PERINI	P 250	N/D	30/06/2011	REENSABANA
ESTANTERIA PESADA	N/D	N/D	N/D	30/06/2009	REENSABANA
BALANCEADORA	CEMB	C215	N/D	30/06/2000	REENSABANA
COMPRESOR	N/D	N/D	N/D	30/06/2009	REENSABANA
COMPRESOR	N/D	N/D	N/D	30/06/2009	REENSABANA
DESMONTADORA DE LLANTA AUTOMOVIL	CEMB	SM910	N/D	30/06/2010	REENSABANA
TANQUE CHEETAH	N/D	N/D	N/D	30/06/2010	REENSABANA
GATO ZORRA	N/D	N/D	N/D	30/06/2008	REENSABANA
TANQUE CHEETAH	N/D	CH-5	N/D	30/06/2010	REENSABANA
DESMONTADORA DE LLANTA CAMION	N/D	N/D	N/D	30/06/2010	REENSABANA
PISTOLA DE IMPACTO	RR	N/D	FR59270814	30/06/2011	REENSABANA
ALINEADORA	HUNTER	S611	FM790	30/06/2004	REENSABANA
EQUIPO DE SOLDADURA ELECTRICA	N/D	N/D	N/D	30/06/2007	REENSABANA
VULCANIZADORA DE LLANTAS GRANDE	TECNMA	N/D	566	30/06/2012	REENSABANA
TANQUE DE CONDENSADO	N/D	N/D	N/D	30/06/2010	REENSABANA
BOMBA TURBI DE AGUA	N/D	N/D	N/D	30/06/2000	REENSABANA
MESA ENRINADORA	N/D	N/D	N/D	30/06/2000	REENSABANA
MESA PULIDORA	N/D	N/D	N/D	30/06/2008	REENSABANA
VULCANIZADORA DE LLANTAS PEQUEÑA	TK	N/D	N/D	30/06/2012	REENSABANA
ROTOFLEX 4	ROTOFLEX	N/D	N/D	30/06/2009	REENSABANA
BOMBA DE VACIO	MAQUINA TECHNOLOGY	LB 60	1327678	30/06/2014	REENSABANA
TANQUE DE DIARIO	PAVCO	600LT	N/D	30/06/2014	REENSABANA
ESCALERA 20 PASOS ALUMINIO	LOUISVILLE	L-2324-20	N/D	30/06/2012	REENSABANA
TANQUE DE SUAVIZADOS	DOBER CHEMICAL	N/D	N/D	30/06/2008	REENSABANA

DESCRIPCION DE LA MAQUINARIA	MARCA	MODELO	SERIAL	FECHA ADQUISICION	PROPIETARIO
BASCULA	DIGITAL COMPUTING SCALE	CI2001A	CI710212Z	30/01/2007	REENSABANA
MARCADOR DE LLANTAS	N/D	N/D	N/D	30/01/2007	REENSABANA
REGRABADOR	TOTAL	TR-SULTRA	N/D	30/01/2007	REENSABANA
ASPIRADORA INDUSTRIAL	N/D	N/D	N/D	30/06/2003	REENSABANA
EQUIPO DE SOLDADURA	LINCOLN ELECTRIC	AC-225-5	N/D	30/06/2003	REENSABANA
CAJA FUERTE 30X25X25	ARCAS	N/D	N/D	30/06/2010	REENSABANA
SISTEMA CONTRA INCENDIOS	N/D	N/D	N/D	30/06/2012	REENSABANA
SISTEMA DE GAS PARA CALDERA	N/D	N/D	N/D	30/06/2012	REENSABANA

ENT



ANEXO 3

METODOLOGÍA ESTABLECIDA PARA EL FLUJO DE CAJA

GUERREROS REE/SABANA SERVICE/TA													
FLUJO DE CAJA PROYECTADO 2017													
	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL 2017
Cartera Inicial	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Veritas	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Reposición normal	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Disponible para reemplazo	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Total Acreditación	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Nota adicional recurso por docs.	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
TDS - PRESTAMO	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Saldo en efectivo al cierre de cada mes	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
SALDO ATENDE EN CAJA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
CAJA TOTAL PARA MES	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
ROMERA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
PAGO LLANTA NUEVA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
PAGO PROVEEDORES MANUFACTURA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
PAGO GOODYEAR DEUDA VIEJA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
PAGO MANUFACTURA RS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
PAGO OTROS PROVEEDORES	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
IMPUESTOS PAFS A N. MEX.	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
ACUERDO BANCOS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
TOTAL SOBRESALDO	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
SALDO EN CAJA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0

ANEXO 4

FLUJO DE CAJA PROYECTADO A 6 AÑOS, 4 MESES

GUERRERO PRENSA S.A. SERVICIO A FLUJO DE CAJA PROYECTADO 2017												
	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
Cuenta Inicial	\$ 7,875,238	7,497,767	7,547,747	7,791,452	7,154,320	7,078,686	6,745,642	6,066,853	6,415,626	6,258,639	6,215,624	6,115,019
Ventas	\$ 1,269,656	\$ 1,408,259	\$ 2,002,434	\$ 1,254,159	\$ 1,648,749	\$ 1,153,437	\$ 1,224,284	\$ 1,299,519	\$ 1,258,818	\$ 1,417,799	\$ 1,424,768	\$ 1,474,300
Recepción normal	\$ 1,874,327	\$ 1,338,278	\$ 1,848,429	\$ 1,340,282	\$ 1,724,389	\$ 1,486,481	\$ 1,381,274	\$ 1,482,537	\$ 1,225,744	\$ 1,260,879	\$ 1,325,374	\$ 1,367,426
Disponible para recaudo	\$ 9,174,094	\$ 8,504,625	\$ 9,409,881	\$ 8,015,811	\$ 8,483,077	\$ 8,282,324	\$ 7,950,923	\$ 7,808,183	\$ 7,884,142	\$ 7,676,194	\$ 7,640,399	\$ 7,569,318
Tarifa Recauda	\$ 1,875,327	\$ 1,338,278	\$ 1,848,429	\$ 1,340,282	\$ 1,724,389	\$ 1,486,481	\$ 1,381,274	\$ 1,482,537	\$ 1,225,744	\$ 1,260,879	\$ 1,325,374	\$ 1,367,426
meta adicional recaudo por mes	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 62,000	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 200,000	\$ 200,000	\$ 200,000	\$ -
TOTAL PRÉSTAMO	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Saldo en cierre al cierre de cada mes	\$ 7,497,767	\$ 7,547,747	\$ 7,791,452	\$ 7,854,320	\$ 7,078,686	\$ 6,745,643	\$ 6,066,853	\$ 6,425,826	\$ 6,258,639	\$ 6,215,624	\$ 6,115,019	\$ 6,222,192
SALDO ATERIOR EN CAJA	\$ 89,094	\$ 248,418	\$ 241,199	\$ 96,478	\$ 549,643	\$ 224,238	\$ 124,185	\$ 64,910	\$ 62,657	\$ 89,689	\$ 173,196	\$ 257,414
CAJA total por mes	\$ 1,765,311	\$ 1,504,965	\$ 2,009,628	\$ 1,341,760	\$ 1,227,932	\$ 1,170,720	\$ 1,435,419	\$ 1,537,352	\$ 1,489,961	\$ 1,391,201	\$ 1,598,770	\$ 1,730,611
MONEDA	\$ 47,492	\$ 308,442	\$ 389,742	\$ 50,702	\$ 180,732	\$ 268,234	\$ 175,777	\$ 268,624	\$ 85,122	\$ 85,122	\$ 151,122	\$ 288,234
PAQUETES FOMOS, SAMAR	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
PAGO PLANTA NUEVA	\$ 500,000	\$ 308,900	\$ 100,000	\$ 68,000	\$ 320,670	\$ 305,206	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
PAGO GOOD YEAR DEUDA VIEJA	\$ 326	\$ 14,143	\$ 153,491	\$ 0	\$ 8,127	\$ 30,858	\$ 93,753	\$ 27,258	\$ 25,744	\$ 70,981	\$ 245,783	\$ 246,817
PAGO AUTOMUNICIPAL ORELLANTAS Oy	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
PAGO MANUFACTURA RS	\$ 0	\$ 0	\$ 447,200	\$ 280,000	\$ 278,148	\$ 189,639	\$ 120,000	\$ 189,773	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
PAGO OTROS PROVEEDORES	\$ 700,153	\$ 478,825	\$ 879,593	\$ 142,562	\$ 821,377	\$ 968,796	\$ 851,788	\$ 515,916	\$ 378,567	\$ 272,067	\$ 331,200	\$ 0
PROVEEDORES DE SERVICIOS MONOMANOS E INCLUIDOS	\$ 887,094	\$ 1,089,371	\$ 274,972	\$ 205,660	\$ 319,287	\$ 330,414	\$ 264,772	\$ 281,305	\$ 281,305	\$ 281,305	\$ 281,305	\$ 281,305
IMPUESTOS MAS 4 X MIL	\$ 79,250	\$ 27,338	\$ 121,710	\$ 34,273	\$ 119,988	\$ 28,898	\$ 14,481	\$ 18,245	\$ 120,000	\$ 25,000	\$ 80,000	\$ 25,000
ACUERDO BANCOS	\$ 62,874	\$ 37,842	\$ 37,842	\$ 161,157	\$ 37,842	\$ 37,842	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
TOTAL EGRESOS	\$ 1,516,915	\$ 1,363,496	\$ 2,003,150	\$ 1,388,217	\$ 2,049,603	\$ 1,586,535	\$ 1,420,543	\$ 1,484,598	\$ 1,849,470	\$ 1,127,805	\$ 1,441,155	\$ 1,548,783
SALDO EN CAJA	\$ 248,418	\$ 241,199	\$ 241,199	\$ 96,478	\$ 549,643	\$ 224,238	\$ 124,185	\$ 64,910	\$ 62,657	\$ 89,689	\$ 173,196	\$ 257,414

GUERREROS REENSABANA SERVICE S.A.													
FLUJO DE CAJA PROYECTADO 2010													
	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	SOLDO FINAL
Cartera Inicial	\$ 6,222,192	\$ 6,517,904	\$ 6,707,992	\$ 6,794,781	\$ 6,794,781	\$ 6,794,781	\$ 6,794,781	\$ 6,794,781	\$ 6,794,781	\$ 6,794,781	\$ 6,794,781	\$ 6,794,781	\$ 80,801,115
Ventas	\$ 1,734,666	\$ 1,734,666	\$ 1,734,666	\$ 1,734,666	\$ 1,734,666	\$ 1,734,666	\$ 1,734,666	\$ 1,734,666	\$ 1,734,666	\$ 1,734,666	\$ 1,734,666	\$ 1,734,666	\$ 20,815,997
Reclutamiento	\$ 1,438,955	\$ 1,544,578	\$ 1,647,878	\$ 1,734,666	\$ 1,734,666	\$ 1,734,666	\$ 1,734,666	\$ 1,734,666	\$ 1,734,666	\$ 1,734,666	\$ 1,734,666	\$ 1,734,666	\$ 20,243,405
Disponible para recaudar	\$ 7,966,868	\$ 8,252,570	\$ 8,442,859	\$ 8,529,447	\$ 8,529,447	\$ 8,529,447	\$ 8,529,447	\$ 8,529,447	\$ 8,529,447	\$ 8,529,447	\$ 8,529,447	\$ 8,529,447	\$ 101,477,112
Total Recaudado	\$ 1,438,955	\$ 1,544,578	\$ 1,647,878	\$ 1,734,666	\$ 1,734,666	\$ 1,734,666	\$ 1,734,666	\$ 1,734,666	\$ 1,734,666	\$ 1,734,666	\$ 1,734,666	\$ 1,734,666	\$ 20,243,405
Meta adicional recaudo por met	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$
TOTAL PRESTAMO	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$
Valor en cartera al cierre de cada mes	\$ 6,517,904	\$ 6,707,992	\$ 6,794,781	\$ 6,794,781	\$ 6,794,781	\$ 6,794,781	\$ 6,794,781	\$ 6,794,781	\$ 6,794,781	\$ 6,794,781	\$ 6,794,781	\$ 6,794,781	\$ 81,173,204
SALDO ANTERIOR EN CAJA	\$ 75,758	\$ 54,295	\$ 37,888	\$ 178,882	\$ 200,264	\$ 164,846	\$ 204,027	\$ 253,409	\$ 207,781	\$ 257,172	\$ 248,554	\$ 200,935	\$ 18,763
CAJA total para mes	\$ 1,514,711	\$ 1,598,873	\$ 1,685,724	\$ 1,913,549	\$ 1,934,911	\$ 1,889,312	\$ 1,938,654	\$ 1,988,075	\$ 1,942,457	\$ 1,991,839	\$ 1,981,210	\$ 1,935,802	\$ 20,224,645
NOMINA	\$ 114,948	\$ 114,948	\$ 114,948	\$ 114,948	\$ 114,948	\$ 114,948	\$ 114,948	\$ 114,948	\$ 114,948	\$ 114,948	\$ 114,948	\$ 114,948	\$ 1,378,380
PLANILLA FONDEC, SMART	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
PAGO LLANTA NUEVA	\$ 760,471	\$ 764,373	\$ 823,592	\$ 968,310	\$ 968,310	\$ 968,310	\$ 968,310	\$ 968,310	\$ 968,310	\$ 968,310	\$ 968,310	\$ 968,310	\$ 11,283,228
PAGO PROVEEDORES MANUFACTURA	\$ 333,622	\$ 335,209	\$ 336,967	\$ 338,652	\$ 338,652	\$ 338,652	\$ 338,652	\$ 338,652	\$ 338,652	\$ 338,652	\$ 338,652	\$ 338,652	\$ 4,053,744
PAGO GOODYEAR DEUDA VELA	\$ 48,000	\$ 48,000	\$ 48,000	\$ 48,000	\$ 48,000	\$ 48,000	\$ 48,000	\$ 48,000	\$ 48,000	\$ 48,000	\$ 48,000	\$ 48,000	\$ 576,000
PAGO AUTOMUNDIAL GACILANTAS GY	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
PAGO MANUFACTURAS	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
PAGO OTROS PROVEEDORES	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
PROVEEDORES DE SERVICIOS HONORARIOS E INSUMOS	\$ 106,307	\$ 106,307	\$ 106,307	\$ 106,307	\$ 106,307	\$ 106,307	\$ 106,307	\$ 106,307	\$ 106,307	\$ 106,307	\$ 106,307	\$ 106,307	\$ 1,275,887
IMPUESTOS MAS 4X MIL	\$ 77,067	\$ 77,067	\$ 77,067	\$ 77,067	\$ 77,067	\$ 77,067	\$ 77,067	\$ 77,067	\$ 77,067	\$ 77,067	\$ 77,067	\$ 77,067	\$ 924,148
ACUERDO BANCOS	\$ 95,000	\$ 95,000	\$ 95,000	\$ 95,000	\$ 95,000	\$ 95,000	\$ 95,000	\$ 95,000	\$ 95,000	\$ 95,000	\$ 95,000	\$ 95,000	\$ 1,140,000
TOTAL EGRESOS	\$ 1,480,418	\$ 1,580,889	\$ 1,680,882	\$ 1,713,285	\$ 1,760,285	\$ 1,685,285	\$ 1,685,285	\$ 1,760,285	\$ 1,685,285	\$ 1,765,285	\$ 1,760,285	\$ 1,654,385	\$ 20,688,328
SALDO EN CAJA	\$ 54,295	\$ 37,888	\$ 178,882	\$ 200,264	\$ 164,846	\$ 204,027	\$ 253,409	\$ 207,781	\$ 257,172	\$ 248,554	\$ 200,935	\$ 18,763	\$ 1,977,096

GUERREROS-REENSABANA-SERVISEXTA													
FLUJO DE CAJA PROYECTADO 2019													
	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	2019
Cartera Inicial	\$ 6,794,781	\$ 6,916,574	\$ 6,997,769	\$ 7,038,367	\$ 7,038,367	\$ 7,038,367	\$ 7,038,367	\$ 7,038,367	\$ 7,038,367	\$ 7,038,367	\$ 7,038,367	\$ 7,038,367	\$ 94,054,429
Ventas	\$ 1,856,460	\$ 1,856,460	\$ 1,856,460	\$ 1,856,460	\$ 1,856,460	\$ 1,856,460	\$ 1,856,460	\$ 1,856,460	\$ 1,856,460	\$ 1,856,460	\$ 1,856,460	\$ 1,856,460	\$ 22,277,515
Recaudo nominal	\$ 1,734,686	\$ 1,775,264	\$ 1,815,862	\$ 1,856,460	\$ 1,856,460	\$ 1,856,460	\$ 1,856,460	\$ 1,856,460	\$ 1,856,460	\$ 1,856,460	\$ 1,856,460	\$ 1,856,460	\$ 22,033,929
Disponible para recaudo	\$ 8,651,246	\$ 8,773,034	\$ 8,854,229	\$ 8,894,827	\$ 8,894,827	\$ 8,894,827	\$ 8,894,827	\$ 8,894,827	\$ 8,894,827	\$ 8,894,827	\$ 8,894,827	\$ 8,894,827	\$ 106,331,944
Total Recaudo	\$ 1,734,686	\$ 1,775,264	\$ 1,815,862	\$ 1,856,460	\$ 1,856,460	\$ 1,856,460	\$ 1,856,460	\$ 1,856,460	\$ 1,856,460	\$ 1,856,460	\$ 1,856,460	\$ 1,856,460	\$ 22,033,929
meta adicional recaudo por mas TIDIS PRESTAMO	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Valor en cartera al cierre de cada mes	\$ 6,916,574	\$ 6,997,769	\$ 7,038,367	\$ 7,038,367	\$ 7,038,367	\$ 7,038,367	\$ 7,038,367	\$ 7,038,367	\$ 7,038,367	\$ 7,038,367	\$ 7,038,367	\$ 7,038,367	\$ 94,298,015
SALDO ANTERIOR EN CAJA	\$ 18,763	\$ 28,127	\$ 3,908	\$ 132,994	\$ 142,152	\$ 82,605	\$ 136,784	\$ 190,923	\$ 131,375	\$ 165,534	\$ 164,693	\$ 165,146	\$ 180,148
CAJA TOTAL POR MES	\$ 1,753,449	\$ 1,803,391	\$ 1,819,770	\$ 1,859,451	\$ 1,860,612	\$ 1,859,069	\$ 1,893,223	\$ 1,904,382	\$ 1,587,835	\$ 1,904,194	\$ 1,904,193	\$ 1,961,605	\$ 21,851,761
NOMINA	\$ 115,523	\$ 115,523	\$ 115,523	\$ 115,523	\$ 115,523	\$ 115,523	\$ 115,523	\$ 115,523	\$ 115,523	\$ 115,523	\$ 115,523	\$ 115,523	\$ 1,385,277
PLANILLA PONDIG, SMART	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ -
PAGO PLANTA NUEVA	\$ 988,310	\$ 988,310	\$ 988,310	\$ 1,087,141	\$ 1,087,141	\$ 1,087,141	\$ 1,087,141	\$ 1,087,141	\$ 1,087,141	\$ 1,087,141	\$ 1,087,141	\$ 1,087,141	\$ 12,749,202
PAGO PROVEEDORES MANUFACTURA	\$ 338,852	\$ 338,852	\$ 338,852	\$ 340,345	\$ 340,345	\$ 340,345	\$ 340,345	\$ 340,345	\$ 340,345	\$ 340,345	\$ 340,345	\$ 340,345	\$ 4,079,058
PAGO GOODYEAR DEUDA VIEJA	\$ 80,000	\$ 80,000	\$ 80,000	\$ 120,000	\$ 75,000	\$ 75,000	\$ 75,000	\$ 75,000	\$ 75,000	\$ 150,000	\$ 75,000	\$ 75,000	\$ 975,000
PAGO AUTOMUNDIAL GACILANTAS Gy	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ -
PAGO MANUFACTURAS	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ -
PAGO OTROS PROVEEDORES	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ -
PROVEEDORES DE SERVICIOS HONORARIOS E INSUMOS	\$ 106,839	\$ 106,839	\$ 106,839	\$ 106,839	\$ 106,839	\$ 106,839	\$ 106,839	\$ 106,839	\$ 106,839	\$ 106,839	\$ 106,839	\$ 106,839	\$ 1,282,065
IMPUESTOS MAS 4 X MILL	\$ 77,453	\$ 77,453	\$ 77,453	\$ 77,453	\$ 77,453	\$ 77,453	\$ 77,453	\$ 77,453	\$ 77,453	\$ 77,453	\$ 77,453	\$ 77,453	\$ 928,885
ACUERDO BANCOS	\$ -	\$ 113,706	\$ -	\$ -	\$ 113,706	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 113,706	\$ -	\$ 982,527
TOTAL EGRESOS	\$ 1,686,776	\$ 1,800,483	\$ 1,686,776	\$ 1,847,361	\$ 1,816,007	\$ 1,802,301	\$ 1,802,301	\$ 1,816,007	\$ 1,802,301	\$ 1,877,301	\$ 1,916,097	\$ 1,916,146	\$ 22,703,015
SALDO EN CAJA	\$ 29,127	\$ 3,908	\$ 132,994	\$ 142,152	\$ 82,605	\$ 136,784	\$ 190,923	\$ 131,375	\$ 165,534	\$ 164,693	\$ 165,146	\$ 180,148	\$ 1,125,072

Acuerdo de Refinanciación
GOODYEAR - GRUPO GUERREROS
Información Confidencial y Privilegiada

GUERREROS-REENSABANA-SERVISEXTA													
FLUJO DE CAJA PROYECTADO 2020													
	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	1999
Cartera Inicial	\$ 7,038,387	7,047,649	7,053,838	7,056,932	7,058,932	7,058,932	7,058,932	7,058,932	7,058,932	7,058,932	7,058,932	6,956,932	
Ventas	\$ 1,865,742	\$ 1,865,742	\$ 1,865,742	\$ 1,865,742	\$ 1,865,742	\$ 1,865,742	\$ 1,865,742	\$ 1,865,742	\$ 1,865,742	\$ 1,865,742	\$ 1,865,742	\$ 1,865,742	
Recurso normal	\$ 1,868,440	\$ 1,868,440	\$ 1,868,440	\$ 1,868,440	\$ 1,865,742	\$ 1,865,742	\$ 1,865,742	\$ 1,865,742	\$ 1,865,742	\$ 1,865,742	\$ 1,865,742	\$ 1,865,742	
Disponible para recuento	\$ 8,904,109	\$ 8,913,391.34	\$ 8,919,879.54	\$ 8,922,874	\$ 8,922,874	\$ 8,922,874	\$ 8,922,874	\$ 8,922,874	\$ 8,922,874	\$ 8,922,874	\$ 8,922,874	\$ 8,922,874	
Total Recuento	\$ 1,858,460	\$ 1,859,554	\$ 1,862,647.79	\$ 1,865,742	\$ 1,865,742	\$ 1,865,742	\$ 1,865,742	\$ 1,865,742	\$ 1,865,742	\$ 1,865,742	\$ 1,865,742	\$ 1,865,742	
Nota adicional recuento por fines:	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$ 100,000	\$ 100,000	
TIDIS PRESTAMO	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	
Valor en Cartera al cierre de cada mes:	\$7,047,648	\$7,053,838	\$7,056,932	\$7,056,932	\$7,058,932	\$7,058,932	\$7,058,932	\$7,058,932	\$7,058,932	\$7,058,932	\$6,956,932	\$6,856,932	
SALDO ATERIOR EN CAJA	\$ 180,148	\$ 127,488	\$ 185,441	\$ 126,383	\$ 138,844	\$ 224,402	\$ 196,453	\$ 168,505	\$ 254,282	\$ 228,314	\$ 308,365	\$ 284,123	
CUA total parámetros	\$ 1,610,311,44	\$ 1,727,066,4	\$ 1,617,207	\$ 1,739,149	\$ 1,727,098	\$ 1,641,340	\$ 1,669,280	\$ 1,697,237	\$ 1,411,440	\$ 1,619,474	\$ 1,657,377	\$ 1,671,613	
ROMPA	\$ 118,101	\$ 118,101	\$ 118,101	\$ 118,101	\$ 118,101	\$ 118,101	\$ 118,101	\$ 118,101	\$ 118,101	\$ 118,101	\$ 118,101	\$ 118,101	\$ 1,383,209
PLANILLA FONDEC, SMART	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
PAGO LIANTA NUEVA	\$ 1,087,141	\$ 1,087,141	\$ 1,087,141	\$ 1,092,577	\$ 1,092,577	\$ 1,092,577	\$ 1,092,577	\$ 1,092,577	\$ 1,092,577	\$ 1,092,577	\$ 1,092,577	\$ 1,092,577	\$ 13,094,616
PAGO PROVEEDORES MANUFACTURA	\$ 340,345	\$ 340,345	\$ 340,345	\$ 333,903	\$ 333,903	\$ 333,903	\$ 333,903	\$ 333,903	\$ 333,903	\$ 333,903	\$ 333,903	\$ 333,903	\$ 4,026,158
PAGO GOODYEAR DEUDA VIEJA	\$ 75,000	\$ 75,000	\$ 75,000	\$ 150,000	\$ 140,000	\$ 110,000	\$ 110,000	\$ 110,000	\$ 110,000	\$ 220,000	\$ 110,000	\$ 110,000	\$ 1,365,000
PAGO AUTOMUNICIPAL GACILANTAS Cy	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
PAGO MANUFACTURAS	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
PAGO OTROS PROVEEDORES	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
PROVEEDORES DE SERVICIOS HONORARIOS E INSUMOS	\$ 107,373	\$ 107,373	\$ 107,373	\$ 107,373	\$ 107,373	\$ 107,373	\$ 107,373	\$ 107,373	\$ 107,373	\$ 107,373	\$ 107,373	\$ 107,373	\$ 1,268,479
IMPUESTOS MAS IRI MIL	\$ 77,840	\$ 77,840	\$ 77,840	\$ 77,840	\$ 77,840	\$ 77,840	\$ 77,840	\$ 77,840	\$ 77,840	\$ 77,840	\$ 77,840	\$ 77,840	\$ 1,385,128
ACUERDO BANCOS	\$	\$ 113,706	\$	\$ 113,706	\$	\$	\$ 113,706	\$	\$ 113,706	\$	\$ 113,706	\$	\$ 1,132,788
TOTAL EGRESOS	\$ 1,800,800	\$ 1,917,808	\$ 1,803,800	\$ 1,877,793	\$ 1,861,500	\$ 1,837,793	\$ 1,837,793	\$ 1,851,380	\$ 1,837,793	\$ 1,947,793	\$ 1,961,500	\$ 2,208,842	\$ 22,927,412
SALDO EN CAJA	\$ 127,488	\$ 186,441	\$ 126,383	\$ 138,844	\$ 224,402	\$ 196,453	\$ 168,505	\$ 254,282	\$ 228,314	\$ 308,365	\$ 284,123	\$ 276,872	\$ 2,767,872

Acuerdo de Refinanciación
GOODYEAR - GRUPO GUERREROS
Información Confidencial y Privilegiada

QUERREROS-REENSABANA-SERVISEXTA												
FLUJO DE CAJA PROYECTADO 2021												
	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
Cartera Inicial	\$ 6,856,802	\$ 6,818,280	\$ 6,772,489	\$ 6,726,588	\$ 6,675,589	\$ 6,625,589	\$ 6,575,589	\$ 6,525,589	\$ 6,475,589	\$ 6,425,589	\$ 6,375,589	\$ 6,325,589
Ventas	\$ 1,875,071	\$ 1,875,071	\$ 1,875,071	\$ 1,875,071	\$ 1,875,071	\$ 1,875,071	\$ 1,875,071	\$ 1,875,071	\$ 1,875,071	\$ 1,875,071	\$ 1,875,071	\$ 1,875,071
Recaudación normal	\$ 1,865,742	\$ 1,865,891	\$ 1,871,911	\$ 1,875,071	\$ 1,875,071	\$ 1,875,071	\$ 1,875,071	\$ 1,875,071	\$ 1,875,071	\$ 1,875,071	\$ 1,875,071	\$ 1,875,071
Depositos para recaudos	\$ 8,732,002	\$ 8,891,331	\$ 8,847,560	\$ 8,800,660	\$ 8,550,660	\$ 8,500,660	\$ 8,450,660	\$ 8,400,660	\$ 8,350,660	\$ 8,300,660	\$ 8,250,660	\$ 8,200,660
Total Recaudos	\$ 1,915,742	\$ 1,918,851	\$ 1,921,961	\$ 1,925,071	\$ 1,928,071	\$ 1,931,071	\$ 1,934,071	\$ 1,937,071	\$ 1,940,071	\$ 1,943,071	\$ 1,946,071	\$ 1,949,071
meta adicional recaudo por mes:	\$ 50,000	\$ 50,000	\$ 50,000	\$ 50,000	\$ 50,000	\$ 50,000	\$ 50,000	\$ 50,000	\$ 50,000	\$ 50,000	\$ 50,000	\$ 50,000
INDISPONIBLE	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 200,000
Valores en corte al cierre de cada mes	\$ 6,818,280	\$ 6,772,460	\$ 6,726,589	\$ 6,675,589	\$ 6,625,589	\$ 6,575,589	\$ 6,525,589	\$ 6,475,589	\$ 6,425,589	\$ 6,375,589	\$ 6,325,589	\$ 6,275,589
SALDO ANTERIOR EN CASH	\$ 537,212	\$ 480,780	\$ 424,335	\$ 367,891	\$ 311,446	\$ 254,999	\$ 198,554	\$ 142,109	\$ 85,664	\$ 29,219	\$ -27,226	\$ -74,781
CAJA total por mes	\$ 1,378,319	\$ 1,438,071	\$ 1,427,029	\$ 1,412,757	\$ 1,396,665	\$ 1,379,336	\$ 1,364,644	\$ 1,351,693	\$ 1,339,660	\$ 1,328,808	\$ 1,318,363	\$ 1,308,808
NOMINA	\$ 118,681	\$ 118,681	\$ 118,681	\$ 118,681	\$ 118,681	\$ 118,681	\$ 118,681	\$ 118,681	\$ 118,681	\$ 118,681	\$ 118,681	\$ 118,681
PLANTILLA FONDER; SMART	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
PAGO LLANTA NUEVA	\$ 1,092,517	\$ 1,092,517	\$ 1,092,517	\$ 1,092,517	\$ 1,092,517	\$ 1,092,517	\$ 1,092,517	\$ 1,092,517	\$ 1,092,517	\$ 1,092,517	\$ 1,092,517	\$ 1,092,517
PAGO PROVEEDORES MANUFACTURA	\$ 333,572	\$ 333,572	\$ 333,572	\$ 333,572	\$ 333,572	\$ 333,572	\$ 333,572	\$ 333,572	\$ 333,572	\$ 333,572	\$ 333,572	\$ 333,572
PAGO GOODYEAR DEUDA VIEJA	\$ 110,000	\$ 110,000	\$ 110,000	\$ 110,000	\$ 110,000	\$ 110,000	\$ 110,000	\$ 110,000	\$ 110,000	\$ 110,000	\$ 110,000	\$ 110,000
PAGO AUTOMUNDIAL GACILLANTAS G	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
PAGO MANUFACTURAS	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
PAGO OTROS PROVEEDORES	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
PROVEEDORES DE SERVICIOS HONORARIOS E INSUMOS	\$ 107,910	\$ 107,910	\$ 107,910	\$ 107,910	\$ 107,910	\$ 107,910	\$ 107,910	\$ 107,910	\$ 107,910	\$ 107,910	\$ 107,910	\$ 107,910
IMPUESTOS MAS 4% IML	\$ 78,229	\$ 78,229	\$ 78,229	\$ 78,229	\$ 78,229	\$ 78,229	\$ 78,229	\$ 78,229	\$ 78,229	\$ 78,229	\$ 78,229	\$ 78,229
ACUERDO BANCOS	\$ 113,708	\$ 113,708	\$ 113,708	\$ 113,708	\$ 113,708	\$ 113,708	\$ 113,708	\$ 113,708	\$ 113,708	\$ 113,708	\$ 113,708	\$ 113,708
TOTAL EGRESOS	\$ 1,839,300	\$ 1,839,300	\$ 1,839,300	\$ 1,839,300	\$ 1,839,300	\$ 1,839,300	\$ 1,839,300	\$ 1,839,300	\$ 1,839,300	\$ 1,839,300	\$ 1,839,300	\$ 1,839,300
SALDO EN CASH	\$ 480,780	\$ 424,335	\$ 367,891	\$ 311,446	\$ 254,999	\$ 198,554	\$ 142,109	\$ 85,664	\$ 29,219	\$ -27,226	\$ -74,781	\$ -124,781

Acuerdo de Refinanciación
GOODYEAR - GRUPO GUERRERO
Información Confidencial y Privilegiada

GUERREROS REE NSABANA SERVISEXTA												
FLUJO DE CAJA PROYECTADO 2022												
	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
Cartera Inicial	\$ 6,475,589	\$ 6,649,521	\$ 6,765,476	\$ 6,823,453	\$ 6,823,453	\$ 6,823,453	\$ 6,823,453	\$ 6,823,453	\$ 6,823,453	\$ 6,823,453	\$ 6,823,453	\$ 6,823,453
Ventas	\$ 2,049,002	\$ 2,049,002	\$ 2,049,002	\$ 2,049,002	\$ 2,049,002	\$ 2,049,002	\$ 2,049,002	\$ 2,049,002	\$ 2,049,002	\$ 2,049,002	\$ 2,049,002	\$ 2,049,002
Recaudo normal	\$ 1,875,071	\$ 1,933,048	\$ 1,991,025	\$ 2,049,002	\$ 2,049,002	\$ 2,049,002	\$ 2,049,002	\$ 2,049,002	\$ 2,049,002	\$ 2,049,002	\$ 2,049,002	\$ 2,049,002
Disponible para recaudo	\$ 8,524,592	\$ 8,690,524	\$ 8,814,478	\$ 8,872,455	\$ 8,872,455	\$ 8,872,455	\$ 8,872,455	\$ 8,872,455	\$ 8,872,455	\$ 8,872,455	\$ 8,872,455	\$ 8,872,455
Total Recaudo	\$ 1,875,071	\$ 1,933,048	\$ 1,991,025	\$ 2,049,002	\$ 2,049,002	\$ 2,049,002	\$ 2,049,002	\$ 2,049,002	\$ 2,049,002	\$ 2,049,002	\$ 2,049,002	\$ 2,049,002
Meta adicional al recaudo por mes	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
TIDIS PRESTAMO	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 200,000
Valor en cartera al cierre de cada mes	\$ 6,649,521	\$ 6,765,476	\$ 6,823,453	\$ 6,823,453	\$ 6,823,453	\$ 6,823,453	\$ 6,823,453	\$ 6,823,453	\$ 6,823,453	\$ 6,823,453	\$ 6,823,453	\$ 6,823,453
SALDO ANTERIOR EN CAJA	\$ 523,521	\$ 483,187	\$ 498,543	\$ 342,234	\$ 370,884	\$ 403,440	\$ 322,189	\$ 240,939	\$ 273,395	\$ 192,144	\$ 220,894	\$ 253,350
CAJA TOTAL PARA PAGO	\$ 1,351,592	\$ 1,449,851	\$ 1,492,462	\$ 1,705,768	\$ 1,678,018	\$ 1,642,563	\$ 1,726,813	\$ 1,606,043	\$ 1,775,608	\$ 1,856,853	\$ 1,828,108	\$ 1,995,692
NOMINA	\$ 117,265	\$ 117,265	\$ 117,265	\$ 117,265	\$ 117,265	\$ 117,265	\$ 117,265	\$ 117,265	\$ 117,265	\$ 117,265	\$ 117,265	\$ 117,265
PLANILLA FONDEC, SMART	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
PAGO LLAMTA NUEVA	\$ 1,084,810	\$ 1,084,810	\$ 1,084,810	\$ 1,193,291	\$ 1,193,291	\$ 1,193,291	\$ 1,193,291	\$ 1,193,291	\$ 1,193,291	\$ 1,193,291	\$ 1,193,291	\$ 1,193,291
PAGO PROVEEDORES MANUFACTURA	\$ 335,572	\$ 335,572	\$ 335,572	\$ 360,126	\$ 360,126	\$ 360,126	\$ 360,126	\$ 360,126	\$ 360,126	\$ 360,126	\$ 360,126	\$ 360,126
PAGO GOODYEAR DEUDA VIEJA	\$ 110,000	\$ 110,000	\$ 110,000	\$ 220,000	\$ 110,000	\$ 110,000	\$ 110,000	\$ 110,000	\$ 110,000	\$ 220,000	\$ 110,000	\$ 110,000
PAGO AUTOMUNDIAL GACILANTAS Gy	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
PAGO MANUFACTURA RS	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
PAGO OTROS PROVEEDORES	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
PROVEEDORES DE SERVICIOS HONORARIOS E INSUMOS	\$ 108,449	\$ 108,449	\$ 108,449	\$ 108,449	\$ 108,449	\$ 108,449	\$ 108,449	\$ 108,449	\$ 108,449	\$ 108,449	\$ 108,449	\$ 108,449
IMPUESTOS MAS 4 X MIL	\$ 78,620	\$ 78,620	\$ 78,620	\$ 78,620	\$ 78,620	\$ 78,620	\$ 78,620	\$ 78,620	\$ 78,620	\$ 78,620	\$ 78,620	\$ 594,569
ACUERDO BANCOS	\$ -	\$ 113,706	\$ -	\$ -	\$ 113,706	\$ -	\$ -	\$ 113,706	\$ -	\$ -	\$ 113,706	\$ -
TOTAL EGRESOS	\$ 1,834,717	\$ 1,940,423	\$ 1,834,717	\$ 2,077,752	\$ 2,081,458	\$ 1,967,752	\$ 1,967,752	\$ 2,081,458	\$ 1,967,752	\$ 2,077,752	\$ 2,081,458	\$ 2,463,700
SALDO EN CAJA	\$ 483,187	\$ 498,543	\$ 342,234	\$ 370,884	\$ 403,440	\$ 322,189	\$ 240,939	\$ 273,395	\$ 192,144	\$ 220,894	\$ 253,350	\$ 488,048

Acuerdo de Refinanciación
GOODYEAR - GRUPO GUERRERO
Información Confidencial y Privilegiada

GUERREROS REENSABANA-SERVISEXTA													2023
FLUJO DE CAJA PROYECTADO 2023													
	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	2023
Cartera Inicial	\$6,823,453	\$6,833,698	\$6,840,528	\$6,843,943	\$6,843,943	\$6,843,943	\$6,843,943	\$6,843,943	\$6,843,943	\$6,743,943	\$6,643,943	\$6,543,943	
Ventas	\$2,059,247	\$2,059,247	\$2,059,247	\$2,059,247	\$2,059,247	\$2,059,247	\$2,059,247	\$2,059,247	\$2,059,247	\$2,059,247	\$2,059,247	\$2,059,247	
Recaudo normal	\$2,049,002	\$2,052,417	\$2,055,832	\$2,059,247	\$2,059,247	\$2,059,247	\$2,059,247	\$2,059,247	\$2,059,247	\$2,059,247	\$2,059,247	\$2,059,247	
Disponible para recaudo	\$8,882,700	\$8,892,945	\$8,899,775	\$8,903,190	\$8,903,190	\$8,903,190	\$8,903,190	\$8,903,190	\$8,903,190	\$8,803,190	\$8,703,190	\$8,603,190	
Total Recaudo	\$2,049,002	\$2,052,417	\$2,055,832	\$2,059,247	\$2,059,247	\$2,059,247	\$2,059,247	\$2,059,247	\$2,159,247	\$2,159,247	\$2,159,247	\$2,159,247	
meta adicional recaudo por mes		\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$100,000	\$100,000	\$100,000	
TIDIS PRESTAMO	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	
Valor en cartera al cierre de cada mes	\$6,833,698	\$6,840,528	\$6,843,943	\$6,843,943	\$6,843,943	\$6,843,943	\$6,843,943	\$6,843,943	\$6,743,943	\$6,643,943	\$6,543,943	\$6,443,943	
SALDO ANTERIOR EN CAJA	\$488,048	\$408,319	\$438,892	\$352,323	\$380,116	\$411,616	\$329,409	\$247,202	\$278,702	\$96,495	\$24,289	\$44,212	
CAJA TOTAL PARA PAGOS	\$1,560,955	\$1,644,098	\$1,616,951	\$1,706,925	\$1,679,131	\$1,647,692	\$1,729,638	\$1,812,045	\$1,880,545	\$2,062,752	\$2,134,959	\$2,203,459,06	
NOMINA	\$117,851	\$117,851	\$117,851	\$117,851	\$117,851	\$117,851	\$117,851	\$117,851	\$117,851	\$117,851	\$117,851	\$117,851	
PLANILLA FONDEG, SMART	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	
PAGO LLANTA NUEVA	\$1,199,291	\$1,199,291	\$1,199,291	\$1,199,258	\$1,199,258	\$1,199,258	\$1,199,258	\$1,199,258	\$1,199,258	\$1,199,258	\$1,199,258	\$1,199,258	
PAGO PROVEEDORES MANUFACTURA	\$361,126	\$361,126	\$361,126	\$361,927	\$361,927	\$361,927	\$361,927	\$361,927	\$361,927	\$361,927	\$361,927	\$361,927	
PAGO GOODYEAR DEUDA VIEJA	\$110,000	\$110,000	\$110,000	\$220,000	\$110,000	\$110,000	\$110,000	\$110,000	\$110,000	\$220,000	\$110,000	\$110,000	\$1,540,000
PAGO AUTOMUNDIAL FACILITANTES Gy													
PAGO MANUFACTURAS	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	
PAGO OTROS PROVEEDORES	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	
PROVEEDORES DE SERVICIOS HONORARIOS E INSUMOS	\$108,992	\$108,992	\$108,992	\$108,992	\$108,992	\$108,992	\$108,992	\$108,992	\$108,992	\$108,992	\$108,992	\$108,992	
IMPUESTOS MAS 4 X MIL	\$79,013	\$79,013	\$79,013	\$79,013	\$79,013	\$79,013	\$79,013	\$79,013	\$79,013	\$79,013	\$79,013	\$79,013	
ACUERDO BANCOS		\$113,706			\$113,706				\$113,706				
TOTAL EGRESOS	\$1,969,274	\$2,082,980	\$1,969,274	\$2,087,041	\$2,090,747	\$1,977,041	\$1,977,041	\$2,090,747	\$1,977,041	\$2,087,041	\$2,090,747	\$2,498,724	
SALDO EN CAJA	\$408,319	\$438,892	\$352,323	\$380,116	\$411,616	\$329,409	\$247,202	\$278,702	\$96,495	\$24,289	\$44,212	\$293,265	

Acuerdo de Refinanciación:
GOODYEAR - GRUPO GUERRERO
Información Confidencial y Privilegiada

GUERREROS REENSABANA SERVISIXTA												
FLUJO DE CAJA PROYECTADO 2024												
	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
Cartera Inicial	\$6,443,943	\$6,454,239	\$6,461,103	\$6,464,535	\$6,464,535	\$6,464,535	\$6,464,535	\$6,464,535	\$6,464,535	\$6,464,535	\$6,464,535	\$6,464,535
Ventas	\$2,069,544	\$2,069,544	\$2,069,544	\$2,069,544	\$2,069,544	\$2,069,544	\$2,069,544	\$2,069,544	\$2,069,544	\$2,069,544	\$2,069,544	\$2,069,544
Recaudo normal	\$2,859,247	\$2,062,680	\$2,066,112	\$2,069,544	\$2,069,544	\$2,069,544	\$2,069,544	\$2,069,544	\$2,069,544	\$2,069,544	\$2,069,544	\$2,069,544
Disponible para recaudo	\$8,513,487	\$8,523,783	\$8,530,647	\$8,534,079	\$8,534,079	\$8,534,079	\$8,534,079	\$8,534,079	\$8,534,079	\$8,534,079	\$8,534,079	\$8,534,079
Total Recaudo	\$2,059,247	\$2,062,680	\$2,066,112	\$2,069,544	\$2,069,544	\$2,069,544	\$2,069,544	\$2,069,544	\$2,069,544	\$2,069,544	\$2,069,544	\$2,069,544
meta adicional recaudo por mes	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$
TIDIS PRESTAMO	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$
Valor en cartera al cierre de cada mes	\$6,454,239	\$6,461,103	\$6,464,535	\$6,464,535	\$6,464,535	\$6,464,535	\$6,464,535	\$6,464,535	\$6,464,535	\$6,464,535	\$6,464,535	\$6,464,535
SALDO ANTERIOR EN CAJA	\$293,265	\$815,225	\$734,822	\$537,281	\$362,300	\$301,025	\$126,044	\$48,937	\$110,211	\$285,192	\$460,173	\$521,447
CAJA total para mes	\$1,765,083	\$1,247,454	\$1,331,269	\$1,532,263	\$1,707,244	\$1,768,918	\$1,941,499	\$2,118,430	\$2,179,755	\$2,354,736	\$2,529,717	\$2,590,991
NOMINA	\$118,440	\$118,440	\$118,440	\$118,440	\$118,440	\$118,440	\$118,440	\$118,440	\$118,440	\$118,440	\$118,440	\$118,440
PLANILLA FONDEC, SMART	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0
PAGO LLANTA NUEVA	\$1,199,258	\$1,199,258	\$1,199,258	\$1,205,254	\$1,205,254	\$1,205,254	\$1,205,254	\$1,205,254	\$1,205,254	\$1,205,254	\$1,205,254	\$1,205,254
PAGO PROVEEDORES MANUFACTURA	\$361,927	\$361,927	\$361,927	\$361,923	\$361,923	\$361,923	\$361,923	\$361,923	\$361,923	\$361,923	\$361,923	\$361,923
PAGO GOODYEAR DEUDA VIEJA	\$712,638	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0
PAGO AUTOMUNDIAL GACILLANTAS Oy	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0
PAGO MANUFACTURA RS	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0
PAGO OTROS PROVEEDORES	\$109,537	\$109,537	\$109,537	\$109,537	\$109,537	\$109,537	\$109,537	\$109,537	\$109,537	\$109,537	\$109,537	\$109,537
PROVEEDORES DE SERVICIOS HONORARIOS E INSUMOS	\$79,409	\$79,409	\$79,409	\$79,409	\$79,409	\$79,409	\$79,409	\$79,409	\$79,409	\$79,409	\$79,409	\$79,409
IMPUESTOS MAS 4 X MIL	\$	\$113,706	\$	\$	\$	\$	\$	\$113,706	\$	\$	\$113,706	\$
ACUERDO BANCOS	\$2,581,208	\$1,982,276	\$1,868,570	\$1,894,563	\$2,008,269	\$1,894,563	\$1,894,563	\$2,008,269	\$1,894,563	\$1,894,563	\$2,008,269	\$2,625,427
TOTAL EGRESOS	\$815,225	\$734,822	\$537,281	\$362,300	\$301,025	\$126,044	\$48,937	\$110,211	\$285,192	\$460,173	\$521,447	\$34,435
SALDO EN CAJA												

Acuerdo de Refinanciación
GOODYEAR - GRUPO GUERRERO
Información Confidencial y Privilegiada



ANEXO 5

DETALLE INFORMACION FINANCIERA A SER REMITIDA A GOODYEAR

Los informes que deben enviar las empresas del GRUPO EMPRESARIAL GUERRERO a GOODYEAR-COLOMBIA son:

- o Balance General
- o Estado de Resultados
- o Flujo de caja en detalle
- o Detalle por cliente cuentas por cobrar,
- o Detalle por proveedor de todas las cuentas por pagar y obligaciones financieras,
- o Detalle de inventario por producto,

Periodicidad de envío:

Mensual

Fecha máxima de envío:

Día 15 de cada mes



Bogotá D.C. 3 de octubre de 2018

Señores

GRUPO GUERRERO GONZALEZ S.A.

Atención Sr. Rafael Guerrero González

Representante legal/ promotor

Ciudad

GRUPO GUERRERO GONZALEZ S.A.
NIT: 800.157.698-7

RECIBIDO PARA SU ESTUDIO
NO IMPLICA SU APROBACION

FECHA 11-10-18
Joleth...

Asunto: Respuesta a comunicación del 24 de septiembre de 2018

Estimados señores,

La presente comunicación tiene como fin contestar su carta de 24 de septiembre de 2018, mediante la cual se solicita a Goodyear de Colombia S.A., (en adelante "Goodyear") realizar la anulación de las facturas Nos. 3697534, 3696023, 3697535 y 3696024. En este sentido procedemos a responder de la siguiente forma:

I. DE LAS FACTURAS EMITIDAS POR GOODYEAR

Las facturas respecto de las cuales trata su comunicación se emitieron en virtud del acuerdo de refinanciación suscrito entre Goodyear y Grupo Guerrero González S.A., Reencauchadora de la Sabana Ltda. y Servisexta S.A. (en adelante los Deudores), el 11 de septiembre de 2017 (en adelante el "Acuerdo de Refinanciación"), las cuales corresponden al pago de intereses de las cuotas Nos. 10 y 11 contenidas en el anexo 1 del mismo.

Los intereses parte de la cuota No. 10 debían ser pagados a más tardar el 11 de julio de 2018, mientras que los referentes a la cuota 11 debían cancelarse el 11 de agosto de tal año. El valor de las facturas correspondientes al mes de julio

¹ Sin perjuicio de los valores facturados, según el anexo 1 al Acuerdo de Refinanciación el valor total de los intereses del mes de julio corresponden a \$79.453.571 y los de agosto 79.212.084.

GOODYEAR
GOODYEAR DE COLOMBIA S.A.

asciende a la suma de TREINTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$ 32.687.956)¹, y el valor de las del mes de agosto a TREINTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CATORCE PESOS M/CTE (\$32.555.014.). La discriminación de las facturas es la siguiente:

Destinatario	No. Factura	Fecha Factura	Fecha vencimiento	Intereses	Valor COP
Grupo Guerrero Gonzalez S.A.	3697534	15/08/2018	15/08/2018	\$25.741.068	\$25.741.068
Grupo Guerrero Gonzalez S.A.	3696023	06/07/2018	06/07/2018	\$25.848.889	\$25.848.889
Reensabana Ltda.	3697535	15/08/2018	15/08/2018	\$6.813.946	\$6.813.946
Reensabana Ltda.	3696024	06/07/2018	06/07/2018	\$6.839.067	\$6.839.067
Total					\$ 65.242.970

II. NATURALEZA DE LAS ACREENCIAS CRÉDITO DENTRO DE LOS PROCESOS DE REORGANIZACIÓN

En primer lugar, con el fin de determinar la naturaleza de las acreencias contenidas en las facturas antes descritas, es menester recordar la relación exacta de las fechas de presentación de las solicitudes, de inicio de los procesos de reorganización y de la exigibilidad de las cuotas Nos. 10 y 11, como se muestra a continuación:

Sociedad en reorganización	Fecha de presentación de la solicitud	Fecha del auto admisorio	Fecha exigibilidad cuota 10	Fecha exigibilidad cuota 11
Reencauchadora de la sabana	30/04/2018	26/07/2018	11/07/2018	11/08/2018
Servisexta	30/04/2018	19/07/2018	11/07/2018	11/08/2018
Grupo Guerrero González	30/04/2018	19/07/2018	11/07/2018	11/08/2018

GOODYEAR

GOODYEAR
GOODYEAR DE COLOMBIA S.A.

En primer lugar, observamos que las facturas Nos. 3696023 y 3696024, correspondientes a los intereses relativos al instalamento No. 10, son de aquellas obligaciones exigibles antes del inicio de los procesos de reorganización descritos. Sin embargo, corresponden al pago de una deuda con un proveedor, directamente relacionada con el giro de sus negocios.

Frente a lo anterior, el parágrafo 3 del artículo 17 de la Ley 1116 de 2006, modificada por el artículo 34 de la Ley 1429 de 2010, dispone lo siguiente:

"PARÁGRAFO 3o. Desde la presentación de la solicitud de reorganización hasta la aceptación de la misma, el deudor únicamente podrá efectuar pagos de obligaciones propias del giro ordinario de sus negocios, tales como laborales, fiscales y proveedores".

Como se observa, la ley realiza una excepción al pago de acreencias antes del inicio del proceso de reorganización para el cumplimiento de obligaciones del concursado relativas al giro ordinario de sus negocios, siempre que estas se originen desde el momento de presentación de la solicitud de reorganización hasta la apertura del proceso.

Frente al particular, la Superintendencia de Sociedades, en concepto 0-124524 del 11 de septiembre de 2015, manifestó lo siguiente:

"Como se puede apreciar, el legislador solamente le permite al deudor realizar pagos de sus obligaciones propias dentro del giro ordinario de sus negocios, causadas desde la fecha de presentación de la solicitud de reorganización hasta la aceptación de la misma, lo cual es lógico si se tiene en cuenta que en ese interregno el deudor no se encuentra adelantando aun ningún proceso concursal, y por ende, éste conserva su capacidad para efectuar pagos relacionados con el giro ordinario de los negocios, entre las cuales se encuentran, entre otras, las obligaciones laborales, fiscales proveedores, financieras, en los términos y condiciones estipulados en el documento contentivo de la respectiva obligación, llámese factura, título valor, contrato, cuentas de cobro, etc."

En segundo lugar, las facturas Nos. 3697534 y 3697535, que incluyen parte de los intereses pagaderos en el instalamento No. 11, corresponden a deudas exigibles después de la fecha del auto de admisorio en los tres procesos de reorganización de las deudoras, razón por la cual se entienden como posteriores al inicio de estos. Dichas acreencias no están afectadas por los efectos consagrados en los artículos 17 y 20 de la Ley 1116 de 2006 (presentación de la

GOODYEAR

solicitud e inicio del proceso) y no se encuentran sujetas a los resultados de los acuerdos de reorganización que se lleven a cabo en el marco de tales procesos.

Conforme con el artículo 71 de la citada ley, las obligaciones posteriores al inicio del proceso de reorganización son consideradas como gastos de administración, teniendo preferencia en su pago sobre aquellas objeto del acuerdo, pudiendo, incluso, ser exigidas, de forma coactiva en sede judicial. Al respecto, la Superintendencia de Sociedades en oficio 220-034801 de 2010, señaló lo siguiente:

"Al tenor de lo previsto en el artículo 71 de la Ley 1116 de 2006, las obligaciones causadas con posterioridad a la fecha del inicio del proceso de Insolvencia son gastos de administración y tendrán preferencia para su pago sobre aquellas objeto del acuerdo de reorganización o del proceso de liquidación judicial, según sea el caso, y podrán exigirse coactivamente su cobro.

Del estudio de la norma en mención, se desprende que los gastos de administración surgidos durante un proceso de reorganización o judicial, se deben pagarse inmediatamente y a medida que se vayan causando"
(Subrayado fuera de texto)

En este sentido, podemos concluir que las acreencias en favor de Goodyear en los procesos de reorganización de los Deudores, son de dos tipos: i) acreencias exigibles antes del concurso pero correspondientes al pago de obligaciones relacionadas con el giro de sus negocios ² y gastos de administración³ que gozan de preeminencia para su pago y ejecución.

a) ACREENCIAS RELACIONADAS CON EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES RELATIVAS AL GIRO DE LOS NEGOCIOS DEL DEUDOR

Tal como se expuso, las facturas Nos. 3696023 y 3696024 son parte del cobro de intereses que se realizó en virtud del instalamento No. 10, el cual debía pagarse el 11 de julio de 2018. En este sentido, tales acreencias se causaron antes del inicio del proceso de reorganización, pero su pago a Goodyear era

² Facturas 3696023 y 3696024

³ Facturas 3697535 y 3697534

GOODYEAR
GOODYEAR DE COLOMBIA S.A.

legalmente exigible y cobrable conforme con lo dispuesto por la el citado parágrafo 3 del artículo 17 de la Ley 1116 de 2006.

Cabe señalar que el cobro del instalamento No. 10 corresponde a un pago relacionado con el giro ordinario de los negocios de los Deudores, puesto que corresponde al cumplimiento de una obligación financiera derivada del Acuerdo de Refinanciamiento que versaba sobre el pago de acreencias respecto de materias primas suministradas por Goodyear, en calidad de proveedor.

Adicionalmente, debe destacarse que la fecha de exigibilidad del cobro del instalamento No. 10, cual es el 11 de julio de 2018, está ubicada temporalmente entre las fechas de presentación de la solicitud por parte de los deudores y la fecha de admisión de los mismos al proceso de reorganización, tal como se puede constatar en el cuadro incluido en el numeral II de este escrito.

Para concluir, es claro que las facturas Nos. 3696023 y 3696024 efectivamente corresponden a una obligación que encuadra en los supuestos del parágrafo 3 del artículo 17 de la Ley 1116 de 2006, razón por la cual los deudores se encuentran en la obligación de realizar su pago y Goodyear de exigir su cobro. Es de destacar que la especial naturaleza que la ley otorga a estas acreencias las excluye de entrar dentro de las obligaciones objeto del proceso de reorganización.

b) OBLIGACIÓN DE PAGO DE GASTOS DE ADMINISTRACIÓN

Tal como se evidenció en el numeral II de esta comunicación, la obligación referente al instalamento No. 11 del Acuerdo de Refinanciación no se encuentra dentro marco del proceso de reorganización, por lo cual los deudores están en el deber de atenderla conforme con lo pactado inicialmente, no existiendo fundamento legal alguno para eximirse de realizar el pago de la misma.

En su calidad de deuda posterior al inicio de reorganización, Goodyear puede exigir lo correspondiente a los intereses remuneratorios conforme con la tasa dispuesta en el Acuerdo de Refinanciación y lo establecido en las facturas Nos. 3697534 y 3697535. Es claro que el pago y tasa de los intereses correspondientes a deudas posteriores al inicio del proceso se encuentra regulada conforme con lo que dispongan las partes, siendo ello totalmente ajeno al trámite concursal.

Es de destacar que el régimen de los intereses sigue el principio general de derecho "lo accesorio sigue la suerte de lo principal", razón por la cual si los

instalamentos de capital generados después del inicio del proceso de reorganización tienen la calidad de gastos de administración, la misma naturaleza tendrían los intereses remuneratorios que nacen contractualmente como causa de este. Adicionalmente, debe destacarse que los intereses se causan con el transcurso del tiempo al cumplirse el plazo para pagar cada instalamento, por lo que no existe duda que, para aquellos posteriores al mes de julio, su nacimiento y exigibilidad se da de forma posterior al inicio del proceso de reorganización.

Frente al carácter accesorio de los intereses y al nacimiento y exigibilidad de los mismos en obligaciones de tracto sucesivo pactadas por instalamentos, la Superintendencia Financiera, en concepto N° 97043798-3 Diciembre 31 de 1997, señaló lo siguiente:

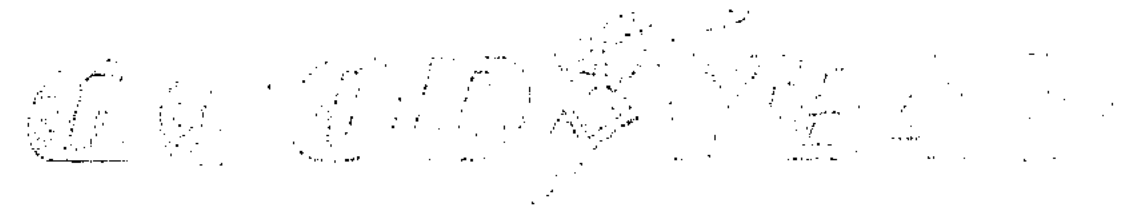
"En efecto, teniendo claro que los intereses al ser reconocidos por la propia legislación civil como frutos civiles y por tanto prestación accesoria de las obligaciones dinerarias, resulta de suyo que su existencia pende necesariamente de la obligación principal, esto es la deuda de capital.

Adicionalmente no puede perderse de vista que ellos, los intereses, siempre deben expresar una proporción del capital que se adeuda, y además que se causan a través del tiempo de duración de la obligación."

Así las cosas, no es de recibo lo manifestado por usted en relación con la prohibición de pago respecto de las facturas Nos. 3696023 y 3696024, pues como se expuso, la misma ley determina que aquellas deudas posteriores se excluyen del proceso de insolvencia y deben ser pagadas por el deudor de conformidad con lo acordado y a medida que se vayan causando.

Cabe resaltar que en caso de que Grupo Guerrero Gonzalez S.A., Reencauchadora de la Sabana Ltda. y Servisexta S.A desconozcan su obligación de pagar las mencionadas facturas del mes de agosto por Intereses, Goodyear podría: i) acudir a cobrar coactivamente la deuda por medio de un proceso ejecutivo conforme con el artículo 71 de la Ley 1116 de 2006, o ii) denunciar el incumplimiento de la deuda ante la Superintendencia de Sociedades como gasto de administración, lo cual podría llevar a la terminación del proceso de insolvencia y a la apertura del proceso de liquidación judicial en los términos del artículo 46 de la mencionada ley.

III. NO HAY LUGAR A LA POSTERGACIÓN DEL CRÉDITO



GOODYEAR
GOODYEAR DE COLOMBIA S.A.

Como bien se ha señalado en esta comunicación, la emisión de las facturas Nos. 3697534, 3696023, 3697535 y 3696024 responde a una conducta ajustada a la ley y amparada en los derechos de Goodyear como acreedor, por las razones que se han explicado a la largo de este escrito.

Así las cosas, carece de fundamento lo señalado por usted en su comunicación, pues en ningún momento se incurrió en la causal de postergación establecida en el numeral 3 de su artículo 69 de la Ley 1116 de 2006, consistente en *"pagarse por su propia cuenta a costa de bienes o derechos del deudor, o que incumplan con las obligaciones pactadas en el acuerdo de reorganización o del proceso de liquidación judicial"*.

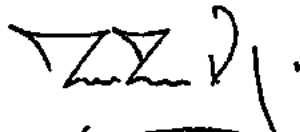
Lo anterior, en tanto: i) se procedió a cobrar la obligación correspondiente a los intereses del instalamento No. 10 mediante las facturas nos. 3696023 y 3696024, tomando en consideración que dichos pagos estaban relacionados con el giro ordinario de los negocios de los deudores, conforme con lo establecido en parágrafo 3 del artículo 17 de la Ley 1116 de 2006 y ii) considerando que los intereses del instalamento No. 11, cobrados en parte mediante las facturas no. 3697534 y 3697535, son gastos de administración de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la mencionada ley.

IV. RESPUESTA

De conformidad con lo expuesto a lo largo de este escrito, me permito expresarle que no es posible anular las facturas Nos. 3697534, 3696023, 3697535 y 3696024, pues las mismas corresponden a créditos vencidos y actualmente exigibles conforme con la ley.

Respetuosamente le solicitamos proceder al pago de las mismas en cumplimiento del Acuerdo de Refinanciación, con el fin de evitar llegar a instancias legales que impliquen el inicio de un cobro judicial o una queja ante la Superintendencia de Sociedades.

Atentamente,



MARTÍN ROSALES SANTIAGO
Representante Legal
GOODYEAR DE COLOMBIA S.A.

Bogotá D.C., 24 de Septiembre de 2018

Señores

Goodyear de Colombia S.A.

Atte.

Martín Rosales

E. S. M.

Referencia: Proceso de Reorganización Empresarial de Grupo Guerrero Gonzalez S.A., Servisexta S.A. y Reencauchadora de la Sabana Ltda. – Ley 1116/2006

Asunto: Intereses sobre créditos objeto de la reorganización

Cordial saludo.

La presente misiva tiene por objeto comunicarle que hemos recibido las facturas #3697534, 3696023, 3697535 y 3696024, las cuales tienen por concepto el cobro de intereses correspondientes al mes de agosto por el saldo adeudado por las compañías del grupo empresarial. De manera anticipada les informamos que en los términos de la Ley 1116 de 2006, no resulta viable el pago de interés sobre los créditos que son objeto de la reestructuración.

Es nuestro interés preservar la relación comercial y mitigar el riesgo legal de las compañías en el proceso de reorganización empresarial por las siguientes razones:

Prohibición de Pago

Como es de su conocimiento Grupo Guerrero Gonzalez S.A., Servisexta S.A. y Reencauchadora de la Sabana Ltda., fueron admitidas al proceso de reorganización empresarial en los términos de la Ley 1116 de 2006. La providencia que decretó la admisión al referido proceso, en su numeral séptimo, ordenó "a la deudora abstenerse de realizar, sin autorización de este Despacho, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, **ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones**, ni adoptar reformas estatutarias ni, en general, adelantar operaciones societarias o contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a cargo de la sociedad." (**Negrita y subraya fuera de texto**)

Por lo anterior se concluye que las sociedades de la referencia no pueden pagar las obligaciones objeto del proceso de reorganización, lo cual a la luz del Derecho Concursal también se predica respecto de los incluye intereses.

Desconocimiento de la tasa de interés

Debe tenerse en cuenta que el proceso tiene por objeto definir el acuerdo de reorganización que se pronunciará sobre el monto de las obligaciones, la tasa de interés y el plazo que se confiera a las sociedades deudoras, por tal razón a la fecha no es posible determinar cual es la tasa de interés aplicable a cada crédito y en consecuencia no es posible reconocer suma alguna por este concepto con anticipación a la confirmación del acuerdo.

Postergación Crédito

La prohibición de que trata el numeral séptimo del auto que admite a las sociedades al proceso de reorganización empresarial, es una obligación bilateral, es decir cobija al deudor en el sentido de abstenerse pagar y al acreedor impidiéndole la facultad de cobrar.

De manera concreta, la Ley 1116 de 2.006 en el numeral 3 de su artículo 69, determina que constituye causal para la postergación del crédito, la conducta de un acreedor consistente en intentar "pagarse por su propia cuenta a costa de bienes o derechos del deudor".

La postergación priva al acreedor sancionado del privilegio que le otorga la prelación del crédito, pues su obligación se pagaría después de haber cumplido la totalidad del acuerdo de reorganización para con los demás acreedores.

Por las razones anteriormente expuestas y consecuentemente con la buena fe que rige nuestra relación comercial, consideramos que no es procedente ni conveniente para las partes, la causación y el pago de intereses por los créditos reconocidos dentro del proceso de reorganización empresarial.

Petición

De manera respetuosa y con la mejor disposición de continuar nuestra relación comercial, nos permitimos solicitar la anulación de las facturas # #3697534, 3696023, 3697535 y 3696024.

Juntos construiremos el futuro que nos permitirá cumplir los objetivos de nuestras compañías.

Atentamente,

RAFAEL GUERRERO GONZALEZ

Representante Legal / Promotor

CONTRATO DE DISTRIBUCIÓN

Entre los suscritos a saber: El señor JOHN LUIS TORRES TOVAR, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.599.781, en representación de **GOODYEAR DE COLOMBIA S.A.**, a quien en adelante se denominará "**GOODYEAR**", y por la otra parte, el señor [Rafael Ignacio Guerrero González], en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL, identificado con Cédula de Ciudadanía No. [19.383.136], en representación de [GRUPO GUERRERO GONZALEZ S.A.], a quien en adelante se denominará "**EL DISTRIBUIDOR**". Cuando se refiera de manera conjunta a ambos se denominarán "Las partes", hemos convenido celebrar el presente Contrato de Distribución que se regirá de manera general y para lo que no se encuentre estipulado dentro del presente contrato por las cláusulas y condiciones siguientes:

DECLARACIONES

I. Declara **GOODYEAR**, por medio de su representante, que:

1. Es una sociedad legalmente constituida conforme a las leyes Colombianas, según consta en la escritura pública N° [1201] del [27] de [Junio] de [1944], otorgada en la Notaria [2ª], la misma que se encuentra debidamente inscrita en el Certificado de existencia y Representación en la Cámara de Comercio de [Cali].
2. Su representante es capaz para obrar pues tiene los poderes y facultades necesarios y suficientes para la celebración del presente Contrato, las cuales no le han sido revocados, limitados, ni restringidos en forma alguna, según consta en los estatutos sociales contenidos en la Escritura Pública [1201] de fecha [27] de [Junio] de [1944], la misma que se encuentra debidamente inscrita en el registro mercantil de la Cámara de Comercio de la ciudad de Cali, que sirve a Yumbo ciudad de domicilio principal de **GOODYEAR**, lo que consta en el Certificado de existencia y Representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Cali.
3. Su domicilio social se encuentra ubicado en el municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia.

II. Declara **EL DISTRIBUIDOR**, por medio de su representante, que:

4. Es una sociedad legalmente constituida conforme a las leyes Colombianas, según consta en la escritura pública (o documento privado) de constitución N° [0406] del [20] de [febrero] de [1992], otorgada en la Notaria [11], la misma que se encuentra debidamente inscrita en el registro mercantil según consta en el Certificado de existencia y Representación en la Cámara de Comercio de [Bogotá D.C.].
5. Su representante es capaz para obrar por haberle sido conferidos los poderes y facultades necesarios y suficientes para la celebración del presente Contrato, las cuales no le han sido revocados, limitados, ni restringidos en forma alguna, según consta en la Escritura Pública [0406] de fecha [20] de [febrero] de [1992] los estatutos sociales, la misma que se encuentra debidamente inscrita en el Certificado de existencia y Representación en la Cámara de Comercio de [Bogotá D.C.].
6. Su domicilio social se encuentra ubicado en [Bogotá D.C.]
7. Cuenta con los recursos económicos y humanos, así como los conocimientos técnicos y experiencia suficiente y necesaria para cumplir con las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato.
8. Conoce las disposiciones del Foreign Corrupt Practices Act de los Estados Unidos de América y la Ley colombiana en materia de Anticorrupción en Contrataciones Públicas y las normas de anticorrupción aplicables en Colombia, declarando que no se encuentra incurso en ninguna investigación en su contra por la comisión de actos sancionados por las mismas, ni tampoco ha incurrido en conductas que puedan infringir dichas normas.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO

Por el presente contrato, **GOODYEAR** y **EL DISTRIBUIDOR** acuerdan las estipulaciones bajo las cuales se efectuarán las ventas por parte de **GOODYEAR** a **EL DISTRIBUIDOR** de los productos de **GOODYEAR** o de marcas asociadas a ésta.

SEGUNDA.- LOS PRODUCTOS

GOODYEAR se compromete a vender a **EL DISTRIBUIDOR**, en forma continua y dentro de su capacidad de producción y disponibilidad de existencias e inventarios los productos fabricados, comercializados o importados por **GOODYEAR**, consistentes en llantas o neumáticos, cámaras, protectores y otros productos derivados del caucho y similares distinguidos con la marca "Goodyear" y otras marcas de propiedad de The Goodyear Tire & Rubber Company y marcas asociadas(en adelante "los productos") y los demás bienes que las partes acuerden en el futuro, dependiendo del volumen y de la capacidad de consumo que exista en el mercado.

GOODYEAR se compromete a cumplir con los requerimientos razonables que en relación con los productos solicite **EL DISTRIBUIDOR** en la medida que estén disponibles y que no se opongan a lo dispuesto en el presente Contrato.

TERCERA.- DE LA DISTRIBUCIÓN

Por el presente contrato, **GOODYEAR** nombra a **EL DISTRIBUIDOR**, quien acepta, como distribuidor no exclusivo de **GOODYEAR** para realizar la venta de los productos dentro del territorio de Colombia, de conformidad con lo señalado en las cláusulas anteriores y en las demás disposiciones del presente contrato.

CUARTA.- ALCANCES

EL DISTRIBUIDOR acepta y reconoce que **GOODYEAR** por sí o a través de terceros actualmente distribuye y continuará distribuyendo los productos objeto de este contrato a terceros ubicados en la misma ciudad o región donde se encuentra **EL DISTRIBUIDOR**, sin estar **GOODYEAR** obligada a notificarlo u obtener autorización alguna. Asimismo, **GOODYEAR** no asumirá responsabilidad alguna por la afectación que **EL DISTRIBUIDOR** pudiese sufrir en sus ventas de los productos, por la designación de terceros o de cualquier otra causa.

En caso que **EL DISTRIBUIDOR** organice otros establecimientos comerciales, almacenes, talleres, sucursales y otras sociedades, dentro del territorio de sus actividades para llevar a cabo en ellos la venta de los productos objeto de este contrato, los términos y condiciones del presente contrato le serán aplicables en su integridad. **GOODYEAR**, se reserva el derecho de vender directamente inclusive por conducto de sus propios almacenes, a entidades públicas y a cualquier persona natural o jurídica que considere conveniente, los productos materia de este contrato lo que **EL DISTRIBUIDOR** acepta sin reserva.

QUINTA.- VIGENCIA DEL CONTRATO

5.1 El presente contrato empezará a surtir sus efectos a partir de la fecha de suscripción del mismo, y su duración será de dos (2) años que serán prorrogables automáticamente a su vencimiento por el mismo plazo y en los mismos términos pactados en el presente contrato, pudiendo en todo caso cualquiera de las partes darlo por terminado, unilateralmente sin expresión de causa, para lo cual bastará que, con una anticipación de treinta (30) días a la fecha prevista para la terminación del mismo, la parte que decidió darlo por terminado envíe una comunicación escrita de fecha cierta a la otra parte, sin que esto cause indemnización o compensación alguna.

5.2 * Los pedidos de **EL DISTRIBUIDOR** que no hayan sido aceptados por **GOODYEAR** al momento de darse por terminado el contrato, quedarán automáticamente cancelados. Queda expresamente

Handwritten signatures and stamps at the bottom right of the document. There are two distinct signatures, one appearing to be 'NOR' and another more stylized signature. Below the signatures are some stamps, including one that looks like a circular official stamp.

pactado que a la terminación del presente Contrato ninguna de las partes reclamará a la otra indemnización o prestaciones de ninguna especie a las que renuncian desde ahora, y que este acuerdo tendrá plena validez sin importar la calificación jurídica del presente contrato.

- 5.3 Lo anterior no obsta para que **GOODYEAR** obtenga el pago de las sumas que **EL DISTRIBUIDOR** le adeude a la terminación del presente Contrato, así como la devolución por parte de **EL DISTRIBUIDOR**, de todo el material de publicidad suministrado por **GOODYEAR** de conformidad con lo que se señala en el presente contrato y en los otros acuerdos que se firmen en el futuro sobre esta materia. **GOODYEAR** podrá retener las garantías que **EL DISTRIBUIDOR** haya constituido a su favor hasta que la deuda de **EL DISTRIBUIDOR** frente a **GOODYEAR** quede completamente pagada.

SEXTA.- PRECIO Y FORMA DE PAGO

Del precio

El precio que deberá pagar **EL DISTRIBUIDOR** a **GOODYEAR** por los productos que esta última comercializa será el que rija para cada producto en la Lista de Precios vigente al momento de su facturación.

Los términos y plazos de pago son los que aparecen determinados en las facturas correspondientes.

Los precios concedidos por **GOODYEAR** a **EL DISTRIBUIDOR** se podrán establecer y/o modificar de tiempo en tiempo por **GOODYEAR**, sin previo aviso, así como también los descuentos, rebates, beneficios y demás condiciones, contenidas en las Políticas Comerciales de **GOODYEAR** que se encuentren vigentes al momento de la colocación por parte de **EL DISTRIBUIDOR** de la orden o pedido de compra.

EL DISTRIBUIDOR reconoce y acepta que las Políticas Comerciales de **GOODYEAR** están sujetas a cambios por parte de **GOODYEAR**, en cualquier momento y a su solo criterio, las que serán debidamente informadas a **EL DISTRIBUIDOR** dentro del plazo de treinta (30) días anteriores a su entrada en vigencia.

De la Forma de Pago

La obligación de pago del precio de los productos a cargo de **EL DISTRIBUIDOR** será la cantidad indicada en la factura emitida por **GOODYEAR**. El pago será realizado por **EL DISTRIBUIDOR** dentro de los términos establecidos por **GOODYEAR** en la Factura o documento de venta, mediante depósito o transferencia electrónica a las cuentas bancarias que **GOODYEAR** tenga habilitadas para el efecto en el sistema financiero.

En caso de mora de **EL DISTRIBUIDOR** en el pago de sus obligaciones, se generarán, a cargo de éste, los intereses compensatorios y/o moratorios a la máxima tasa legalmente permitida, por todo el tiempo que dure la misma.

GOODYEAR queda facultada para modificar ocasionalmente la forma de pago, previa notificación por escrito dirigida a **EL DISTRIBUIDOR** o mediante Boletines escritos enviados a sus Distribuidores.

SÉPTIMA.- DE LAS CONDICIONES DE PAGO Y LAS GARANTÍAS

- 7.1 Las ventas que efectúe **GOODYEAR** a **EL DISTRIBUIDOR** podrán ser, según lo determine **GOODYEAR** a su solo criterio: (a) pago al contado o (b) pago a plazo, de acuerdo a lo que se establezca en las instrucciones impartidas por **GOODYEAR** para tal efecto.

El incumplimiento en el pago del precio de los productos por parte de **EL DISTRIBUIDOR** dentro del plazo y forma de pago indicados por **GOODYEAR**, dará derecho a **GOODYEAR** a cancelar o suspender el despacho de las órdenes de compra recibidas, inclusive las ya aceptadas, hasta que las deudas vencidas sean íntegramente pagadas con sus respectivos intereses. En caso del reiterado incumplimiento de las obligaciones de pago de **EL DISTRIBUIDOR** frente a **GOODYEAR**, ésta podrá dar por terminado el presente contrato con justa causa.

- 7.2 Todas las compras a plazo efectuadas por **EL DISTRIBUIDOR** de acuerdo a la cláusula precedente, deberán ser garantizadas por cualquiera de las garantías siguientes, cuyas características serán definidas de tiempo en tiempo por **GOODYEAR**:

- Aiales o Cartas bancarias emitidas por Bancos de primer orden, aprobados por **GOODYEAR**
- Hipotecas de primer rango, aprobadas previamente por **GOODYEAR**
- Cualquier otra garantía previamente revisada y aprobada por **GOODYEAR**

7.3 En caso que **EL DISTRIBUIDOR** no contara con una situación financiera que califique bajo los estándares de **GOODYEAR** para otorgarle una línea de crédito deberá pagar sus compras bajo la modalidad de Pago al contado.

Si **EL DISTRIBUIDOR**, no obstante lo determinado en el párrafo precedente, requiere contar con una línea de crédito, y como condición de **GOODYEAR** para otorgarla, **EL DISTRIBUIDOR** deberá otorgar en favor de **GOODYEAR** cualquiera de las garantías detalladas en el numeral 7.2 de ésta cláusula.

OCTAVA.- PEDIDOS U ÓRDENES DE COMPRA

8.1 **EL DISTRIBUIDOR** solicitará la compra de los productos por medio de pedidos u órdenes de compra. Estos pedidos estarán sujetos a la aceptación escrita bien sea física o virtual de **GOODYEAR**. El solo hecho de la recepción de un pedido u orden de compra no compromete a **GOODYEAR** en cuanto a su aceptación, forma de pago, cantidades, precios y/o términos de entrega, los cuales se determinarán individualmente para cada pedido u orden de compra por parte de **GOODYEAR**.

8.2 **GOODYEAR** a su solo criterio se reserva el derecho de aceptar y/o atender las órdenes de compra colocadas por **EL DISTRIBUIDOR**, en caso de presentar éste, al momento de la colocación de la orden de compra, deuda vencida y no pagada a **GOODYEAR**. **EL DISTRIBUIDOR** desde ya acepta esta condición para la atención de sus pedidos u órdenes de compra, no teniendo nada que reclamar al respecto.

8.3 Las partes consideran que la obligación de entrega correspondiente a la distribución quedará cumplida con la entrega de los productos en el lugar designado por **EL DISTRIBUIDOR**, es decir desde que figure la orden de despacho debidamente firmada por la persona designada para recibirlos por **EL DISTRIBUIDOR**.

En caso que la orden de compra no sea clara respecto del lugar de entrega de los productos que integren un pedido, **GOODYEAR** quedará facultado para entregarlos en cualquier domicilio registrado por **EL DISTRIBUIDOR**.

8.4 **GOODYEAR**, no será responsable por la falta o la demora en la entrega o embarque de los productos a que se hace referencia en este contrato por motivos de fuerza mayor, caso fortuito, hecho de un tercero o acto de autoridad competente, especialmente, pero sin limitarse a situaciones de guerra, incendio, inundación, huelgas, paros, u otras situaciones, órdenes, solicitudes o actos de la administración pública en cualquiera de sus ramas o niveles, o debido a cualquier causa, similar o no a las anteriores, que esté fuera de su control.

NOVENA.- PROCEDIMIENTOS PUBLICITARIOS DE EL DISTRIBUIDOR

9.1 Sin perjuicio de la independencia que tiene **EL DISTRIBUIDOR** para emplear las pautas publicitarias que considere convenientes para llevar a cabo la venta de los productos que adquiere de **GOODYEAR**, mediante la suscripción del presente Contrato, **EL DISTRIBUIDOR** entiende y acepta que al implicar su operación de venta directa o indirectamente el uso de elementos constitutivos de propiedad industrial de **GOODYEAR**, **EL DISTRIBUIDOR** se obliga: a) De hacer la utilización de la propaganda que considere necesaria mediante carteles, marcas u otros signos distintivos en sus locales, en medios de comunicación masivos o medios digitales, deberá consultar y obtener autorización previa y por escrito de **GOODYEAR**. b) Exhibir continuamente el material publicitario necesario relativo a los productos dados por **GOODYEAR** de conformidad con las políticas y lineamientos establecidos por ésta, c) Mantener su establecimiento bien presentado, dotado para almacenamiento, conservación, exhibición, instalación y venta de los productos fabricados o distribuidos por **GOODYEAR**, a fin de ofrecer un buen servicio a sus clientes o consumidores.

9.2 **EL DISTRIBUIDOR** será responsable por los derechos y demás cargas legales que se originen por la expedición de licencias u autorizaciones que las autoridades municipales o equivalentes deban otorgar

por la colocación, conservación o presentación de cualquier material publicitario de **GOODYEAR**, incluyendo cualquier anuncio pintado o adosado a paredes, fachadas, ventanas, puertas, cortinas, etc. o por la colocación, conservación o presentación de los propios anuncios de **EL DISTRIBUIDOR** en doseles, marquesinas, volados, techos, azoteas, y en cualquier otra forma en que se coloquen, construyan o conserven independientemente del material, dimensiones, características, o naturaleza del anuncio.

DÉCIMA.- NATURALEZA JURÍDICA DEL CONTRATO

Las partes declaran que **EL DISTRIBUIDOR** no representa a **GOODYEAR** ni es agente comercial suyo, quedando claramente establecido entre las partes que el presente contrato no involucra ninguna clase de mandato o representación, ni su naturaleza es la propia de un contrato de agencia comercial. Por consiguiente, en el desarrollo del presente contrato, **EL DISTRIBUIDOR** obrará únicamente en su propio nombre, y no por encargo de **GOODYEAR**, por lo que **GOODYEAR** no reconocerá ninguna obligación o responsabilidad derivada de los actos o contratos de **EL DISTRIBUIDOR** quien actúa por su cuenta asumiendo el riesgo de un negocio propio y en beneficio de su nombre comercial.

Acordado esto, **EL DISTRIBUIDOR** expresamente acepta que no tendrá ninguno de los derechos, ni prestaciones que la ley consagra para los agentes comerciales y en el caso de ser reconocido este derecho judicialmente, **EL DISTRIBUIDOR** renuncia irrevocablemente desde ahora a reclamar dichos derechos incluyendo la cesantía comercial, así como también renuncia al derecho de retención que tenga o pudiera tener en cualquier momento sobre activos o valores de **GOODYEAR**.

DÉCIMA PRIMERA.- USO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL E INTELECTUAL DE GOODYEAR

- 11.1 **EL DISTRIBUIDOR** acepta y reconoce que todas las marcas comerciales o de servicios, nombres comerciales, modelos industriales y patentes que protegen e identifican los productos objeto de este contrato, son de propiedad exclusiva de **Goodyear de Colombia S.A. y/o The Goodyear Tire & Rubber Company**.
- 11.2 **EL DISTRIBUIDOR** acepta y reconoce que el presente contrato no le otorga ningún derecho, título o interés de ninguna clase, respecto de las marcas comerciales o de servicios, nombres comerciales, patentes, etiquetas, slogans u otros medios publicitarios, registradas o no, presentes o futuras, de propiedad de **GOODYEAR**, salvo el derecho de usarlas en las condiciones, términos y plazos establecidos en este contrato. Por tanto, no podrá incluirlas en ningún momento dentro de su razón, denominación o nombre social o comercial, dicha prohibición tendrá valor durante la vigencia del presente contrato, así como luego de su terminación cualquiera fuera la causa, ya que reconoce expresamente que sus legítimos propietarios son **Goodyear de Colombia S.A. y/o The Goodyear Tire & Rubber Company**.
- 11.3 **EL DISTRIBUIDOR** no podrá oponerse o impugnar a registros o solicitudes de patentes, marcas, o nombres comerciales de **Goodyear de Colombia S.A., The Goodyear Tire & Rubber Company** o sus filiales. En ningún momento **EL DISTRIBUIDOR** podrá emplear un nombre similar o igual al de "Goodyear" ni a otras de las marcas de propiedad de **Goodyear de Colombia S.A. y/o The Goodyear Tire & Rubber Company** o sus filiales.
- 11.4 Las partes acuerdan que la autorización al derecho de uso al que se hace referencia en esta cláusula podrá ser revocado por **GOODYEAR** en cualquier momento, dando a **EL DISTRIBUIDOR** un pre-aviso de treinta (30) días. Asimismo, al terminarse por cualquier causa este contrato, quedará automáticamente cancelada la autorización que **GOODYEAR** le haya concedido a **EL DISTRIBUIDOR** para usar las marcas a que esta cláusula se refiere.
- 11.5 Sin perjuicio de lo señalado, los numerales precedentes no podrán ser interpretados como el otorgamiento por parte de **GOODYEAR** a **EL DISTRIBUIDOR** de algún derecho de propiedad sobre las marcas, slogans publicitarios, nombres comerciales, derechos de autor o algún tipo de derecho de propiedad industrial o intelectual de **Goodyear de Colombia S.A., The Goodyear Tire & Rubber Company** o sus filiales. **EL DISTRIBUIDOR** solo hará uso no exclusivo de los elementos constitutivos de propiedad industrial por el tiempo que **GOODYEAR** estime conveniente, pero en ningún caso excederán de la vigencia del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- COMODATO

GOODYEAR podrá, si así lo considera conveniente celebrar con **EL DISTRIBUIDOR** un Contrato de Comodato, en relación con la cesión en uso gratuito de los elementos de publicidad de su propiedad, con las marcas de **GOODYEAR** entregadas o que se entreguen en el futuro a **EL DISTRIBUIDOR**, y que permanecerán en poder de éste mientras se mantenga vigente la relación comercial entre ambas partes, o cuando **GOODYEAR** decida cambiarlos a su sólo criterio, lo que podrá ocurrir en cualquier momento. El Contrato de Comodato se perfeccionará con la simple entrega a **EL DISTRIBUIDOR** de los elementos de publicidad de **GOODYEAR**, de lo que se dejará constancia en un recibo; no obstante se acuerda que la firma de este contrato y/o la constancia de recepción de la Guía de remisión del material publicitario y/o la firma del acta de entrega, Instalación y funcionamiento, constituyen pruebas suficientes de la entrega de los mencionados bienes, no pudiendo eximirse de responsabilidad **EL DISTRIBUIDOR** para efectos de la devolución; y se regirá por los siguientes términos y condiciones generales: (a) **GOODYEAR** asumirá los costos de instalación de los elementos de publicidad y si fuera el caso de los postes metálicos de los avisos o banners que se coloquen en los locales de **EL DISTRIBUIDOR**, por lo que todos los elementos de publicidad de exteriores y también elementos internos están sujetos al comodato aquí acordado; (b) **GOODYEAR** podrá retirar cuando lo desee los elementos de publicidad de su propiedad; (c) **EL DISTRIBUIDOR** se obliga a emplear el mayor cuidado en la conservación de los elementos de publicidad de **GOODYEAR**, haciéndose responsable de todo deterioro que no provenga del uso legítimo de éstos y de los perjuicios que por cualquier causa sufran los terceros por la utilización de dichos elementos de publicidad. Asimismo, (d) **EL DISTRIBUIDOR** deberá pagar todos los gastos de reparación y mantenimiento necesarios para la conservación de los elementos de publicidad; (e) **EL DISTRIBUIDOR** se obliga a obtener todos los permisos municipales que fueren necesarios para la instalación de los elementos de publicidad que así lo requieran, así como los permisos requeridos para su retiro en el caso que sea necesario; (f) **EL DISTRIBUIDOR** pagará por su propia cuenta los gastos de energía eléctrica que fueren necesarios para el funcionamiento de los elementos de publicidad que lo requieran, y todos los impuestos o tasas a que diera lugar la instalación y utilización de los mismos; (g) El Contrato de Comodato previsto en la presente cláusula terminará por decisión de cualquiera de las partes o por vencimiento del contrato o el acaecimiento de cualquiera de las causales de terminación del mismo, en cuyo caso **GOODYEAR** podrá retirar inmediatamente y por sus propios medios los elementos de publicidad de su propiedad del/los locales de **EL DISTRIBUIDOR**, sin necesidad de requerimiento previo de ningún tipo a **EL DISTRIBUIDOR**, quien además se obliga a mantener y entregar los elementos de publicidad en perfecto estado, salvo el deterioro normal por el paso del tiempo. La negativa de **EL DISTRIBUIDOR** en permitir a **GOODYEAR** el retiro de los elementos de publicidad de su propiedad de los locales de **EL DISTRIBUIDOR** constituirá Abuso de confianza, según lo regulado por el Código Penal colombiano en su artículo 249º, sometiéndose desde ya **EL DISTRIBUIDOR** a las consecuencias de dicho ilícito penal.

Los elementos de publicidad entregados por **GOODYEAR** a **EL DISTRIBUIDOR** son los que aparecen mencionados y en algunos casos documentados en fotografías de los mismos, en el "Anexo B" del presente contrato. Los elementos de publicidad que se entreguen en el futuro, serán insertados también como "Anexo B" al presente contrato y se regirán por las presentes disposiciones.

DÉCIMA TERCERA.- NO CESIÓN DE DERECHOS

Los derechos derivados de este contrato son intransferibles por **EL DISTRIBUIDOR**, quedando también expresamente prohibida la sub-licencia o cesión, bajo cualquier modalidad o manera, de cualquier elemento de propiedad de **GOODYEAR** y la transferencia no autorizada de los derechos y obligaciones contempladas en el presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la resolución inmediata del contrato. Asimismo, el presente contrato no podrá cederse por ninguna de las partes sin autorización escrita de la otra parte.

DÉCIMA CUARTA.- NO EJERCICIO DE DERECHOS

La falta de ejercicio de acciones legales de parte de **GOODYEAR** por ninguna razón será señal de que no se ejercerán esos derechos, ni deberá tomarse como tal; tampoco afectará dicha falta de manera alguna, ni actuará como barrera subsecuente para el cumplimiento de éste, o de que **GOODYEAR** ejerza los derechos aquí creados.



DÉCIMA QUINTA.- TERMINACIÓN

GOODYEAR podrá poner término a este contrato en cualquier momento, sin indemnización alguna y sin perjuicio de la posibilidad de ejercer las reclamaciones derivadas de su acaecimiento, en los siguientes casos:

- a) En caso que **EL DISTRIBUIDOR** incumpla cualquiera de las obligaciones contraídas en este Contrato.
- b) Cuando **EL DISTRIBUIDOR** se encuentre en insolvencia, sea declarado en quiebra, ceda sus bienes en beneficio de sus acreedores o a cualquier tercero, se le nombre un administrador judicial, resulte incapacitado para solventar sus deudas o se declare en suspensión de pagos o en liquidación.
- c) El no pago en forma oportuna de las cantidades adeudadas a **GOODYEAR** en virtud del presente Contrato.
- d) En caso que el nombre de **GOODYEAR DE COLOMBIA S.A.** o de **THE GOODYEAR TIRE & RUBBER COMPANY** sea afectado como consecuencia de conflictos de **EL DISTRIBUIDOR** con terceros.
- e) Cuando **EL DISTRIBUIDOR** use las marcas, logotipos y otros medios de identificación de propiedad de **GOODYEAR DE COLOMBIA S.A.** o de **THE GOODYEAR TIRE & RUBBER COMPANY** en forma distinta a la estipulada en el presente Contrato.
- f) En el caso que **EL DISTRIBUIDOR** incumpla en forma reiterada con las Políticas Comerciales que de tiempo en tiempo sean fijadas por **GOODYEAR**.
- g) Cuando **EL DISTRIBUIDOR** sea sancionado por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales el por vender productos sin otorgar la respectiva boleta o factura y el local de **EL DISTRIBUIDOR** sea clausurado por tal motivo.
- h) En caso de incurrir en situaciones que contravengan las disposiciones de la Política Anti-soborno de **GOODYEAR**.

Sin perjuicio de lo anteriormente indicado, **GOODYEAR** podrá dar por terminado el presente contrato sin expresión de causa alguna, debiendo solo notificar por escrito a **EL DISTRIBUIDOR** con treinta (30) días de anticipación a la fecha estimada para tal resolución, sin que ello genere el pago de indemnización o compensación alguna.

DÉCIMA SEXTA.- DECLARACIÓN DE EL DISTRIBUIDOR SOBRE POLÍTICAS DE GOODYEAR

Las partes reconocen que **EL DISTRIBUIDOR** en su condición de comerciante, desarrolla las actividades de su negocio de manera autónoma e independiente, asumiendo su propio riesgo, no obstante, teniendo en cuenta que la venta de los productos que provee **GOODYEAR** implica el uso directo e indirecto de elementos constitutivos de propiedad industrial de este último y la puesta en el mercado de los productos, **EL DISTRIBUIDOR** ha revisado y convenido mediante la suscripción del presente contrato que respetará y acatará las Políticas de **GOODYEAR**, asumiendo a su vez el compromiso de respetar y hacer respetar las normas vigentes en la República de Colombia en materia anti-corrupción tales como la Ley 1474 de 2011, así como a cumplir la Política Anti-soborno de **GOODYEAR**, al margen de que las mismas estén contempladas en leyes colombianas o en tratados internacionales que Colombia haya incorporado a su legislación interna.

Practica del negocio. **EL DISTRIBUIDOR**, en su propio nombre y en el de sus empresas afiliadas, declara y garantiza que (1) cumplirá con los requerimientos de todas las leyes, reglas, regulaciones y ordenes de las autoridades gubernamentales o regulatorias aplicables (incluyendo pero sin limitarse a las leyes de los Estados Unidos de América y de Colombia; y (2) ni él ni sus empresas afiliadas directamente o indirectamente, ofrecerán, pagarán, prometerán pagar o entregar, o autorizarán el pago o entregarán cualquier dinero o regalo, o cualquier bien de valor a cualquier funcionario o empleado del gobierno o cualquier partido político, partido oficial, candidato a cargo político o funcionario de cualquier organización pública internacional (conjuntamente, "Funcionario Público"), en violación de cualquier ley aplicable, incluyendo pero sin limitarse a la ley norteamericana U.S. Foreign Corrupt Practices Act of 1977, y sus modificaciones ("FCPA").

EL DISTRIBUIDOR adicionalmente declara y garantiza que ningún Funcionario Público tiene derecho alguno a participar directamente o indirectamente en la remuneración de cualquier transacción o venta obtenida a través de este contrato. **EL DISTRIBUIDOR** notificará prontamente por escrito a **GOODYEAR** si tiene conocimiento o tiene razón para sospechar de cualquier violación del FCPA u otras leyes, reglas, regulaciones y ordenes de las autoridades gubernamentales o regulatorias aplicables.

Funcionarios Públicos: EL DISTRIBUIDOR, en su propio nombre y en el de sus empresas afiliadas, declara y garantiza que sus directores, funcionarios, accionistas, empleados o agentes no son Funcionarios Públicos. **EL DISTRIBUIDOR** se compromete a notificar prontamente por escrito a **GOODYEAR** en el caso en que los directores, funcionarios, accionistas, empleados o agentes de **EL DISTRIBUIDOR** o el de sus empresas afiliadas se conviertan en Funcionarios Públicos durante la vigencia de este contrato. Una vez recibida la citada notificación por escrito, **EL DISTRIBUIDOR** y **GOODYEAR** se consultarán para discutir cualquier asunto bajo cualquier legislación, regla, regulación u orden aplicable a fin de determinar si esos asuntos pueden ser resueltos satisfactoriamente. Si después de la discusión, cualquiera de esos asuntos no puede ser resuelto a juicio razonable de **GOODYEAR**, éste último podrá terminar el presente contrato notificando por escrito a **EL DISTRIBUIDOR**.

EL DISTRIBUIDOR confirma que es plenamente consciente y entiende las disposiciones de la Política Anti-corrupción de **GOODYEAR** que se establece en el "Anexo A" del presente contrato.

DÉCIMA SEPTIMA.- LAVADO DE ACTIVOS - TRANSPARENCIA. LA/FT

EL DISTRIBUIDOR se obliga a cumplir con las normas colombianas e internacionales vigentes, así como las Políticas de **GOODYEAR** en materia de lavado de activos y financiación del terrorismo, a implementar los mecanismos tendientes a detectar operaciones sospechosas y en general abstenerse a realizar cualquier conducta que sea considerada o pueda ser considerada, una actividad dirigida a lavar activos o financiar actividades terroristas.

EL DISTRIBUIDOR declara que ni su patrimonio ni los bienes o elementos con los que se ejecuta este contrato son fruto de actividades ilícitas de lavado de activos tales como tráfico de migrantes, trata de personas, extorsión, enriquecimiento ilícito, secuestro extorsivo, rebelión, tráfico de armas, tráfico de menores de edad, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas, tráfico de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias sicotrópicas, de delitos contra el sistema financiero, delitos contra la administración pública, o vinculados con el producto de delitos ejecutados bajo concierto para delinquir, testaferrato, ni están destinados para la financiación del terrorismo, entre otras, razón por la cual, acepta que en el evento que él o sus empleados o alguno de sus socios o accionistas y/o representantes legales, hagan parte de las lista **OFAC** (Office Of Foreign Assets Control) o lista Clinton, u otra de igual o similar naturaleza, de carácter nacional o internacional, o haya(n) sido sentenciado judicialmente por cualquier delito, será responsable por los daños y perjuicios que dicho reporte o sentencia le ocasione a **GOODYEAR**, sin perjuicio de la responsabilidad penal que le asiste, facultándolo para dar por terminado unilateralmente el presente contrato en cualquier momento y sin previo aviso, por configurarse una causal objetiva de terminación del mismo, que genera igualmente el pago de la sanción penal.

DÉCIMA OCTAVA.- DISPOSICIONES GENERALES

Los términos de este contrato no podrán ser alterados, modificados ni adicionados por ningún convenio verbal, ni por correspondencia entre las partes o con terceras personas. En caso de convenirse alguna variación a los términos de este contrato, será necesaria para su validez la celebración de un convenio escrito de fecha cierta suscrita por las partes.

Si alguna de las disposiciones de este contrato llegare a ser declarada ilegal o sin vigor bajo las leyes presentes o futuras, dicha disposición deberá excluirse y este contrato deberá, al alcance posible y sin desvirtuar su propósito, ser ejecutado como si dicha disposición ilegal o sin vigor no hubiera sido parte del mismo, y las restantes disposiciones aquí contenidas deberán conservar el mismo valor y efecto y no deben ser afectadas por la disposición ilegal o sin vigor.

DÉCIMA NOVENA.-CONFIDENCIALIDAD Y TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN

EL DISTRIBUIDOR se obliga a guardar absoluta reserva y confidencialidad de toda la información que llegue directa o indirectamente a su conocimiento, esté o no asociada al objeto del presente contrato, sin importar la fuente de donde provenga o el carácter público o privado de la misma. Dicha obligación de reserva y confidencialidad es extensiva a los trabajadores y contratistas que utilice **EL DISTRIBUIDOR** para la ejecución del objeto del contrato y su infracción acarreará las acciones civiles y penales del caso. Igualmente, se obliga a utilizar la información que reciba única y exclusivamente para efectos de la ejecución del objeto de este contrato.



EL DISTRIBUIDOR se obliga a respetar las disposiciones contenidas en la presente cláusula, aún después de que haya concluido la realización de los servicios o se haya dado por terminado este contrato anticipadamente, quedando subsistente la obligación de no revelar la información Confidencial que se haya llegado a conocer.

Una vez concluido el presente Contrato, **EL DISTRIBUIDOR** tendrá la obligación de devolver, en un plazo que no exceda los treinta (30) días siguientes a dicha terminación, toda la información Confidencial de **GOODYEAR** que obre en su poder.

VIGÉSIMA.- NOTIFICACIONES

Todas las notificaciones que deban efectuarse en virtud de lo establecido en el presente contrato, se efectuarán a los domicilios indicados en la presente cláusula. Los domicilios anteriormente indicados subsistirán hasta la constitución y notificación a las otras partes, de nuevos domicilios a los efectos de este contrato.

Cualquier cambio de los domicilios indicados, deberá ser comunicado con una antelación de diez (10) días hábiles para que surta efecto frente a la otra parte. Todo cambio de domicilio de **EL DISTRIBUIDOR** para ser válido, deberá circunscribirse al perímetro urbano de la misma ciudad donde se encontraba su domicilio social cuando se celebró este contrato.

Toda notificación o comunicación entre las partes, necesaria en virtud de este contrato, se tendrá por cumplida con la entrega de carta con acuse de recibo, teniéndose por cumplidas en la fecha de recepción por el destinatario.

GOODYEAR

Dirección: Calle 10 # Diagonal 15-39, Barrio Las Américas, Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia.

Teléfono: (2) 6088300.

Correo electrónico John_torres@goodyear.com

Atención: Yumbo.

EL DISTRIBUIDOR

Dirección: [Avenida Calle 17 N° 87 45].

Teléfono: [4114366].

Correo electrónico [rafaelg@guerreros.com.co].

Atención: [Rafael Guerrero Gonzalez].

VIGÉSIMA PRIMERA.- PARTES INDEPENDIENTES

Este contrato es de naturaleza puramente civil y comercial, las partes declaran que cada una es exclusivamente responsable en cuanto a sus obligaciones en materia laboral, tributaria, administrativa y en general, por la obtención de sus permisos y licencias necesarios para el normal desarrollo de su negocio y el fiel cumplimiento del presente contrato. En consecuencia, las partes convienen que los directores, funcionarios, empleados o cualquier otra persona que preste sus servicios en forma subordinada o independiente a cualquiera de las partes de este Contrato, en ningún caso serán consideradas como empleados de la otra parte.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- CONTRATOS O ACUERDOS ANTERIORES

El presente contrato deja sin efecto y sustituye cualquier otro celebrado anteriormente entre las partes, sobre la misma materia, sea cual fuere el nombre o denominación que las partes le hubieren dado, siendo el presente contrato el único que regirá a partir de la fecha.

VIGESIMA TERCERA.- MÉRITO EJECUTIVO.

Las Partes reconocen que el presente Contrato presta mérito ejecutivo para la exigencia judicial del cumplimiento de las obligaciones de contenido patrimonial contenidas en el presente documento.

VIGESIMA CUARTA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Las partes acuerdan que cualquier discrepancia, controversia, disputa, reclamación o impugnación sobre la existencia, validez, cumplimiento, interpretación, nulidad, ejecución, rescisión o resolución del presente Contrato o relacionado con el mismo, directa indirectamente, será resuelto por trato directo entre las partes en un plazo no mayor de 30 días calendario, contados a partir de la comunicación a una de las partes de la existencia de una diferencia entre ambas e invocando el inicio de la etapa del trato directo.

De no llegarse a un acuerdo satisfactorio, dichas controversias serán dirimidas ante los jueces de la Republica de Colombia.

VIGESIMA QUINTA.- LEY APLICABLE.

El presente contrato se registrará, interpretará y ejecutará, de acuerdo con las leyes de la República de Colombia.

VIGESIMA SEXTA.- DOMICILIO CONTRACTUAL.

Las partes acuerdan que para todos los efectos relacionados con este contrato y las diferencias que puedan surgir del mismo, el lugar de celebración de este contrato y domicilio contractual es la ciudad de Yumbo, Valle del Cauca, República de Colombia. Este lugar de domicilio contractual no variara por el hecho que la diligencia de autenticación o reconocimiento notarial se lleve a cabo en ciudad diferente.

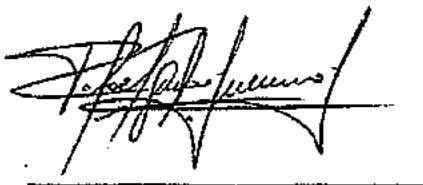
Como constancia y prueba de lo anteriormente dicho, se firma el presente contrato en tres (3) ejemplares de un mismo tenor literal y valor por cada una de las partes, en fe de lo cual lo suscriben en [Bogotá D.C.]; a los [8] días del mes de [Julio] del año [2016].

Por,

EL DISTRIBUIDOR

[GRUPO Guerreros Gonzalez S.A.]

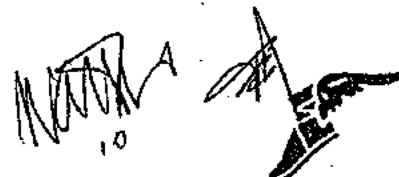
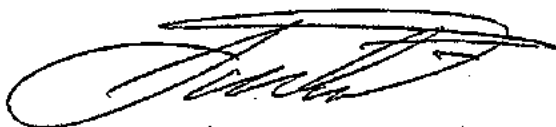
[Rafael Ignacio Guerrero Gonzalez Gerente]



Por,

GOODYEAR DE COLOMBIA S.A.

JOHN LUIS TORRES TOVAR - GERENTE GENERAL



"ANEXO A"

POLITICA ANTI-CORRUPCION DE GOODYEAR

GOODYEAR no desea obtener ventajas comerciales mediante el ofrecimiento o recepción de pagos indebidos o cualquier cosa de valor, incluso en países en los que tales prácticas pueden ser aceptadas. La Ley de Prácticas Corruptas en Países Extranjeros (FCPA), la Convención de la OCDE para Combatir el Conecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales, la Ley Anti-Soborno del Reino Unido y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, así como numerosas leyes anticorrupción de todo el mundo, ponen de relieve la preocupación mundial por el soborno.

La Política de **GOODYEAR** es que ningún asociado de **GOODYEAR** ofrecerá ni hará o acordará en recibir o aceptar cualquier pago indebido o cualquier cosa de valor hacia o de cualquier persona en cualquier parte del mundo con el fin de obtener o retener negocios o asegurar cualquier ventaja indebida. Vamos a renunciar a cualquier oportunidad de negocio que se pueda ganar sólo por dar un pago indebido o ilegal, soborno, regalo, incentivo de reembolso, bonificación, o similar.

La FCPA establece como un crimen bajo las leyes de los Estados Unidos ofrecer o pagar sobornos u ofrecer o hacer otros pagos corruptos a funcionarios gubernamentales internacionales con el propósito de obtener o retener negocios o asegurar cualquier ventaja indebida. La FCPA prohíbe el pago u ofrecimiento de pagar dinero o algo de valor. En virtud de la FCPA, y para fines de esta Política, el término "funcionario de gobierno internacional" comprende a los funcionarios, empleados, y agentes de gobiernos extranjeros, empresas de propiedad estatal, y los organismos públicos internacionales (como las Naciones Unidas), o a un partido político extranjero o un funcionario del partido, cualquier candidato a un cargo político extranjero, o miembros de las fuerzas armadas extranjeras. Las prohibiciones de la FCPA se aplican a las empresas estadounidenses y sus directores, funcionarios, empleados y agentes, cualquier individuo que sea ciudadano de los Estados Unidos, nacional o residente, y, en muchos casos, a las filiales extranjeras de las empresas estadounidenses.

La Ley Anti-Soborno del Reino Unido contiene prohibiciones similares en soborno de funcionarios públicos internacionales. Además de estas prohibiciones, la Ley Anti-Soborno del Reino Unido prohíbe la oferta, realización o recepción de sobornos comerciales (sobornos desde y hacia las personas y entidades que no son funcionarios gubernamentales internacionales). A diferencia de la FCPA, la ley del Reino Unido no permite los pagos de facilitación. Se espera que todos los asociados de **GOODYEAR** cumplan con todas las leyes contra el soborno, incluyendo pero no limitado a la FCPA y la Ley Anti-Soborno del Reino Unido.

Pagos indebidos pueden incluir pero no están limitados a las comisiones, bonificaciones, comisiones, honorarios por servicios de consultoría o de otro tipo, descuentos especiales, entretenimiento determinado y transferencias de dinero o cualquier otra forma de valor donde se sabe, o se sospecha razonablemente, que una parte del pago o el valor irá a recompensar a un funcionario de gobierno internacional o cualquier otra persona con el fin de obtener o retener un negocio, para tomar una decisión favorable, o para obtener cualquier ventaja indebida.

Representantes de Terceros

Los distribuidores, Agentes o terceros también tienen prohibido ofrecer o hacer cualquier pago indebido o cualquier cosa de valor a cualquier persona en cualquier parte del mundo con el fin de obtener o retener negocios o asegurar cualquier ventaja indebida para **GOODYEAR**. Agentes y consultores son tratados como asociados de **GOODYEAR** bajo esta Política. Los pagos que están prohibidos por esta política son igualmente incorrectos cuando se hacen por o a través de un distribuidor, agente o consultor y no directamente por un asociado.

Los asociados de **GOODYEAR** están obligados a garantizar que los representantes cumplan con esta Política, la FCPA y las leyes locales. En relación con la selección y retención de los representantes, los empleados deben cumplir con la Guía Internacional de Cumplimiento Anti-Corrupción de **GOODYEAR**, que se puede encontrar en la página de la política en **GOODYEAR Online (GO)**.

Pagos de facilitación

La FCPA permite "pagos de facilitación" a empleados de bajo nivel gubernamental con el propósito de acelerar o asegurar la realización de ciertas acciones gubernamentales de rutina, no discrecionales a las que una empresa ya tiene derecho bajo la ley local (como la tramitación de los documentos gubernamentales (tales como visas), carga / descarga de mercancías, proporcionar protección policial, recolección/entrega de correo.)

Sin embargo, a pesar de que los pagos de facilitación son permisibles bajo la FCPA, los pagos de facilitación no están permitidos bajo la Ley Anti-Soborno del Reino Unido y las leyes locales de muchos países. **POR ELLO, los pagos de**

Handwritten signature and a circular stamp with the letters "EA" inside.

facilitación NO SE PERMITEN EN ESTA POLÍTICA. La única excepción a esto es cuando un pago de facilitación es necesaria para proteger la salud, la libertad o la seguridad de un asociado o representante (en cuyo caso, el pago no debe superar los \$ 100.00 dólares y la divulgación del pago por escrito debe hacerse dentro de 48 horas al Consejo General.) Los pagos de facilitación hechos bajo esta excepción deben registrarse inmediata y precisamente en los libros y registros de **GOODYEAR**.

Contribuciones políticas

Como se ha indicado anteriormente, la FCPA prohíbe dar cualquier cosa de valor a un partido político extranjero o funcionario de ese partido o cualquier candidato a un cargo político extranjero, para obtener o retener un negocio u obtener alguna ventaja indebida. Además, otras leyes prohíben las contribuciones a los candidatos a cargos federales de los Estados Unidos, un partido político o comité político. La ley define la "contribución" entre otras cosas, proporcionar el tiempo de trabajo de los asociados o permitir el uso de cualquier instalación de la empresa o de sus recursos.

La política de **GOODYEAR** establece como requisito la aprobación específica del Consejo General antes de que cualquier aporte de fondos de la Compañía se pueda hacer a cualquier partido político o comité político, o a un candidato a cualquier cargo estatal, provincial, u oficina gubernamental de otro tipo. La aprobación previa del Consejo General también se requiere para las contribuciones para apoyar cualquier asunto de votación en los Estados Unidos.

Las donaciones de caridad

Asociados y representantes están obligados a garantizar que las donaciones caritativas hechas en nombre de la Compañía, se da sólo a organizaciones benéficas de buena fe y se utilizan con fines benéficos y no aplicando erróneamente este concepto. Si las donaciones caritativas se proporcionan, deben cumplir con todos los criterios siguientes:

- Que la donación no sea incompatible con cualquier política gubernamental aplicable, o cualquier ley o regulación local;
- Que la donación no sea un soborno o recompensa y no se da para asegurar cualquier ventaja indebida;
- Que la donación sea registrada inmediatamente, completa y precisa en los libros de la Compañía s financieros y registros. Si la donación es sugerida o requerida por un funcionario gubernamental internacional, debe ser aprobada previamente por el Consejero General Asociado.

Estos requisitos son adicionales a las políticas de la compañía y la unidad de negocios relacionados con la aprobación de, contabilidad y registro de las contribuciones caritativas.

Adquisiciones y Sociedades Conjuntas

Las transacciones que involucran adquisiciones o Sociedades Conjuntas requieren y los procedimientos específicos de Auditoria de investigación y de verificación de antecedentes que sean adecuados a dichas transacciones. Tales procedimientos se deben obtener de un Abogado General o cualquier Consejero General Asociado. La Auditoria de investigación y verificación de antecedentes para las adquisiciones y sociedades conjuntas requerirá un esfuerzo considerable y tiempo para completarse. Por esa razón, la participación temprana del Departamento Legal es fundamental.

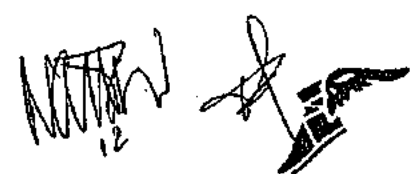
Regalos, viajes, comidas y entretenimiento a funcionarios públicos internacionales

Regalos

La Política Anti-Corrupción de **GOODYEAR** no prohíbe la entrega de, y puede haber ocasiones en las que es apropiado dar un regalo de valor nominal (y preferiblemente con un logotipo de la empresa) para funcionarios gubernamentales internacionales, siempre que todos los criterios siguientes se cumplan:

- El valor de la donación no podrá ser superior a EE.UU. \$ 100.00 sin la aprobación del Consejero General Asociado de **GOODYEAR**;
- El regalo no debe ser efectivo o equivalente de efectivo, tales como certificados de regalo;
- El regalo no debe ser contrario a cualquier política gubernamental aplicable, o cualquier ley o regulación local;
- El regalo es adecuado en las circunstancias y no avergonzara a cualquiera ya sea **GOODYEAR** o el destinatario;
- El regalo se ofrece en relación con una reconocida fecha de entrega de regalos, día de fiesta u otra ocasión especial o para fines promocionales;
- El regalo no es un soborno o recompensa y no se da para asegurar cualquier ventaja indebida;
- El regalo se registra inmediata, completa y precisamente en los libros financieros y registros de la compañía, y
- El regalo se reporta en el informe de gastos correspondiente y es reembolsable por **GOODYEAR**.

Regalos o donaciones de Llantas



Hay ocasiones en que un regalo de neumáticos a una agencia de gobierno extranjera puede tener un valor promocional o ser apropiado por otras razones, pero no tome la decisión por su propia cuenta. Puede ser apropiado hacer una donación de neumáticos a (o dar un descuento especial en los neumáticos a) un departamento de gobierno extranjero para el montaje en un vehículo de servicio para fines de demostración o de prueba. Todos esos regalos o donaciones de neumáticos deben ser aprobados por un funcionario de **GOODYEAR** y el Consejero General Asociado. Neumáticos (y descuentos especiales en neumáticos) no se puede dar a funcionarios gubernamentales internacionales para el uso de sus vehículos personales o de los vehículos de los miembros de su familia.

Viajes y Visitas Delegación

La Política Anti-Corrupción de **GOODYEAR** no prohíbe proporcionar viajes, y puede haber ocasiones en las que es conveniente proporcionar un viaje, a un funcionario de gobierno internacional, siempre y cuando se da de buena fe y no con alguna intención corrupta o la expectativa de un favor. Todos los viajes y las visitas previstas a un funcionario de gobierno internacional deben ser aprobados por el Presidente de Negocios y el Consejo General o Consejero General Asociado. Una lista de revisión de Auditoría de Investigación para funcionarios de gobierno internacionales debe ser completada y enviada para su aprobación. El formulario se adjunta a esta Política como Anexo A.

Los Viajes otorgados a funcionarios gubernamentales internacionales deben cumplir con todos los siguientes criterios:

- El viaje debe ser aprobado previamente y por escrito por el Consejo General o un Asesor General Asociado;
- El viaje proveído debe estar directamente relacionado con un propósito comercial de buena fe y legítimo (por ejemplo, la inspección de los procesos de fabricación y control de calidad en una fábrica de **GOODYEAR** en un país en virtud de los esfuerzos de **GOODYEAR** para conseguir la clasificación para la exportación de neumáticos a otro país);
- El valor del viaje debe ser razonable (en términos de los gastos, el número de viajeros y frecuencia);
- Las excursiones turísticas y de entretenimiento no debe ser pagado por la Compañía;
- Los gastos asociados con los familiares de los funcionarios no deben ser pagados por la Compañía;
- No se debe otorgar efectivo (compensación por día);
- Los miembros de la delegación deben ser seleccionados por el cliente (no por la compañía);
- Notificación previa por escrito del viaje se debe dar a la organización gubernamental donde labora el funcionario público;
- El valor y el propósito del viaje debe ser registrado inmediata, completa y precisamente en los libros y registros financieros de la compañía, y
- El viaje siempre se reportará en un informe de adecuado de gastos y será reembolsable por **GOODYEAR**.

Comidas y Entretenimiento

La Política Anti-Corrupción de **GOODYEAR** no prohíbe la entrega de comidas y entretenimiento, y puede haber ocasiones en las que es apropiado para proporcionar comidas o actividades de entretenimiento, a funcionarios gubernamentales internacionales, siempre que se da de buena fe y no con alguna intención corrupta o expectativa de un favor. Si las comidas y el entretenimiento se proporcionan a los funcionarios gubernamentales internacionales, deben cumplir con todos los criterios siguientes:

- La comida o el entretenimiento proporcionado debe estar directamente relacionado con un propósito comercial de buena fe y legítimos, y, donde el entretenimiento sea proporcionado, el lugar debe ser apropiado para la discusión de los negocios;
- El valor de la comida o entretenimiento debe ser razonable (en cuanto a los gastos, el número de asistentes y frecuencia);
- La comida o el entretenimiento no debe ser incompatible con cualquier política gubernamental aplicable, o cualquier ley o regulación local;
- La comida o el entretenimiento debe ser adecuada para las circunstancias y no avergonzar a cualquiera ya sea **GOODYEAR** o el destinatario;
- La comida o el entretenimiento no debe ser un soborno o recompensa y no se dará para asegurar cualquier ventaja indebida;
- Personal de la empresa debe estar presente;
- La comida o el entretenimiento se registra inmediata, completa y precisamente en los libros y registros financieros de la compañía.
- Las comidas y entretenimientos proporcionados serán reportados en un informe de gastos correspondientes y reembolsables por **GOODYEAR**.

Regalos, viajes, comidas y entretenimiento a funcionarios del gobierno de EE.UU.

Obsequios a empleados del Gobierno de los Estados Unidos

Los empleados del gobierno federal y estatal en los Estados Unidos están sujetos a las leyes y reglamentos especiales que restringen su recepción de regalos y gratificaciones de las organizaciones con las que hacen negocios. Los asociados deben tener en cuenta y cumplir con todas las leyes federales y estatales y las regulaciones con respecto a regalos y gratificaciones, incluidas las restricciones aplicables y los límites en los regalos y gratificaciones, y deben comunicarse con el Departamento Legal si tiene alguna pregunta con respecto a este tema. Los asociados no deben pagar u ofrecer pagar por las comidas, viajes, alojamiento o entretenimiento para los empleados del gobierno de los Estados Unidos sin la aprobación previa del Departamento Legal.

Senado y la Cámara de Representantes reglas para regalos y viajes

Es la política de **GOODYEAR** para cumplir en todos los aspectos con todas las leyes y regulaciones aplicables, que incluyen las Reglas Permanentes del Senado de EE.UU. y el Reglamento de la Cámara de Representantes de EE.UU. en relación con las prohibiciones y restricciones en los regalos y los viajes a los miembros del Senado de los EE.UU. y los miembros de la Cámara de Representantes de EE.UU. y su personal. Como una organización que emplea cabilderos federales, **GOODYEAR** tiene prohibido proporcionar cualquier regalo de cualquier valor a los miembros del Congreso o trabajadores del Congreso a menos que el regalo se adapte totalmente a una de las excepciones a la prohibición de regalos. En virtud del Reglamento, "regalo", significa cualquier gratificación, favor, descuento, entretenimiento, hospitalidad, préstamo, tolerancia o cualquier otro elemento que tenga valor monetario, e incluye donaciones de servicios, formación, transporte, alojamiento y comidas, ya sean proporcionados en especie por la compra de un boleto, el pago por adelantado, o el reembolso. Como cuestión de política de la empresa, todos los empleados de la compañía están obligados a cumplir con las reglas para regalos del Congreso, si son o no grupos de cabildeo. [Ver Cumplimiento y Ética, "Senado y la Cámara de Representantes reglas para regalos y viajes", en la página de las políticas en **GOODYEAR** Online (GO)].

Cumplimiento

Ninguna violación de esta Política, la FCPA o cualquier otra ley anti-corrupción será tolerada, incluso si no hay delito imputado o comprobado en virtud del derecho aplicable, e incluso si el pago es usual en un país en particular. Asociados y representantes que violen esta política estarán sujetos a acción disciplinaria incluso hasta el despido.

Reporte de Violaciones

Todos los empleados y agentes, representantes, consultores y distribuidores que sospechen de violaciones a la Política Anti-Corrupción de **GOODYEAR** deberán notificar inmediatamente a su supervisor o un miembro del Departamento Legal de **GOODYEAR** o la línea directa de integridad al 1-888-494-6854 o www.tnwin.com / **GOODYEAR**. Los supervisores que reciban informes de sospecha de violaciones a la Política Anti-Corrupción de **GOODYEAR** deberán comunicar inmediatamente la denuncia al Consejo General de **GOODYEAR** EE.UU. La Compañía prohíbe cualquier forma de represalia o intento en contra de cualquier persona que reporte cualquier sospecha de violación de buena fe.

"ANEXO B"

ELEMENTOS DE PUBLICIDAD DE PROPIEDAD DE GOODYEAR



35
773

**OTROSÍ NÚMERO UNO
AL CONTRATO DE DISTRIBUCIÓN SUSCRITO ENTRE GOODYEAR DE COLOMBIA S.A. Y
GRUPO GUERRERO GONZÁLEZ S.A.**

I. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES

Entre los suscritos a saber:

- **GOODYEAR DE COLOMBIA S.A.**, sociedad comercial del tipo de las anónimas, constituida y actualmente existente conforme a la Leyes de la República de Colombia, con domicilio en Calle 10 D. # 15 - 39 C, Arroyohondo, Yumbo, Cali, identificada con el NIT No. 860004855-9, representada en este acto por su Presidente y representante legal el señor Eliecer Bocanegra Romero, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14443401, quien cuenta con las facultades legales y estatutarias para celebrar el presente contrato tal y como consta en el acta de Junta Directiva número 590, de fecha 18 de mayo de 2017 y en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Cali que se anexa, quien en adelante se denominará **"GOODYEAR"**.
- **GRUPO GUERRERO GONZÁLEZ S.A.**, sociedad comercial del tipo de las anónimas, constituida y actualmente existente conforme a la Leyes de la República de Colombia, con domicilio en Avenida Calle 17 número 87-45, Bogotá D.C., identificada con el NIT No. 800157698-7, representada en este acto por su Gerente General señor Rafael Ignacio Guerrero González, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 19383136, quien cuenta con las facultades legales y estatutarias para celebrar el presente contrato tal y como consta en el acta de Junta Directiva número 262 de fecha 11 de Septiembre de 2017 y el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá que se anexa, quien en adelante se denominará indistintamente **"EL DISTRIBUIDOR"** o **"GRUPO GUERRERO"**.

Cuando se refieran de manera conjunta a **EL DISTRIBUIDOR** y **GOODYEAR** estos se denominarán las "Partes", y de manera individual serán la "Parte", han convenido celebrar el presente **OTROSÍ NÚMERO UNO AL CONTRATO DE DISTRIBUCIÓN SUSCRITO ENTRE GOODYEAR DE COLOMBIA S.A. Y GRUPO GUERRERO GONZÁLEZ S.A.** (en adelante el "Otrosí No. 1") con el objeto de precisar, modificar y adicionar algunos términos y condiciones al **CONTRATO DE DISTRIBUCIÓN** suscrito por las Partes el día 8 de julio de 2016 (en adelante el "Contrato de Distribución"), previas las siguientes:

II. CONSIDERACIONES

- A. Que el día 8 de julio de 2016 **GOODYEAR** y **EL DISTRIBUIDOR** celebraron el Contrato de Distribución.
- B. Que **EL DISTRIBUIDOR** hace parte de un grupo empresarial conformado por las sociedades:
(i) **GRUPO GUERRERO GONZÁLEZ S.A.**, identificada con el NIT No. 800157698-7, (ii) **REENCAUCHADORA DE LA SABANA LTDA.**, identificada con el NIT No. 830092153-3 y; (iii) **SERVISEXTA S.A.**, identificada con el NIT No. 860004130-8, (en adelante el **"GRUPO EMPRESARIAL GUERRERO"**).
- C. Que entre algunas empresas del **GRUPO EMPRESARIAL GUERRERO** y **GOODYEAR** existen diversos acuerdos para la distribución y comercialización de productos de **GOODYEAR**.

- D. Que en la ejecución de las relaciones comerciales entre **GOODYEAR** y el **GRUPO EMPRESARIAL GUERRERO**, se generó una deuda vencida a favor de **GOODYEAR** y a cargo del **GRUPO EMPRESARIAL GUERRERO** (en adelante la "Deuda").
- E. Que, para efectos de cumplir con el pago de la Deuda, **GRUPO EMPRESARIAL GUERRERO** suscribió el **CONTRATO DE REFINANCIACIÓN DE DEUDAS** de fecha [11] de septiembre de 2017 con **GOODYEAR**.
- F. Que las Partes han acordado seguir manteniendo relaciones comerciales las cuales se adicionan y modifican en virtud del presente Otrosí No. 1. Una de las finalidades del presente Otrosí es garantizar que con la continuidad de las relaciones comerciales **EL DISTRIBUIDOR** podrá obtener una fuente de ingresos de la cual destinar un porcentaje al servicio de la Deuda.

III. CLÁUSULAS

PRIMERA.- Las Partes acuerdan adicionar la cláusula PRIMERA del Contrato de Distribución la cual quedará redactada así:

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.

Por el presente Contrato, **GOODYEAR** y **EL DISTRIBUIDOR** acuerdan las estipulaciones bajo las cuales se efectuarán las ventas por parte de **GOODYEAR** a **EL DISTRIBUIDOR** de los productos de **GOODYEAR** o de marcas asociadas a ésta, los cuales serán revendidos por cuenta y riesgo de **EL DISTRIBUIDOR**.

SEGUNDA.- Las Partes acuerdan modificar la cláusula QUINTA numeral 5.1 del Contrato de Distribución. La cláusula QUINTA numeral 5.1 quedará redactada así:

"5.1. El presente Contrato empezará a surtir sus efectos a partir de la fecha de suscripción del mismo, y su duración será de dos (2) años que serán prorrogables automáticamente a su vencimiento por el mismo plazo y en los mismos términos pactados en el presente contrato. En todo caso **GOODYEAR** podrá darlo por terminado unilateralmente sin tener que manifestar una razón o causa, para lo cual bastará que, con una anticipación de treinta (30) días a la fecha prevista para la terminación del mismo, enviando una comunicación escrita de fecha cierta a la otra Parte, sin que esto cause indemnización o compensación alguna."

TERCERA.- Las Partes acuerdan modificar la cláusula Séptima del Contrato de Distribución, mediante la inclusión y otorgamiento por parte de **EL DISTRIBUIDOR** de garantías adicionales a favor de **GOODYEAR**, así como las consecuencias del no pago de las mercancías. La cláusula SÉPTIMA quedará así:

SÉPTIMA.- DE LAS CONDICIONES DE PAGO Y LAS GARANTÍAS.

7.1 Las ventas que efectúe **GOODYEAR** a **EL DISTRIBUIDOR** podrán ser, según lo determine **GOODYEAR** a su solo criterio: (a) pago al contado o (b) pago a plazo, de acuerdo a lo que se establezca en las instrucciones impartidas por **GOODYEAR** para tal efecto. El incumplimiento en el pago del precio de los Productos por parte de **EL DISTRIBUIDOR** dentro del plazo y forma de pago indicados por **GOODYEAR**, dará derecho a **GOODYEAR** a cancelar o suspender el despacho de las órdenes de compra recibidas, inclusive las ya aceptadas, hasta que las deudas vencidas sean íntegramente pagadas con sus respectivos intereses. En caso del reiterado incumplimiento de las obligaciones de pago de **EL DISTRIBUIDOR** frente a **GOODYEAR**, ésta podrá dar por terminado el presente Contrato con justa causa.

7.2 Todas las compras a plazo efectuadas por **EL DISTRIBUIDOR** de acuerdo a la cláusula precedente, deberán ser garantizadas por cualquiera de las garantías siguientes; cuyas características serán definidas de tiempo en tiempo por **GOODYEAR**:

- Avalos o Cartas bancarias emitidas por Bancos de primer orden, aprobados por **GOODYEAR**.
- Hipotecas de primer rango, aprobadas previamente por **GOODYEAR**.
- Cualquier otra garantía previamente revisada y aprobada por **GOODYEAR**.
- Garantía mobiliaria de primer grado debidamente registrada ante el Registro de Garantías Mobiliarias administrado por Confecámaras sobre la maquinaria industrial propiedad de **EL DISTRIBUIDOR**. Para el efecto, estas garantías estarán sujetas a los términos y condiciones del **CONTRATO DE REFINANCIACIÓN DE DEUDAS** suscrito entre las Partes el día 11 de septiembre de 2017, cuya copia se anexa al presente contrato, y cubrirá todas las obligaciones a cargo de **EL DISTRIBUIDOR** en virtud de este Contrato.
- Garantía mobiliaria sobre flujos de caja - activos circulantes propiedad de **EL DISTRIBUIDOR**. Para el efecto, estas garantías estarán sujetas a los términos y condiciones del **CONTRATO DE REFINANCIACIÓN DE DEUDAS** suscrito entre las Partes el día 11 de septiembre de 2017, cuya copia se anexa al presente contrato, y cubrirá todas las obligaciones a cargo de **EL DISTRIBUIDOR** en virtud de este Contrato.
- Pagares con cartas de instrucción a favor de **GOODYEAR**.

7.3 En caso que **EL DISTRIBUIDOR** no cuente en cualquier momento de la vigencia del presente Contrato con una situación financiera que califique bajo los estándares de **GOODYEAR** para otorgarle una línea de crédito para la compra de los Productos, **EL DISTRIBUIDOR** deberá pagar sus compras bajo la modalidad de pago al contado. Si **EL DISTRIBUIDOR**, no obstante, lo determinado en el párrafo precedente, solicita la apertura de una línea de crédito, como condición para otorgarla, **EL DISTRIBUIDOR** deberá otorgar a favor de **GOODYEAR** cualquiera de las garantías detalladas en el numeral 7.2 de esta cláusula a elección de **GOODYEAR** en los montos y bajo las condiciones que **GOODYEAR** determine.

7.4 Dentro de los treinta días (30) días hábiles siguientes a la suscripción del presente Contrato, **GOODYEAR** en su condición de acreedor garantizado con garantías mobiliarias realizará todos los registros correspondientes en el Registro de Garantías Mobiliarias administrado por Confecámaras. **EL DISTRIBUIDOR** se obliga a prestar toda su colaboración para efectos de lograr el pronto avalúo y demás trámites necesarios para el otorgamiento y registro de las garantías. En el evento que **GOODYEAR** así lo considere, el plazo establecido en la presente cláusula para efectos del registro de las garantías podrá extenderse hasta por quince (15) días adicionales.

CUARTA.- Las Partes acuerdan adicionar el numeral 8.6 a la cláusula OCTAVA del Contrato de Distribución. El numeral 8.6 adicional es el siguiente:

8.6. **EL DISTRIBUIDOR** solamente podrá realizar devolución de los Productos a **GOODYEAR** en los eventos de Productos defectuosos de conformidad con la Política de Ajustes de Neumáticos de **GOODYEAR** la cual declara conocer **EL DISTRIBUIDOR**.

[Handwritten signature]
3
#

QUINTA.- Las Partes acuerdan adicionar la cláusula NOVENA del Contrato de Distribución para efectos de ampliar el alcance de las obligaciones relativas a la publicidad y la implementación del plan de ventas. La cláusula NOVENA quedará así:

NOVENA.- PROCEDIMIENTOS PUBLICITARIOS DE EL DISTRIBUIDOR.

9.1 Sin perjuicio de la independencia que tiene **EL DISTRIBUIDOR** para emplear las pautas publicitarias que considere convenientes para llevar a cabo la venta de los Productos que adquiere de **GOODYEAR**, mediante la suscripción del presente Contrato, **EL DISTRIBUIDOR** entiende y acepta que al implicar su operación de venta directa o indirectamente el uso de elementos constitutivos de propiedad industrial de **GOODYEAR**, **EL DISTRIBUIDOR** se obliga: a) Utilizar la propaganda o publicidad que considere necesaria mediante carteles, marcas u otros signos distintivos en sus locales, en medios de comunicación masivos o medios digitales, deberá consultar y obtener autorización previa y por escrito de **GOODYEAR**. La propaganda y los planes publicitarios y de ventas se deberán ceñir a los términos del Anexo [plan de ventas], el cual hace parte integral del presente Contrato. b) Exhibir continuamente el material publicitario necesario relativo a los Productos dados por **GOODYEAR** de conformidad con las políticas y lineamientos establecidos por ésta, c) Mantener su establecimiento bien presentado, dotado para almacenamiento, conservación, exhibición, instalación y venta de los Productos fabricados o distribuidos por **GOODYEAR**, a fin de ofrecer un buen servicio a sus clientes o consumidores. d) Permitir a un representante delegado de **GOODYEAR**, previa notificación de **GOODYEAR** a **EL DISTRIBUIDOR** sobre dicha delegación, hacer seguimiento a la ejecución del presente Contrato, en particular, en lo relativo a la implementación del plan publicitario y de ventas, así como en lo relacionado con aspectos comerciales. Este representante solamente tendrá la facultad de darle recomendaciones a **EL DISTRIBUIDOR** a efectos, principalmente, de asegurar el flujo de negocios necesario para el pago de las Deudas; dichas recomendaciones, de ser razonables, deberán ser consideradas y estudiadas por **EL DISTRIBUIDOR**.

9.2 **EL DISTRIBUIDOR** será responsable por los derechos y demás cargas legales que se originen por la expedición de licencias u autorizaciones que las autoridades municipales o equivalentes deban otorgar por la colocación, conservación o presentación de cualquier material publicitario de **GOODYEAR**, incluyendo cualquier anuncio pintado o adosado a paredes, fachadas, ventanas, puertas, cortinas, etc. o por la colocación, conservación o presentación de los propios anuncios de **EL DISTRIBUIDOR** en doseles, marquesinas, volados, techos, azoteas, y en cualquier otra forma en que se coloquen, construyan o conserven independientemente del material, dimensiones, características, o naturaleza del anuncio.

SEXTA.- Las Partes acuerdan adicionar la cláusula DÉCIMA del Contrato de Distribución para efectos de delimitar y precisar la naturaleza jurídica de sus relaciones comerciales. La cláusula DÉCIMA quedará así:

DÉCIMA.- NATURALEZA JURÍDICA DEL CONTRATO.

Las Partes declaran que el presente Contrato no genera entre las Partes ninguna relación diferente a la acordada aquí, por lo que **EL DISTRIBUIDOR** no representa a **GOODYEAR**, ni entre las Partes se generará ningún tipo de relación laboral o de agencia comercial, quedando claramente establecido entre las Partes que el presente Contrato no involucra ninguna clase de mandato o representación, ni su naturaleza es la propia de un contrato de agencia comercial. Por consiguiente, en el desarrollo del presente Contrato, **EL DISTRIBUIDOR** obrará únicamente en su propio nombre, y no por encargo de **GOODYEAR**, por lo que **GOODYEAR** no reconocerá ninguna obligación o

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

responsabilidad derivada de los actos o contratos de **EL DISTRIBUIDOR** quien actúa por su cuenta asumiendo el riesgo de un negocio propio y en beneficio de su nombre comercial. En esta medida, las Partes no tendrán derechos u obligaciones diferentes a las que aquí se pactan, de manera tal que **EL DISTRIBUIDOR** renuncia a cualquier remuneración que pudiese tener en calidad de agente de **GOODYEAR**.

EL DISTRIBUIDOR, acepta que no tiene derecho a las remuneraciones establecidas en el artículo 1324 del Código de Comercio toda vez que el presente Contrato no constituye ni configura una agencia comercial. Por lo anterior, se entiende que las Partes expresamente convienen la renuncia de **EL DISTRIBUIDOR** a la prestación de que trata el inciso primero del artículo 1324 del Código de Comercio en atención a los pronunciamientos jurisprudenciales que así lo han reconocido.

Acordado esto, **EL DISTRIBUIDOR** expresamente acepta que no tendrá ninguno de los derechos, ni prestaciones que la ley consagra para los agentes comerciales y en el caso de ser reconocido este derecho judicialmente, **EL DISTRIBUIDOR** renuncia irrevocablemente desde ahora a reclamar dichos derechos incluyendo la cesantía comercial, así como también renuncia al derecho de retención que tenga o pudiera tener en cualquier momento sobre activos o valores de **GOODYEAR**.

SÉPTIMA.- Las Partes acuerdan adicionar el literal i) de la cláusula DÉCIMA QUINTA del Contrato de Distribución. El literal i) adicional a la cláusula DÉCIMA QUINTA es el siguiente:

i) En cualquier evento de incumplimiento por parte de **EL DISTRIBUIDOR** en el pago de las Deudas. En este caso, **EL DISTRIBUIDOR** será responsable del pago de todos los pedidos u órdenes de compra que hubiesen sido aceptadas por **GOODYEAR**.

OCTAVA.- Las Partes acuerdan adicionar la cláusula VIGÉSIMA CUARTA del Contrato de Distribución para pactar arbitraje como método de solución de controversias. La cláusula VIGÉSIMA CUARTA quedará así:

VIGÉSIMA CUARTA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Las Partes acuerdan que cualquier discrepancia, controversia, disputa, reclamación o impugnación sobre la existencia, validez, cumplimiento, interpretación, nulidad, ejecución, rescisión o resolución del presente Contrato o relacionado con el mismo, directa o indirectamente, será resuelto por negociaciones directas entre las Partes en un plazo no mayor de 30 días calendario, contados a partir de la comunicación a una de las Partes de la existencia de una diferencia entre ambas e invocando el inicio de la etapa del trato directo.

De no llegarse a un acuerdo satisfactorio, toda controversia o diferencia relativa a este contrato, o a su ejecución o liquidación, se someterá a la decisión de un tribunal de arbitraje que funcionará de acuerdo con las siguientes reglas:

(1) El tribunal decidirá en derecho; (2) El tribunal estará integrado por tres (3) árbitros; (3) Los árbitros serán elegidos de común acuerdo entre las Partes de la lista de árbitros del Centro de Conciliación y Arbitraje Mercantiles de la Cámara de Comercio de Bogotá. En caso de que las Partes no logren llegar a un acuerdo sobre la elección de los árbitros, éstos serán designados por el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá; (4) La organización interna del tribunal se sujetará a las reglas, tarifas y honorarios fijadas por el Centro de Conciliación y Arbitraje Mercantiles de la Cámara de Comercio de Bogotá; (5) El tribunal funcionará en la ciudad de Bogotá en el Centro de Conciliación y Arbitraje Mercantiles de la Cámara de Comercio de Bogotá; (6) Los costos del tribunal serán sufragados por la parte vencida.



Handwritten signature and initials at the bottom right of the page.

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

Las controversias a las que se refiere esta cláusula no podrán versar sobre obligaciones de pago pendientes, o sobre asuntos que puedan reclamarse por la vía ejecutiva, en cuyos casos, la Parte acreedora podrá acudir directamente a la jurisdicción ordinaria, sin necesidad de agotar la etapa de arreglo directo.

NOVENA.- Las Partes acuerdan adicionar la siguiente cláusula VIGÉSIMA SÉPTIMA al Contrato de Distribución:

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- INFORMACIÓN FINANCIERA PERIÓDICA.

*A partir de la suscripción de este Contrato, las sociedades pertenecientes al **GRUPO EMPRESARIAL GUERRERO** se obligan a entregar a **GOODYEAR** cada mes, la información financiera descrita en el Anexo V del **CONTRATO DE REFINANCIACIÓN DE DEUDAS** de fecha 11 de septiembre de 2017.*

*Cuatro (4) veces al año al terminar cada trimestre calendario, durante el tiempo de duración del presente Contrato, **GOODYEAR** revisará los procesos de compra, cobranzas, pagos, utilidades, endeudamiento y gastos y costos de las empresas del **GRUPO EMPRESARIAL GUERRERO** de conformidad con la metodología que **GOODYEAR** establezca para el efecto, y que permitan a **GOODYEAR** tener certeza sobre la capacidad de pago de las Deudas refinanciadas y la deuda corriente.*

***GOODYEAR** designará una persona o personas encargadas de revisar esta información, quienes podrán formular recomendaciones para el mejoramiento de estos procesos, dichas recomendaciones deberán ser estudiadas por el **GRUPO EMPRESARIAL GUERRERO** para efectos de maximizar su operación y asegurar el cumplimiento del presente Contrato.*

DÉCIMA.- Las Partes acuerdan adicionar la siguiente cláusula VIGÉSIMA OCTAVA al Contrato de Distribución:

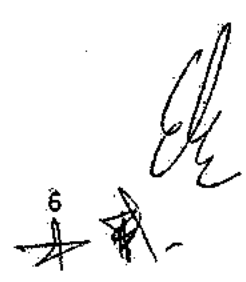
VIGÉSIMA OCTAVA.- SOLIDARIDAD.

***EL DISTRIBUIDOR, REENCAUCHADORA DE LA SABANA LTDA.** identificada con el NIT No. 830092153-3 y **SERVISEXTA S.A.**, identificada con el NIT No. 860004130-8, se obligan de manera solidaria e ilimitada al cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del Contrato y sus otrosíes.*

DÉCIMA PRIMERA.- VIGENCIA. El presente Otrosí rige a partir de su firma y se encuentra sometido a la misma vigencia del Contrato de Distribución suscrito el 8 de julio de 2016.

Como constancia y prueba de lo anteriormente dicho, se firma el presente Contrato en cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor literal y valor por cada una de las Partes, en fe de lo cual lo suscriben en Bogotá, a los 11 días del mes de septiembre del año 2017.

6
A



INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

Por,

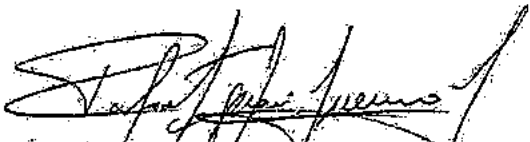
EL DISTRIBUIDOR

GRUPO GUERRERO GONZALEZ S.A.



RAFAEL IGNACIO GUERRERO GONZALEZ
GERENTE GENERAL - REPRESENTANTE LEGAL

REENCAUCHADORA DE LA SABANA LTDA.



RAFAEL IGNACIO GUERRERO GONZALEZ
GERENTE - REPRESENTANTE LEGAL

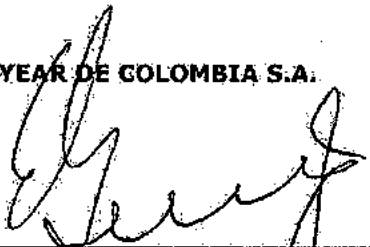
SERVISEXTA S.A.



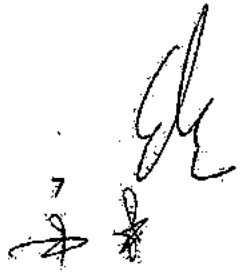
JOSE FRANCISCO GUERRERO GONZALEZ
GERENTE - REPRESENTANTE LEGAL

Por,

GOODYEAR DE COLOMBIA S.A.



ELIECER BOCANEGRA ROMERO
PRESIDENTE - REPRESENTANTE LEGAL





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



132773

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el once (11) de septiembre de dos mil diecisiete (2017), en la Notaría Setenta y Tres (73) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

ELIECER BOCANEGRA ROMERO, identificado con la cédula de ciudadanía / NUIP #0014443401 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



6etr6yu1tted

11/09/2017 - 18:14:44.910



----- Firma autógrafa -----

RAFAEL IGNACIO GUERRERO GONZALEZ, identificado con la cédula de ciudadanía / NUIP #0019383136 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



677wz6vtg0xx

11/09/2017 - 18:15:26.000



----- Firma autógrafa -----

JOSE FRANCISCO GUERRERO GONZALEZ, identificado con la cédula de ciudadanía / NUIP #0019225322 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



4I39ky9u7u64

11/09/2017 - 18:16:18.930



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de OTRO SI No. 001.

Victoria Bernal Trujillo



VICTORIA BERNAL TRUJILLO
Notaria setenta y tres (73) del Círculo de Bogotá D.C.

El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 6err6yu1tted



Papeles de la Notaria 73 del Círculo de Bogotá D.C. Exclusivo de la Notaria 73 de Bogotá

CONTRATO DE DISTRIBUCIÓN

Entre los suscritos a saber: El señor JOHN LUIS TORRES TOVAR, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.599.781, en representación de **GOODYEAR DE COLOMBIA S.A.**, a quien en adelante se denominará "**GOODYEAR**", y por la otra parte, el señor Ernesto Cuauhtemoc Lozano Guerrero, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.083.440., en representación de **REENSABANA LTDA**, a quien en adelante se denominará "**EL DISTRIBUIDOR**". Cuando se refiera de manera conjunta a ambos se denominarán "**Las partes**", hemos convenido celebrar el presente Contrato de Distribución que se regirá de manera general y para lo que no se encuentre estipulado dentro del presente contrato por las cláusulas y condiciones siguientes:

DECLARACIONES

I. Declara **GOODYEAR**, por medio de su representante, que:

1. Es una sociedad legalmente constituida conforme a las leyes Colombianas, según consta en la escritura pública N° [1201] del [27] de [Junio] de [1944], otorgada en la Notaría [2ª], la misma que se encuentra debidamente inscrita en el Certificado de existencia y Representación en la Cámara de Comercio de [Cali].
2. Su representante es capaz para obrar pues tiene los poderes y facultades necesarios y suficientes para la celebración del presente Contrato, las cuales no le han sido revocados, limitados, ni restringidos en forma alguna, según consta en los estatutos sociales contenidos en la Escritura Pública [1201] de fecha [27] de [Junio] de [1944], la misma que se encuentra debidamente inscrita en el registro mercantil de la Cámara de Comercio de la ciudad de Cali, que sirve a Yumbo ciudad de domicilio principal de **GOODYEAR**, lo que consta en el Certificado de existencia y Representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Cali.
3. Su domicilio social se encuentra ubicado en el municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia.

II. Declara **EL DISTRIBUIDOR**, por medio de su representante, que:

4. Es una sociedad legalmente constituida conforme a las leyes Colombianas, según consta en la escritura pública (o documento privado) de constitución N° [2518] del [17] de [Junio] de [2001], otorgada en la Notaría [3], la misma que se encuentra debidamente inscrita en el registro mercantil según consta en el Certificado de existencia y Representación en la Cámara de Comercio de [Pasto, Nariño].
5. Su representante es capaz para obrar por haberle sido conferidos los poderes y facultades necesarios y suficientes para la celebración del presente Contrato, las cuales no le han sido revocados, limitados, ni restringidos en forma alguna, según consta en la Escritura Pública [2518] de fecha [17] de [Junio] de [2011] los estatutos sociales, la misma que se encuentra debidamente inscrita en el Certificado de existencia y Representación en la Cámara de Comercio de [Pasto, Nariño].
6. Su domicilio social se encuentra ubicado en [Bogotá D.C.]
7. Cuenta con los recursos económicos y humanos, así como los conocimientos técnicos y experiencia suficiente y necesaria para cumplir con las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato.
8. Conoce las disposiciones del Foreign Corrupt Practices Act de los Estados Unidos de América y la Ley colombiana en materia de Anticorrupción en Contrataciones Públicas y las normas de anticorrupción aplicables en Colombia, declarando que no se encuentra incurso en ninguna investigación en su contra por la comisión de actos sancionados por las mismas, ni tampoco ha incurrido en conductas que puedan infringir dichas normas.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO

Por el presente contrato, **GOODYEAR** y **EL DISTRIBUIDOR** acuerdan las estipulaciones bajo las cuales se efectuarán las ventas por parte de **GOODYEAR** a **EL DISTRIBUIDOR** de los productos de **GOODYEAR** o de marcas asociadas a ésta.

SEGUNDA.- LOS PRODUCTOS

GOODYEAR se compromete a vender a **EL DISTRIBUIDOR**, en forma continua y dentro de su capacidad de producción y disponibilidad de existencias e inventarios los productos fabricados, comercializados o importados por **GOODYEAR**, consistentes en llantas o neumáticos, cámaras, protectores y otros productos derivados del caucho y similares distinguidos con la marca "Goodyear" y otras marcas de propiedad de The Goodyear Tire & Rubber Company y marcas asociadas(en adelante "los productos") y los demás bienes que las partes acuerden en el futuro, dependiendo del volumen y de la capacidad de consumo que exista en el mercado.

GOODYEAR se compromete a cumplir con los requerimientos razonables que en relación con los productos solicite **EL DISTRIBUIDOR** en la medida que estén disponibles y que no se opongan a lo dispuesto en el presente Contrato.

TERCERA.- DE LA DISTRIBUCIÓN

Por el presente contrato, **GOODYEAR** nombra a **EL DISTRIBUIDOR**, quien acepta, como distribuidor no exclusivo de **GOODYEAR** para realizar la venta de los productos dentro del territorio de Colombia, de conformidad con lo señalado en las cláusulas anteriores y en las demás disposiciones del presente contrato.

CUARTA.- ALCANCES

EL DISTRIBUIDOR acepta y reconoce que **GOODYEAR** por si o a través de terceros actualmente distribuye y continuará distribuyendo los productos objeto de este contrato a terceros ubicados en la misma ciudad o región donde se encuentra **EL DISTRIBUIDOR**, sin estar **GOODYEAR** obligada a notificarlo u obtener autorización alguna. Asimismo, **GOODYEAR** no asumirá responsabilidad alguna por la afectación que **EL DISTRIBUIDOR** pudiese sufrir en sus ventas de los productos, por la designación de terceros o de cualquier otra causa.

En caso que **EL DISTRIBUIDOR** organice otros establecimientos comerciales, almacenes, talleres, sucursales y otras sociedades, dentro del territorio de sus actividades para llevar a cabo en ellos la venta de los productos objeto de este contrato, los términos y condiciones del presente contrato le serán aplicables en su integridad. **GOODYEAR**, se reserva el derecho de vender directamente inclusive por conducto de sus propios almacenes, a entidades públicas y a cualquier persona natural o jurídica que considere conveniente, los productos materia de este contrato lo que **EL DISTRIBUIDOR** acepta sin reserva.

QUINTA.- VIGENCIA DEL CONTRATO

- 5.1 El presente contrato empezará a surtir sus efectos a partir de la fecha de suscripción del mismo, y su duración será de dos (2) años que serán prorrogables automáticamente a su vencimiento por el mismo plazo y en los mismos términos pactados en el presente contrato, pudiendo en todo caso cualquiera de las partes darlo por terminado, unilateralmente sin expresión de causa, para lo cual bastará que, con una anticipación de treinta (30) días a la fecha prevista para la terminación del mismo, la parte que decidió darlo por terminado envíe una comunicación escrita de fecha cierta a la otra parte, sin que esto cause indemnización o compensación alguna.
- 5.2 Los pedidos de **EL DISTRIBUIDOR** que no hayan sido aceptados por **GOODYEAR** al momento de darse por terminado el contrato, quedarán automáticamente cancelados. Queda expresamente pactado que a la terminación del presente Contrato ninguna de las partes reclamará a la otra



Indemnización o prestaciones de ninguna especie a las que renuncian desde ahora, y que este acuerdo tendrá plena validez sin importar la calificación jurídica del presente contrato.

- 5.3 Lo anterior no obsta para que **GOODYEAR** obtenga el pago de las sumas que **EL DISTRIBUIDOR** le adeude a la terminación del presente Contrato, así como la devolución por parte de **EL DISTRIBUIDOR**, de todo el material de publicidad suministrado por **GOODYEAR** de conformidad con lo que se señala en el presente contrato y en los otros acuerdos que se firmen en el futuro sobre esta materia. **GOODYEAR** podrá retener las garantías que **EL DISTRIBUIDOR** haya constituido a su favor hasta que la deuda de **EL DISTRIBUIDOR** frente a **GOODYEAR** quede completamente pagada.

SEXTA.- PRECIO Y FORMA DE PAGO

Del precio

El precio que deberá pagar **EL DISTRIBUIDOR** a **GOODYEAR** por los productos que esta última comercializa será el que rija para cada producto en la Lista de Precios vigente al momento de su facturación.

Los términos y plazos de pago son los que aparecen determinados en las facturas correspondientes.

Los precios concedidos por **GOODYEAR** a **EL DISTRIBUIDOR** se podrán establecer y/o modificar de tiempo en tiempo por **GOODYEAR**, sin previo aviso, así como también los descuentos, rebates, beneficios y demás condiciones, contenidas en las Políticas Comerciales de **GOODYEAR** que se encuentren vigentes al momento de la colocación por parte de **EL DISTRIBUIDOR** de la orden o pedido de compra.

EL DISTRIBUIDOR reconoce y acepta que las Políticas Comerciales de **GOODYEAR** están sujetas a cambios por parte de **GOODYEAR**, en cualquier momento y a su solo criterio, las que serán debidamente informadas a **EL DISTRIBUIDOR** dentro del plazo de treinta (30) días anteriores a su entrada en vigencia.

De la Forma de Pago

La obligación de pago del precio de los productos a cargo de **EL DISTRIBUIDOR** será la cantidad indicada en la factura emitida por **GOODYEAR**. El pago será realizado por **EL DISTRIBUIDOR** dentro de los términos establecidos por **GOODYEAR** en la Factura o documento de venta, mediante depósito o transferencia electrónica a las cuentas bancarias que **GOODYEAR** tenga habilitadas para el efecto en el sistema financiero.

En caso de mora de **EL DISTRIBUIDOR** en el pago de sus obligaciones, se generarán, a cargo de éste, los intereses compensatorios y/o moratorios a la máxima tasa legalmente permitida, por todo el tiempo que dure la misma.

GOODYEAR queda facultada para modificar ocasionalmente la forma de pago, previa notificación por escrito dirigida a **EL DISTRIBUIDOR** o mediante Boletines escritos enviados a sus Distribuidores.

SÉPTIMA.- DE LAS CONDICIONES DE PAGO Y LAS GARANTÍAS

- 7.1 Las ventas que efectúe **GOODYEAR** a **EL DISTRIBUIDOR** podrán ser, según lo determine **GOODYEAR** a su solo criterio: (a) pago al contado o (b) pago a plazo, de acuerdo a lo que se establezca en las instrucciones impartidas por **GOODYEAR** para tal efecto.

El incumplimiento en el pago del precio de los productos por parte de **EL DISTRIBUIDOR** dentro del plazo y forma de pago indicados por **GOODYEAR**, dará derecho a **GOODYEAR** a cancelar o suspender el despacho de las órdenes de compra recibidas, inclusive las ya aceptadas, hasta que las deudas vencidas sean íntegramente pagadas con sus respectivos intereses. En caso del reiterado incumplimiento de las obligaciones de pago de **EL DISTRIBUIDOR** frente a **GOODYEAR**, ésta podrá dar por terminado el presente contrato con justa causa.

- 7.2 Todas las compras a plazo efectuadas por **EL DISTRIBUIDOR** de acuerdo a la cláusula precedente, deberán ser garantizadas por cualquiera de las garantías siguientes, cuyas características serán definidas de tiempo en tiempo por **GOODYEAR**:



Handwritten signature and stamp, possibly indicating approval or completion.

- Aiales o Cartas bancarias emitidas por Bancos de primer orden, aprobados por **GOODYEAR**
- Hipotecas de primer rango, aprobadas previamente por **GOODYEAR**
- Cualquier otra garantía previamente revisada y aprobada por **GOODYEAR**

7.3 En caso que **EL DISTRIBUIDOR** no contara con una situación financiera que califique bajo los estándares de **GOODYEAR** para otorgarle una línea de crédito deberá pagar sus compras bajo la modalidad de Pago al contado.

Si **EL DISTRIBUIDOR**, no obstante lo determinado en el párrafo precedente, requiere contar con una línea de crédito, y como condición de **GOODYEAR** para otorgarla, **EL DISTRIBUIDOR** deberá otorgar en favor de **GOODYEAR** cualquiera de las garantías detalladas en el numeral 7.2 de ésta cláusula.

OCTAVA.- PEDIDOS U ÓRDENES DE COMPRA

8.1 **EL DISTRIBUIDOR** solicitará la compra de los productos por medio de pedidos u órdenes de compra. Estos pedidos estarán sujetos a la aceptación escrita bien sea física o virtual de **GOODYEAR**. El solo hecho de la recepción de un pedido u orden de compra no compromete a **GOODYEAR** en cuanto a su aceptación, forma de pago, cantidades, precios y/o términos de entrega, los cuales se determinarán individualmente para cada pedido u orden de compra por parte de **GOODYEAR**.

8.2 **GOODYEAR** a su solo criterio se reserva el derecho de aceptar y/o atender las órdenes de compra colocadas por **EL DISTRIBUIDOR**, en caso de presentar éste, al momento de la colocación de la orden de compra, deuda vencida y no pagada a **GOODYEAR**. **EL DISTRIBUIDOR** desde ya acepta esta condición para la atención de sus pedidos u órdenes de compra, no teniendo nada que reclamar al respecto.

8.3 Las partes consideran que la obligación de entrega correspondiente a la distribución quedará cumplida con la entrega de los productos en el lugar designado por **EL DISTRIBUIDOR**, es decir desde que figure la orden de despacho debidamente firmada por la persona designada para recibirlos por **EL DISTRIBUIDOR**.

En caso que la orden de compra no sea clara respecto del lugar de entrega de los productos que integren un pedido, **GOODYEAR** quedará facultado para entregarlos en cualquier domicilio registrado por **EL DISTRIBUIDOR**.

8.4 **GOODYEAR**, no será responsable por la falta o la demora en la entrega o embarque de los productos a que se hace referencia en este contrato por motivos de fuerza mayor, caso fortuito, hecho de un tercero o acto de autoridad competente, especialmente, pero sin limitarse a situaciones de guerra, incendio, inundación, huelgas, paros, u otras situaciones, órdenes, solicitudes o actos de la administración pública en cualquiera de sus ramas o niveles, o debido a cualquier causa, similar o no a las anteriores, que esté fuera de su control.

NOVENA.- PROCEDIMIENTOS PUBLICITARIOS DE EL DISTRIBUIDOR

9.1 Sin perjuicio de la Independencia que tiene **EL DISTRIBUIDOR** para emplear las pautas publicitarias que considere convenientes para llevar a cabo la venta de los productos que adquiere de **GOODYEAR**, mediante la suscripción del presente Contrato, **EL DISTRIBUIDOR** entiende y acepta que al implicar su operación de venta directa o indirectamente el uso de elementos constitutivos de propiedad industrial de **GOODYEAR**, **EL DISTRIBUIDOR** se obliga: a) De hacer la utilización de la propaganda que considere necesaria mediante carteles, marcas u otros signos distintivos en sus locales, en medios de comunicación masivos o medios digitales, deberá consultar y obtener autorización previa y por escrito de **GOODYEAR**. b) Exhibir continuamente el material publicitario necesario relativo a los productos dados por **GOODYEAR** de conformidad con las políticas y lineamientos establecidos por ésta, c) Mantener su establecimiento bien presentado, dotado para almacenamiento, conservación, exhibición, instalación y venta de los productos fabricados o distribuidos por **GOODYEAR**, a fin de ofrecer un buen servicio a sus clientes o consumidores.

9.2 **EL DISTRIBUIDOR** será responsable por los derechos y demás cargas legales que se originen por la expedición de licencias u autorizaciones que las autoridades municipales o equivalentes deban otorgar



por la colocación, conservación o presentación de cualquier material publicitario de **GOODYEAR**, incluyendo cualquier anuncio pintado o adosado a paredes, fachadas, ventanas, puertas, cortinas, etc. o por la colocación, conservación o presentación de los propios anuncios de **EL DISTRIBUIDOR** en doseles, marquesinas, volados, techos, azoteas, y en cualquier otra forma en que se coloquen, construyan o conserven independientemente del material, dimensiones, características, o naturaleza del anuncio.

DÉCIMA.- NATURALEZA JURÍDICA DEL CONTRATO

Las partes declaran que **EL DISTRIBUIDOR** no representa a **GOODYEAR** ni es agente comercial suyo, quedando claramente establecido entre las partes que el presente contrato no involucra ninguna clase de mandato o representación, ni su naturaleza es la propia de un contrato de agencia comercial. Por consiguiente, en el desarrollo del presente contrato, **EL DISTRIBUIDOR** obrará únicamente en su propio nombre, y no por encargo de **GOODYEAR**, por lo que **GOODYEAR** no reconocerá ninguna obligación o responsabilidad derivada de los actos o contratos de **EL DISTRIBUIDOR** quien actúa por su cuenta asumiendo el riesgo de un negocio propio y en beneficio de su nombre comercial.

Acordado esto, **EL DISTRIBUIDOR** expresamente acepta que no tendrá ninguno de los derechos, ni prestaciones que la ley consagra para los agentes comerciales y en el caso de ser reconocido este derecho judicialmente, **EL DISTRIBUIDOR** renuncia irrevocablemente desde ahora a reclamar dichos derechos incluyendo la cesantía comercial, así como también renuncia al derecho de retención que tenga o pudiera tener en cualquier momento sobre activos o valores de **GOODYEAR**.

DÉCIMA PRIMERA.- USO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL E INTELECTUAL DE GOODYEAR

- 11.1 **EL DISTRIBUIDOR** acepta y reconoce que todas las marcas comerciales o de servicios, nombres comerciales, modelos industriales y patentes que protegen e identifican los productos objeto de este contrato, son de propiedad exclusiva de **Goodyear de Colombia S.A. y/o The Goodyear Tire & Rubber Company**.
- 11.2 **EL DISTRIBUIDOR** acepta y reconoce que el presente contrato no le otorga ningún derecho, título o interés de ninguna clase, respecto de las marcas comerciales o de servicios, nombres comerciales, patentes, etiquetas, slogans u otros medios publicitarios, registradas o no, presentes o futuras, de propiedad de **GOODYEAR**, salvo el derecho de usarlas en las condiciones, términos y plazos establecidos en este contrato. Por tanto, no podrá incluirlas en ningún momento dentro de su razón, denominación o nombre social o comercial, dicha prohibición tendrá valor durante la vigencia del presente contrato, así como luego de su terminación cualquiera fuera la causa, ya que reconoce expresamente que sus legítimos propietarios son **Goodyear de Colombia S.A. y/o The Goodyear Tire & Rubber Company**.
- 11.3 **EL DISTRIBUIDOR** no podrá oponerse o impugnar a registros o solicitudes de patentes, marcas, o nombres comerciales de **Goodyear de Colombia S.A., The Goodyear Tire & Rubber Company** o sus filiales. En ningún momento **EL DISTRIBUIDOR** podrá emplear un nombre similar o igual al de "Goodyear" ni a otras de las marcas de propiedad de **Goodyear de Colombia S.A. y/o The Goodyear Tire & Rubber Company** o sus filiales.
- 11.4 Las partes acuerdan que la autorización al derecho de uso al que se hace referencia en esta cláusula podrá ser revocado por **GOODYEAR** en cualquier momento, dando a **EL DISTRIBUIDOR** un pre-aviso de treinta (30) días. Asimismo, al terminarse por cualquier causa este contrato, quedará automáticamente cancelada la autorización que **GOODYEAR** le haya concedido a **EL DISTRIBUIDOR** para usar las marcas a que esta cláusula se refiere.
- 11.5 Sin perjuicio de lo señalado, los numerales precedentes no podrán ser interpretados como el otorgamiento por parte de **GOODYEAR** a **EL DISTRIBUIDOR** de algún derecho de propiedad sobre las marcas, slogans publicitarios, nombres comerciales, derechos de autor o algún tipo de derecho de propiedad industrial o intelectual de **Goodyear de Colombia S.A., The Goodyear Tire & Rubber Company** o sus filiales. **EL DISTRIBUIDOR** solo hará uso no exclusivo de los elementos constitutivos de propiedad industrial por el tiempo que **GOODYEAR** estime conveniente, pero en ningún caso excederán de la vigencia del presente contrato.

Handwritten signature and a circular stamp, likely an official seal or signature of a representative.

DÉCIMA SEGUNDA.- COMODATO

GOODYEAR podrá, si así lo considera conveniente celebrar con **EL DISTRIBUIDOR** un Contrato de Comodato, en relación con la cesión en uso gratuito de los elementos de publicidad de su propiedad, con las marcas de **GOODYEAR** entregadas o que se entreguen en el futuro a **EL DISTRIBUIDOR**, y que permanecerán en poder de éste mientras se mantenga vigente la relación comercial entre ambas partes, o cuando **GOODYEAR** decida cambiarlos a su sólo criterio, lo que podrá ocurrir en cualquier momento. El Contrato de Comodato se perfeccionará con la simple entrega a **EL DISTRIBUIDOR** de los elementos de publicidad de **GOODYEAR**, de lo que se dejará constancia en un recibo; no obstante se acuerda que la firma de este contrato y/o la constancia de recepción de la Guía de remisión del material publicitario y/o la firma del acta de entrega, instalación y funcionamiento, constituyen pruebas suficientes de la entrega de los mencionados bienes, no pudiendo eximirse de responsabilidad **EL DISTRIBUIDOR** para efectos de la devolución; y se regirá por los siguientes términos y condiciones generales: (a) **GOODYEAR** asumirá los costos de instalación de los elementos de publicidad y si fuera el caso de los postes metálicos de los avisos o banners que se coloquen en los locales de **EL DISTRIBUIDOR**, por lo que todos los elementos de publicidad de exteriores y también elementos internos están sujetos al comodato aquí acordado; (b) **GOODYEAR** podrá retirar cuando lo desee los elementos de publicidad de su propiedad; (c) **EL DISTRIBUIDOR** se obliga a emplear el mayor cuidado en la conservación de los elementos de publicidad de **GOODYEAR**, haciéndose responsable de todo deterioro que no provenga del uso legítimo de éstos y de los perjuicios que por cualquier causa sufran los terceros por la utilización de dichos elementos de publicidad. Asimismo, (d) **EL DISTRIBUIDOR** deberá pagar todos los gastos de reparación y mantenimiento necesarios para la conservación de los elementos de publicidad; (e) **EL DISTRIBUIDOR** se obliga a obtener todos los permisos municipales que fueren necesarios para la instalación de los elementos de publicidad que así lo requieran, así como los permisos requeridos para su retiro en el caso que sea necesario; (f) **EL DISTRIBUIDOR** pagará por su propia cuenta los gastos de energía eléctrica que fueran necesarios para el funcionamiento de los elementos de publicidad que lo requieran, y todos los impuestos o tasas a que diera lugar la instalación y utilización de los mismos; (g) El Contrato de Comodato previsto en la presente cláusula terminará por decisión de cualquiera de las partes o por vencimiento del contrato o el acaecimiento de cualquiera de las causales de terminación del mismo, en cuyo caso **GOODYEAR** podrá retirar inmediatamente y por sus propios medios los elementos de publicidad de su propiedad del/los locales de **EL DISTRIBUIDOR**, sin necesidad de requerimiento previo de ningún tipo a **EL DISTRIBUIDOR**, quien además se obliga a mantener y entregar los elementos de publicidad en perfecto estado, salvo el deterioro normal por el paso del tiempo. La negativa de **EL DISTRIBUIDOR** en permitir a **GOODYEAR** el retiro de los elementos de publicidad de su propiedad de los locales de **EL DISTRIBUIDOR** constituirá Abuso de confianza, según lo regulado por el Código Penal colombiano en su artículo 249º, sometiéndose desde ya **EL DISTRIBUIDOR** a las consecuencias de dicho ilícito penal.

Los elementos de publicidad entregados por **GOODYEAR** a **EL DISTRIBUIDOR** son los que aparecen mencionados y en algunos casos documentados en fotografías de los mismos, en el "Anexo B" del presente contrato. Los elementos de publicidad que se entreguen en el futuro, serán insertados también como "Anexo B" al presente contrato y se regirán por las presentes disposiciones.

DÉCIMA TERCERA.- NO CESIÓN DE DERECHOS

Los derechos derivados de este contrato son intransferibles por **EL DISTRIBUIDOR**, quedando también expresamente prohibida la sub-licencia o cesión, bajo cualquier modalidad o manera, de cualquier elemento de propiedad de **GOODYEAR** y la transferencia no autorizada de los derechos y obligaciones contempladas en el presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la resolución inmediata del contrato. Asimismo, el presente contrato no podrá cederse por ninguna de las partes sin autorización escrita de la otra parte.

DÉCIMA CUARTA.- NO EJERCICIO DE DERECHOS

La falta de ejercicio de acciones legales de parte de **GOODYEAR** por ninguna razón será señal de que no se ejercerán esos derechos, ni deberá tomarse como tal; tampoco afectará dicha falta de manera alguna, ni actuará como barrera subsecuente para el cumplimiento de éste, o de que **GOODYEAR** ejerza los derechos aquí creados.

A handwritten signature in black ink is written over a rectangular stamp. The stamp contains some illegible text and a small graphic element. The signature appears to be a stylized name, possibly "M. J. ...".

DÉCIMA QUINTA.- TERMINACIÓN

GOODYEAR podrá poner término a este contrato en cualquier momento, sin indemnización alguna y sin perjuicio de la posibilidad de ejercer las reclamaciones derivadas de su acaecimiento, en los siguientes casos:

- a) En caso que **EL DISTRIBUIDOR** incumpla cualquiera de las obligaciones contraídas en este Contrato.
- b) Cuando **EL DISTRIBUIDOR** se encuentre en insolvencia, sea declarado en quiebra, ceda sus bienes en beneficio de sus acreedores o a cualquier tercero, se le nombre un administrador judicial, resulte incapacitado para solventar sus deudas o se declare en suspensión de pagos o en liquidación.
- c) El no pago en forma oportuna de las cantidades adeudadas a **GOODYEAR** en virtud del presente Contrato.
- d) En caso que el nombre de **GOODYEAR DE COLOMBIA S.A.** o de **THE GOODYEAR TIRE & RUBBER COMPANY** sea afectado como consecuencia de conflictos de **EL DISTRIBUIDOR** con terceros.
- e) Cuando **EL DISTRIBUIDOR** use las marcas, logotipos y otros medios de identificación de propiedad de **GOODYEAR DE COLOMBIA S.A.** o de **THE GOODYEAR TIRE & RUBBER COMPANY** en forma distinta a la estipulada en el presente Contrato.
- f) En el caso que **EL DISTRIBUIDOR** incumpla en forma reiterada con las Políticas Comerciales que de tiempo en tiempo sean fijadas por **GOODYEAR**.
- g) Cuando **EL DISTRIBUIDOR** sea sancionado por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales el—por vender productos sin otorgar la respectiva boleta o factura y el local de **EL DISTRIBUIDOR** sea clausurado por tal motivo.
- h) En caso de incurrir en situaciones que contravengan las disposiciones de la Política Anti-soborno de **GOODYEAR**.

Sin perjuicio de lo anteriormente indicado, **GOODYEAR** podrá dar por terminado el presente contrato sin expresión de causa alguna, debiendo solo notificar por escrito a **EL DISTRIBUIDOR** con treinta (30) días de anticipación a la fecha estimada para tal resolución, sin que ello genere el pago de indemnización o compensación alguna.

DÉCIMA SEXTA.- DECLARACIÓN DE EL DISTRIBUIDOR SOBRE POLÍTICAS DE GOODYEAR

Las partes reconocen que **EL DISTRIBUIDOR** en su condición de comerciante, desarrolla las actividades de su negocio de manera autónoma e independiente, asumiendo su propio riesgo, no obstante, teniendo en cuenta que la venta de los productos que provee **GOODYEAR** implica el uso directo e indirecto de elementos constitutivos de propiedad industrial de este último y la puesta en el mercado de los productos, **EL DISTRIBUIDOR** ha revisado y convenido mediante la suscripción del presente contrato que respetará y acatará las Políticas de **GOODYEAR**, asumiendo a su vez el compromiso de respetar y hacer respetar las normas vigentes en la República de Colombia en materia anti-corrupción tales como la Ley 1474 de 2011, así como a cumplir la Política Anti-soborno de **GOODYEAR**, al margen de que las mismas estén contempladas en leyes colombianas o en tratados internacionales que Colombia haya incorporado a su legislación interna.

Practica del negocio. **EL DISTRIBUIDOR**, en su propio nombre y en el de sus empresas afiliadas, declara y garantiza que (1) cumplirá con los requerimientos de todas las leyes, reglas, regulaciones y ordenes de las autoridades gubernamentales o regulatorias aplicables (incluyendo pero sin limitarse a las leyes de los Estados Unidos de América y de Colombia; y (2) ni él ni sus empresas afiliadas directamente o indirectamente, ofrecerán, pagarán, prometerán pagar o entregar, o autorizarán el pago o entregarán cualquier dinero o regalo, o cualquier bien de valor a cualquier funcionario o empleado del gobierno o cualquier partido político, partido oficial, candidato a cargo político o funcionario de cualquier organización pública Internacional (conjuntamente, "Funcionario Público"), en violación de cualquier ley aplicable, incluyendo pero sin limitarse a la ley norteamericana U.S. Foreign Corrupt Practices Act of 1977, y sus modificaciones ("FCPA").

EL DISTRIBUIDOR adicionalmente declara y garantiza que ningún Funcionario Público tiene derecho alguno a participar directamente o indirectamente en la remuneración de cualquier transacción o venta obtenida a través de este contrato. **EL DISTRIBUIDOR** notificará prontamente por escrito a **GOODYEAR** si tiene conocimiento o tiene razón para sospechar de cualquier violación del FCPA u otras leyes, reglas, regulaciones y ordenes de las autoridades gubernamentales o regulatorias aplicables.

Funcionarios Públicos: **EL DISTRIBUIDOR**, en su propio nombre y en el de sus empresas afiliadas, declara y garantiza que sus directores, funcionarios, accionistas, empleados o agentes no son Funcionarios Públicos. **EL DISTRIBUIDOR** se compromete a notificar prontamente por escrito a **GOODYEAR** en el caso en que los directores, funcionarios, accionistas, empleados o agentes de **EL DISTRIBUIDOR** o el de sus empresas afiliadas se conviertan en Funcionarios Públicos durante la vigencia de este contrato. Una vez recibida la citada notificación por escrito, **EL DISTRIBUIDOR** y **GOODYEAR** se consultarán para discutir cualquier asunto bajo cualquier legislación, regla, regulación u orden aplicable a fin de determinar si esos asuntos pueden ser resueltos satisfactoriamente. Si después de la discusión, cualquiera de esos asuntos no puede ser resuelto a juicio razonable de **GOODYEAR**, éste último podrá terminar el presente contrato notificando por escrito a **EL DISTRIBUIDOR**.

EL DISTRIBUIDOR confirma que es plenamente consciente y entiende las disposiciones de la Política Anti-corrupción de **GOODYEAR** que se establece en el "Anexo A" del presente contrato.

DÉCIMA SEPTIMA.- LAVADO DE ACTIVOS - TRANSPARENCIA. LA/FT

EL DISTRIBUIDOR se obliga a cumplir con las normas colombianas e internacionales vigentes, así como las Políticas de **GOODYEAR** en materia de lavado de activos y financiación del terrorismo, a implementar los mecanismos tendientes a detectar operaciones sospechosas y en general abstenerse a realizar cualquier conducta que sea considerada o pueda ser considerada, una actividad dirigida a lavar activos o financiar actividades terroristas.

EL DISTRIBUIDOR declara que ni su patrimonio ni los bienes o elementos con los que se ejecuta este contrato son fruto de actividades ilícitas de lavado de activos tales como tráfico de migrantes, trata de personas, extorsión, enriquecimiento ilícito, secuestro extorsivo, rebelión, tráfico de armas, tráfico de menores de edad, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas, tráfico de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias sicotrópicas, de delitos contra el sistema financiero, delitos contra la administración pública, o vinculados con el producto de delitos ejecutados bajo concierto para delinquir, testaferrato, ni están destinados para la financiación del terrorismo, entre otras, razón por la cual, acepta que en el evento que él o sus empleados o alguno de sus socios o accionistas y/o representantes legales, hagan parte de las lista **OFAC** (Office Of Foreign Assets Control) o lista Clinton, u otra de igual o similar naturaleza, de carácter nacional o internacional, o haya(n) sido sentenciado judicialmente por cualquier delito, será responsable por los daños y perjuicios que dicho reporte o sentencia le ocasione a **GOODYEAR**, sin perjuicio de la responsabilidad penal que le asiste, facultándolo para dar por terminado unilateralmente el presente contrato en cualquier momento y sin previo aviso, por configurarse una causal objetiva de terminación del mismo, que genera igualmente el pago de la sanción penal.

DÉCIMA OCTAVA.- DISPOSICIONES GENERALES

Los términos de este contrato no podrán ser alterados, modificados ni adicionados por ningún convenio verbal, ni por correspondencia entre las partes o con terceras personas. En caso de convenirse alguna variación a los términos de este contrato, será necesaria para su validez la celebración de un convenio escrito de fecha cierta suscrita por las partes.

Si alguna de las disposiciones de este contrato llegare a ser declarada ilegal o sin vigor bajo las leyes presentes o futuras, dicha disposición deberá excluirse y este contrato deberá, al alcance posible y sin desvirtuar su propósito, ser ejecutado como si dicha disposición ilegal o sin vigor no hubiera sido parte del mismo, y las restantes disposiciones aquí contenidas deberán conservar el mismo valor y efecto y no deben ser afectadas por la disposición ilegal o sin vigor.

DÉCIMA NOVENA.-CONFIDENCIALIDAD Y TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN

EL DISTRIBUIDOR se obliga a guardar absoluta reserva y confidencialidad de toda la información que llegue directa o indirectamente a su conocimiento, esté o no asociada al objeto del presente contrato, sin importar la fuente de donde provenga o el carácter público o privado de la misma. Dicha obligación de reserva y confidencialidad es extensiva a los trabajadores y contratistas que utilice **EL DISTRIBUIDOR** para la ejecución del objeto del contrato y su infracción acarreará las acciones civiles y penales del caso.

A handwritten signature in black ink is written over a rectangular stamp. The stamp contains some illegible text and a circular emblem, possibly a corporate seal or official stamp.

Igualmente, se obliga a utilizar la información que reciba única y exclusivamente para efectos de la ejecución del objeto de este contrato.

EL DISTRIBUIDOR se obliga a respetar las disposiciones contenidas en la presente cláusula, aún después de que haya concluido la realización de los servicios o se haya dado por terminado este contrato anticipadamente, quedando subsistente la obligación de no revelar la información Confidencial que se haya llegado a conocer.

Una vez concluido el presente Contrato, **EL DISTRIBUIDOR** tendrá la obligación de devolver, en un plazo que no exceda los treinta (30) días siguientes a dicha terminación, toda la información Confidencial de **GOODYEAR** que obre en su poder.

VIGÉSIMA.- NOTIFICACIONES

Todas las notificaciones que deban efectuarse en virtud de lo establecido en el presente contrato, se efectuarán a los domicilios indicados en la presente cláusula. Los domicilios anteriormente indicados subsistirán hasta la constitución y notificación a las otras partes, de nuevos domicilios a los efectos de este contrato.

Cualquier cambio de los domicilios indicados, deberá ser comunicado con una antelación de diez (10) días hábiles para que surta efecto frente a la otra parte. Todo cambio de domicilio de **EL DISTRIBUIDOR** para ser válido, deberá circunscribirse al perímetro urbano de la misma ciudad donde se encontraba su domicilio social cuando se celebró este contrato.

Toda notificación o comunicación entre las partes, necesaria en virtud de este contrato, se tendrá por cumplida con la entrega de carta con acuse de recibo, teniéndose por cumplidas en la fecha de recepción por el destinatario.

GOODYEAR

Dirección: Calle 10 # Diagonal 15-39, Barrio Las Américas, Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia.
Teléfono: (2) 6088300.
Correo electrónico John_torres@goodyear.com
Atención: Yumbo.

EL DISTRIBUIDOR

Dirección: [Avenida centenario 96 H 89].
Teléfono: [4.189.767]
Correo electrónico [ernesto1@reensabana.co].
Atención: [Ernesto Lozano Guerrero].

VIGÉSIMA PRIMERA.- PARTES INDEPENDIENTES

Este contrato es de naturaleza puramente civil y comercial, las partes declaran que cada una es exclusivamente responsable en cuanto a sus obligaciones en materia laboral, tributaria, administrativa y en general, por la obtención de sus permisos y licencias necesarios para el normal desarrollo de su negocio y el fiel cumplimiento del presente contrato. En consecuencia, las partes convienen que los directores, funcionarios, empleados o cualquier otra persona que preste sus servicios en forma subordinada o independiente a cualquiera de las partes de este Contrato, en ningún caso serán consideradas como empleados de la otra parte.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- CONTRATOS O ACUERDOS ANTERIORES

El presente contrato deja sin efecto y sustituye cualquier otro celebrado anteriormente entre las partes, sobre la misma materia, sea cual fuere el nombre o denominación que las partes le hubieren dado, siendo el presente contrato el único que regirá a partir de la fecha.



VIGESIMA TERCERA.- MÉRITO EJECUTIVO.

Las Partes reconocen que el presente Contrato presta mérito ejecutivo para la exigencia judicial del cumplimiento de las obligaciones de contenido patrimonial contenidas en el presente documento.

VIGESIMA CUARTA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Las partes acuerdan que cualquier discrepancia, controversia, disputa, reclamación o impugnación sobre la existencia, validez, cumplimiento, interpretación, nulidad, ejecución, rescisión o resolución del presente Contrato o relacionado con el mismo, directa indirectamente, será resuelto por trato directo entre las partes en un plazo no mayor de 30 días calendario, contados a partir de la comunicación a una de las partes de la existencia de una diferencia entre ambas e invocando el inicio de la etapa del trato directo.

De no llegarse a un acuerdo satisfactorio, dichas controversias serán dirimidas ante los jueces de la Republica de Colombia.

VIGESIMA QUINTA.- LEY APLICABLE.

El presente contrato se registrará, interpretará y ejecutará, de acuerdo con las leyes de la República de Colombia.

VIGESIMA SEXTA.- DOMICILIO CONTRACTUAL.

Las partes acuerdan que para todos los efectos relacionados con este contrato y las diferencias que puedan surgir del mismo, el lugar de celebración de este contrato y domicilio contractual es la ciudad de Yumbo, Valle del Cauca, República de Colombia. Este lugar de domicilio contractual no variara por el hecho que la diligencia de autenticación o reconocimiento notarial se lleve a cabo en ciudad diferente.

Como constancia y prueba de lo anteriormente dicho, se firma el presente contrato en tres (3) ejemplares de un mismo tenor literal y valor por cada una de las partes, en fe de lo cual lo suscriben en [Bogotá D.C.]; a los [8] días del mes de [Julio] del año [2016].

Por,
EL DISTRIBUIDOR
[Reencauchadora de la sabana LTDA]
[Ernesto Cuauhtémoc Lozano Guerreros Gerente]

Por,
GOODYEAR DE COLOMBIA S.A.
JOHN LUIS TORRES TOVAR - GERENTE GENERAL

[Handwritten signature and stamp]

"ANEXO A"

POLITICA ANTI-CORRUPCION DE GOODYEAR

GOODYEAR no desea obtener ventajas comerciales mediante el ofrecimiento o recepción de pagos indebidos o cualquier cosa de valor, incluso en países en los que tales prácticas pueden ser aceptadas. La Ley de Prácticas Corruptas en Países Extranjeros (FCPA), la Convención de la OCDE para Combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales, la Ley Anti-Soborno del Reino Unido y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, así como numerosas leyes anticorrupción de todo el mundo, ponen de relieve la preocupación mundial por el soborno.

La Política de **GOODYEAR** es que ningún asociado de **GOODYEAR** ofrecerá ni hará o acordará en recibir o aceptar cualquier pago indebido o cualquier cosa de valor hacia o de cualquier persona en cualquier parte del mundo con el fin de obtener o retener negocios o asegurar cualquier ventaja indebida. Vamos a renunciar a cualquier oportunidad de negocio que se pueda ganar sólo por dar un pago indebido o ilegal, soborno, regalo, incentivo de reembolso, bonificación, o similar.

La FCPA establece como un crimen bajo las leyes de los Estados Unidos ofrecer o pagar sobornos u ofrecer o hacer otros pagos corruptos a funcionarios gubernamentales internacionales con el propósito de obtener o retener negocios o asegurar cualquier ventaja indebida. La FCPA prohíbe el pago u ofrecimiento de pagar dinero o algo de valor. En virtud de la FCPA, y para fines de esta Política, el término "funcionario de gobierno internacional" comprende a los funcionarios, empleados, y agentes de gobiernos extranjeros, empresas de propiedad estatal, y los organismos públicos internacionales (como las Naciones Unidas), o a un partido político extranjero o un funcionario del partido, cualquier candidato a un cargo político extranjero, o miembros de las fuerzas armadas extranjeras. Las prohibiciones de la FCPA se aplican a las empresas estadounidenses y sus directores, funcionarios, empleados y agentes, cualquier individuo que sea ciudadano de los Estados Unidos, nacional o residente, y, en muchos casos, a las filiales extranjeras de las empresas estadounidenses.

La Ley Anti-Soborno del Reino Unido contiene prohibiciones similares en soborno de funcionarios públicos internacionales. Además de estas prohibiciones, la Ley Anti-Soborno del Reino Unido prohíbe la oferta, realización o recepción de sobornos comerciales (sobornos desde y hacia las personas y entidades que no son funcionarios gubernamentales internacionales). A diferencia de la FCPA, la ley del Reino Unido no permite los pagos de facilitación. Se espera que todos los asociados de **GOODYEAR** cumplan con todas las leyes contra el soborno, incluyendo pero no limitado a la FCPA y la Ley Anti-Soborno del Reino Unido.

Pagos indebidos pueden incluir pero no están limitados a las comisiones, bonificaciones, comisiones, honorarios por servicios de consultoría o de otro tipo, descuentos especiales, entretenimiento determinado y transferencias de dinero o cualquier otra forma de valor donde se sabe, o se sospecha razonablemente, que una parte del pago o el valor irá a recompensar a un funcionario de gobierno internacional o cualquier otra persona con el fin de obtener o retener un negocio, para tomar una decisión favorable, o para obtener cualquier ventaja indebida.

Representantes de Terceros

Los distribuidores, Agentes o terceros también tienen prohibido ofrecer o hacer cualquier pago indebido o cualquier cosa de valor a cualquier persona en cualquier parte del mundo con el fin de obtener o retener negocios o asegurar cualquier ventaja indebida para **GOODYEAR**. Agentes y consultores son tratados como asociados de **GOODYEAR** bajo esta Política. Los pagos que están prohibidos por esta política son igualmente incorrectos cuando se hacen por o a través de un distribuidor, agente o consultor y no directamente por un asociado.

Los asociados de **GOODYEAR** están obligados a garantizar que los representantes cumplan con esta Política, la FCPA y las leyes locales. En relación con la selección y retención de los representantes, los empleados deben cumplir con las Guía Internacional de Cumplimiento Anti-Corrupción de **GOODYEAR**, que se puede encontrar en la página de la política en **GOODYEAR Online (GO)**.

Pagos de facilitación

La FCPA permite "pagos de facilitación" a empleados de bajo nivel gubernamental con el propósito de acelerar o asegurar la realización de ciertas acciones gubernamentales de rutina, no discrecionales a las que una empresa ya tiene derecho bajo la ley local (como la tramitación de los documentos gubernamentales (tales como visas), carga / descarga de mercancías, proporcionar protección policial, recolección/entrega de correo.)

Sin embargo, a pesar de que los pagos de facilitación son permisibles bajo la FCPA, los pagos de facilitación no están permitidos bajo la Ley Anti-Soborno del Reino Unido y las leyes locales de muchos países. **POR ELLO, los pagos de**

Handwritten signature and initials in the bottom right corner of the page.

facilitación NO SE PERMITEN EN ESTA POLÍTICA. La única excepción a esto es cuando un pago de facilitación es necesaria para proteger la salud, la libertad o la seguridad de un asociado o representante (en cuyo caso, el pago no debe superar los \$ 100.00 dólares y la divulgación del pago por escrito debe hacerse dentro de 48 horas al Consejo General.) Los pagos de facilitación hechos bajo esta excepción deben registrarse inmediata y precisamente en los libros y registros de **GOODYEAR**.

Contribuciones políticas

Como se ha indicado anteriormente, la FCPA prohíbe dar cualquier cosa de valor a un partido político extranjero o funcionario de ese partido o cualquier candidato a un cargo político extranjero, para obtener o retener un negocio u obtener alguna ventaja indebida. Además, otras leyes prohíben las contribuciones a los candidatos a cargos federales de los Estados Unidos, un partido político o comité político. La ley define la "contribución" entre otras cosas, proporcionar el tiempo de trabajo de los asociados o permitir el uso de cualquier instalación de la empresa o de sus recursos.

La política de **GOODYEAR** establece como requisito la aprobación específica del Consejo General antes de que cualquier aporte de fondos de la Compañía se pueda hacer a cualquier partido político o comité político, o a un candidato a cualquier cargo estatal, provincial, u oficina gubernamental de otro tipo. La aprobación previa del Consejo General también se requiere para las contribuciones para apoyar cualquier asunto de votación en los Estados Unidos.

Las donaciones de caridad

Asociados y representantes están obligados a garantizar que las donaciones caritativas hechas en nombre de la Compañía, se da sólo a organizaciones benéficas de buena fe y se utilizan con fines benéficos y no aplicando erróneamente este concepto. Si las donaciones caritativas se proporcionan, deben cumplir con todos los criterios siguientes:

- Que la donación no sea incompatible con cualquier política gubernamental aplicable, o cualquier ley o regulación local;
- Que la donación no sea un soborno o recompensa y no se da para asegurar cualquier ventaja indebida;
- Que la donación sea registrada inmediatamente, completa y precisa en los libros de la Compañía y financieros y registros. Si la donación es sugerida o requerida por un funcionario gubernamental internacional, debe ser aprobada previamente por el Consejero General Asociado.

Estos requisitos son adicionales a las políticas de la compañía y la unidad de negocios relacionados con la aprobación de, contabilidad y registro de las contribuciones caritativas.

Adquisiciones y Sociedades Conjuntas

Las transacciones que involucran adquisiciones o Sociedades Conjuntas requieren y los procedimientos específicos de Auditoría de investigación y de verificación de antecedentes que sean adecuados a dichas transacciones. Tales procedimientos se deben obtener de un Abogado General o cualquier Consejero General Asociado. La Auditoría de investigación y verificación de antecedentes para las adquisiciones y sociedades conjuntas requerirá un esfuerzo considerable y tiempo para completarse. Por esa razón, la participación temprana del Departamento Legal es fundamental.

Regalos, viajes, comidas y entretenimiento a funcionarios públicos internacionales

Regalos

La Política Anti-Corrupción de **GOODYEAR** no prohíbe la entrega de, y puede haber ocasiones en las que es apropiado dar un regalo de valor nominal (y preferiblemente con un logotipo de la empresa) para funcionarios gubernamentales internacionales, siempre que todos los criterios siguientes se cumplan:

- El valor de la donación no podrá ser superior a EE.UU. \$ 100.00 sin la aprobación del Consejero General Asociado de **GOODYEAR**;
- El regalo no debe ser efectivo o equivalente de efectivo, tales como certificados de regalo;
- El regalo no debe ser contrario a cualquier política gubernamental aplicable, o cualquier ley o regulación local;
- El regalo es adecuado en las circunstancias y no avergonzara a cualquiera ya sea **GOODYEAR** o el destinatario;
- El regalo se ofrece en relación con una reconocida fecha de entrega de regalos, día de fiesta u otra ocasión especial o para fines promocionales;
- El regalo no es un soborno o recompensa y no se da para asegurar cualquier ventaja indebida;
- El regalo se registra inmediata, completa y precisamente en los libros financieros y registros de la compañía, y
- El regalo se reporta en el informe de gastos correspondiente y es reembolsable por **GOODYEAR**.

Regalos o donaciones de Liantas



Hay ocasiones en que un regalo de neumáticos a una agencia de gobierno extranjera puede tener un valor promocional o ser apropiado por otras razones, pero no tome la decisión por su propia cuenta. Puede ser apropiado hacer una donación de neumáticos a (o dar un descuento especial en los neumáticos a) un departamento de gobierno extranjero para el montaje en un vehículo de servicio para fines de demostración o de prueba. Todos esos regalos o donaciones de neumáticos deben ser aprobados por un funcionario de **GOODYEAR** y el Consejero General Asociado. Neumáticos (y descuentos especiales en neumáticos) no se puede dar a funcionarios gubernamentales internacionales para el uso de sus vehículos personales o de los vehículos de los miembros de su familia.

Viajes y Visitas Delegación

La Política Anti-Corrupción de **GOODYEAR** no prohíbe proporcionar viajes, y puede haber ocasiones en las que es conveniente proporcionar un viaje, a un funcionario de gobierno internacional, siempre y cuando se da de buena fe y no con alguna intención corrupta o la expectativa de un favor. Todos los viajes y las visitas previstas a un funcionario de gobierno internacional deben ser aprobados por el Presidente de Negocios y el Consejo General o Consejero General Asociado. Una lista de revisión de Auditoría de Investigación para funcionarios de gobierno internacionales debe ser completada y enviada para su aprobación. El formulario se adjunta a esta Política como Anexo A.

Los Viajes otorgados a funcionarios gubernamentales internacionales deben cumplir con todos los siguientes criterios:

- El viaje debe ser aprobado previamente y por escrito por el Consejo General o un Asesor General Asociado;
- El viaje proveído debe estar directamente relacionado con un propósito comercial de buena fe y legítimo (por ejemplo, la inspección de los procesos de fabricación y control de calidad en una fábrica de **GOODYEAR** en un país en virtud de los esfuerzos de **GOODYEAR** para conseguir la clasificación para la exportación de neumáticos a otro país);
- El valor del viaje debe ser razonable (en términos de los gastos, el número de viajeros y frecuencia);
- Las excursiones turísticas y de entretenimiento no debe ser pagado por la Compañía;
- Los gastos asociados con los familiares de los funcionarios no deben ser pagados por la Compañía;
- No se debe otorgar efectivo (compensación por día);
- Los miembros de la delegación deben ser seleccionados por el cliente (no por la compañía);
- Notificación previa por escrito del viaje se debe dar a la organización gubernamental donde labora el funcionario público;
- El valor y el propósito del viaje debe ser registrado inmediata, completa y precisamente en los libros y registros financieros de la compañía, y
- El viaje siempre se reportara en un informe de adecuado de gastos y será reembolsable por **GOODYEAR**.

Comidas y Entretenimiento

La Política Anti-Corrupción de **GOODYEAR** no prohíbe la entrega de comidas y entretenimiento, y puede haber ocasiones en las que es apropiado para proporcionar comidas o actividades de entretenimiento, a funcionarios gubernamentales internacionales, siempre que se da de buena fe y no con alguna intención corrupta o expectativa de un favor. Si las comidas y el entretenimiento se proporcionan a los funcionarios gubernamentales internacionales, deben cumplir con todos los criterios siguientes:

- La comida o el entretenimiento proporcionado debe estar directamente relacionado con un propósito comercial de buena fe y legítimos, y, donde el entretenimiento sea proporcionado, el lugar debe ser apropiado para la discusión de los negocios;
- El valor de la comida o entretenimiento debe ser razonable (en cuanto a los gastos, el número de asistentes y frecuencia);
- La comida o el entretenimiento no debe ser incompatible con cualquier política gubernamental aplicable, o cualquier ley o regulación local;
- La comida o el entretenimiento debe ser adecuada para las circunstancias y no avergonzar a cualquiera ya sea **GOODYEAR** o el destinatario;
- La comida o el entretenimiento no debe ser un soborno o recompensa y no se dará para asegurar cualquier ventaja indebida;
- Personal de la empresa debe estar presente;
- La comida o el entretenimiento se registra inmediata, completa y precisamente en los libros y registros financieros de la compañía.
- Las comidas y entretenimientos proporcionados serán reportados en un informe de gastos correspondientes y reembolsables por **GOODYEAR**.

Regalos, viajes, comidas y entretenimiento a funcionarios del gobierno de EE.UU.

Obsequios a empleados del Gobierno de los Estados Unidos

Los empleados del gobierno federal y estatal en los Estados Unidos están sujetos a las leyes y reglamentos especiales que restringen su recepción de regalos y gratificaciones de las organizaciones con las que hacen negocios. Los asociados deben tener en cuenta y cumplir con todas las leyes federales y estatales y las regulaciones con respecto a regalos y gratificaciones, incluidas las restricciones aplicables y los límites en los regalos y gratificaciones, y deben comunicarse con el Departamento Legal si tiene alguna pregunta con respecto a este tema. Los asociados no deben pagar u ofrecer pagar por las comidas, viajes, alojamiento o entretenimiento para los empleados del gobierno de los Estados Unidos sin la aprobación previa del Departamento Legal.

Senado y la Cámara de Representantes reglas para regalos y viajes

Es la política de GOODYEAR para cumplir en todos los aspectos con todas las leyes y regulaciones aplicables, que incluyen las Reglas Permanentes del Senado de EE.UU. y el Reglamento de la Cámara de Representantes de EE.UU. en relación con las prohibiciones y restricciones en los regalos y los viajes a los miembros del Senado de los EE.UU. y los miembros de la Cámara de Representantes de EE.UU. y su personal. Como una organización que emplea cabilderos federales, GOODYEAR tiene prohibido proporcionar cualquier regalo de cualquier valor a los miembros del Congreso o trabajadores del Congreso a menos que el regalo se adapte totalmente a una de las excepciones a la prohibición de regalos. En virtud del Reglamento, "regalo", significa cualquier gratificación, favor, descuento, entretenimiento, hospitalidad, préstamo, tolerancia o cualquier otro elemento que tenga valor monetario, e incluye donaciones de servicios, formación, transporte, alojamiento y comidas, ya sean proporcionados en especie por la compra de un boleto, el pago por adelantado, o el reembolso. Como cuestión de política de la empresa, todos los empleados de la compañía están obligados a cumplir con las reglas para regalos del Congreso, si son o no grupos de cabildeo. [Ver Cumplimiento y Ética, "Senado y la Cámara de Representantes reglas para regalos y viajes", en la página de las políticas en GOODYEAR Online (GO)].

Cumplimiento

Ninguna violación de esta Política, la FCPA o cualquier otra ley anti-corrupción será tolerada, incluso si no hay delito imputado o comprobado en virtud del derecho aplicable, e incluso si el pago es usual en un país en particular. Asociados y representantes que violen esta política estarán sujetos a acción disciplinaria incluso hasta el despido.

Reporte de Violaciones

Todos los empleados y agentes, representantes, consultores y distribuidores que sospechen de violaciones a la Política Anti-Corrupción de GOODYEAR deberán notificar inmediatamente a su supervisor o un miembro del Departamento Legal de GOODYEAR o la línea directa de integridad al 1-888-494-6854 o www.tnwinc.com / GOODYEAR. Los supervisores que reciban informes de sospecha de violaciones a la Política Anti-Corrupción de GOODYEAR deberán comunicar inmediatamente la denuncia al Consejo General de GOODYEAR EE.UU. La Compañía prohíbe cualquier forma de represalia o intento en contra de cualquier persona que reporte cualquier sospecha de violación de buena fe.

"ANEXO B"

**ELEMENTOS DE PUBLICIDAD
DE PROPIEDAD DE GOODYEAR**



47
771

**OTROSÍ NÚMERO UNO
AL CONTRATO DE DISTRIBUCIÓN SUSCRITO ENTRE GOODYEAR DE COLOMBIA S.A. Y
REENCAUCHADORA DE LA SABANA S.A. - REENSABANA**

I. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES

Entre los suscritos a saber:

- **GOODYEAR DE COLOMBIA S.A.**, sociedad comercial del tipo de las anónimas, constituida y actualmente existente conforme a la Leyes de la República de Colombia, con domicilio en Calle 10 D # 15 - 39 C, Arroyohondo, Yumbo, Cali, identificada con el NIT No. 860004855-9, representada en este acto por su Presidente y representante legal el señor Eliecer Bocanegra Romero, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14443401, quien cuenta con las facultades legales y estatutarias para celebrar el presente contrato tal y como consta en el acta de Junta Directiva número 590, de fecha 18 de mayo de 2017 y en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Cali que se anexa, quien en adelante se denominará **"GOODYEAR"**.
- **REENCAUCHADORA DE LA SABANA LTDA.**, con domicilio en Avenida Centenario No. 96H-89, Bogotá D.C., identificada con el NIT No. 830092153-3, representada en este contrato por su Gerente el señor Rafael Ignacio Guerrero González, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 19383136, quien cuenta con las facultades legales y estatutarias para celebrar el presente contrato tal y como consta en el acta de Junta de Socios número 045 de fecha 8 de Septiembre de 2017 y en Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. que se anexa, quien en adelante se denominará indistintamente **"EL DISTRIBUIDOR"** o **"REENSABANA"**.

Cuando se refieran de manera conjunta a **EL DISTRIBUIDOR** y **GOODYEAR** estos se denominarán las "Partes", y de manera individual serán la "Parte", han convenido celebrar el presente **OTROSÍ NÚMERO UNO AL CONTRATO DE DISTRIBUCIÓN SUSCRITO ENTRE GOODYEAR DE COLOMBIA S.A. Y REENCAUCHADORA DE LA SABANA LTDA.** (en adelante el "Otrosí No. 1") con el objeto de precisar, modificar y adicionar algunos términos y condiciones al **CONTRATO DE DISTRIBUCIÓN** suscrito por las Partes el día 8 de julio de 2016 (en adelante el "Contrato de Distribución"), previas las siguientes:

I. CONSIDERACIONES

- A. Que el día 8 de julio de 2016 **GOODYEAR** y **EL DISTRIBUIDOR** celebraron el Contrato de Distribución.
- B. Que **EL DISTRIBUIDOR** hace parte de un grupo empresarial conformado por las sociedades: (i) **GRUPO GUERRERO GONZALEZ S.A.**, identificada con el NIT No. 800157698-7, (ii) **REENCAUCHADORA DE LA SABANA LTDA.**, identificada con el NIT No. 830092153-3 y; (iii) **SERVISEXTA S.A.** identificada con el NIT No. 860004130-8, (en adelante el "**GRUPO EMPRESARIAL GUERRERO**").
- C. Que entre algunas empresas del **GRUPO EMPRESARIAL GUERRERO** y **GOODYEAR** existen diversos acuerdos para la distribución y comercialización de productos de **GOODYEAR**.
- D. Que en la ejecución de las relaciones comerciales entre **GOODYEAR** y el **GRUPO EMPRESARIAL GUERRERO**, se generó una deuda vencida a favor de **GOODYEAR** y a cargo del **GRUPO EMPRESARIAL GUERRERO** (en adelante la "Deuda").

- E. Que, para efectos de cumplir con el pago de la Deuda, **GRUPO EMPRESARIAL GUERRERO** suscribió el **CONTRATO DE REFINANCIACIÓN DE DEUDAS** de fecha 11 de septiembre 2017 con **GOODYEAR**.
- F. Que las Partes han acordado seguir manteniendo relaciones comerciales las cuales se adicionan y modifican en virtud del presente Otrosí No. 1. Una de las finalidades del presente Otrosí es garantizar que con la continuidad de las relaciones comerciales **EL DISTRIBUIDOR** podrá obtener una fuente de ingresos de la cual destinar un porcentaje al servicio de la Deuda.

II. CLÁUSULAS

PRIMERA.- Las Partes acuerdan adicionar la cláusula PRIMERA del Contrato de Distribución la cual quedará redactada así:

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.

*Por el presente Contrato, **GOODYEAR** y **EL DISTRIBUIDOR** acuerdan las estipulaciones bajo las cuales se efectuarán las ventas por parte de **GOODYEAR** a **EL DISTRIBUIDOR** de los productos de **GOODYEAR** o de marcas asociadas a ésta; los cuales serán revendidos por cuenta y riesgo de **EL DISTRIBUIDOR**.*

SEGUNDA.- Las Partes acuerdan modificar la cláusula QUINTA numeral 5.1 del Contrato de Distribución. La cláusula QUINTA numeral 5.1 quedará redactada así:

*"5.1. El presente Contrato empezará a surtir sus efectos a partir de la fecha de suscripción del mismo, y su duración será de dos (2) años que serán prorrogables automáticamente a su vencimiento por el mismo plazo y en los mismos términos pactados en el presente contrato. En todo caso **GOODYEAR** podrá darlo por terminado unilateralmente sin tener que manifestar una razón o causa, para lo cual bastará que, con una anticipación de treinta (30) días a la fecha prevista para la terminación del mismo, enviando una comunicación escrita de fecha cierta a la otra Parte, sin que esto cause indemnización o compensación alguna."*

TERCERA.- Las Partes acuerdan modificar la cláusula Séptima del Contrato de Distribución, mediante la inclusión y otorgamiento por parte de **EL DISTRIBUIDOR** de garantías adicionales a favor de **GOODYEAR**, así como las consecuencias del no pago de las mercancías. La cláusula SÉPTIMA quedará así:

SÉPTIMA.- DE LAS CONDICIONES DE PAGO Y LAS GARANTÍAS.

*7.1 Las ventas que efectúe **GOODYEAR** a **EL DISTRIBUIDOR** podrán ser, según lo determine **GOODYEAR** a su solo criterio: (a) pago al contado o (b) pago a plazo, de acuerdo a lo que se establezca en las instrucciones impartidas por **GOODYEAR** para tal efecto. El incumplimiento en el pago del precio de los Productos por parte de **EL DISTRIBUIDOR** dentro del plazo y forma de pago indicados por **GOODYEAR**, dará derecho a **GOODYEAR** a cancelar o suspender el despacho de las órdenes de compra recibidas, inclusive las ya aceptadas, hasta que las deudas vencidas sean íntegramente pagadas con sus respectivos intereses. En caso del reiterado incumplimiento de las obligaciones de pago de **EL DISTRIBUIDOR** frente a **GOODYEAR**, ésta podrá dar por terminado el presente Contrato con justa causa.*

*7.2 Todas las compras a plazo efectuadas por **EL DISTRIBUIDOR** de acuerdo a la cláusula precedente, deberán ser garantizadas por cualquiera de las garantías siguientes, cuyas características serán definidas de tiempo en tiempo por **GOODYEAR**:*

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

- Avalos o Cartas bancarias emitidas por Bancos de primer orden, aprobados por **GOODYEAR**.
- Hipotecas de primer rango, aprobadas previamente por **GOODYEAR**.
- Cualquier otra garantía previamente revisada y aprobada por **GOODYEAR**.
- Garantía mobiliaria de primer grado debidamente registrada ante el Registro de Garantías Mobiliarias administrado por Confecámaras sobre la maquinaria industrial propiedad de **EL DISTRIBUIDOR**. Para el efecto, estas garantías estarán sujetas a los términos y condiciones del **CONTRATO DE REFINANCIACIÓN DE DEUDAS** suscrito entre las Partes el día 11 de septiembre 2017, cuya copia se anexa al presente contrato, y cubrirá todas las obligaciones a cargo de **EL DISTRIBUIDOR** en virtud de este Contrato.
- Garantía mobiliaria sobre flujos de caja - activos circulantes propiedad de **EL DISTRIBUIDOR**. Para el efecto, estas garantías estarán sujetas a los términos y condiciones del **CONTRATO DE REFINANCIACIÓN DE DEUDAS** suscrito entre las Partes el día 11 de septiembre 2017, cuya copia se anexa al presente contrato, y cubrirá todas las obligaciones a cargo de **EL DISTRIBUIDOR** en virtud de este Contrato.
- Pagarés con cartas de instrucción a favor de **GOODYEAR**.

7.3 En caso que **EL DISTRIBUIDOR** no cuente en cualquier momento de la vigencia del presente Contrato con una situación financiera que califique bajo los estándares de **GOODYEAR** para otorgarle una línea de crédito para la compra de los Productos, **EL DISTRIBUIDOR** deberá pagar sus compras bajo la modalidad de pago al contado. Si **EL DISTRIBUIDOR**, no obstante, lo determinado en el párrafo precedente, solicita la apertura de una línea de crédito, como condición para otorgarla, **EL DISTRIBUIDOR** deberá otorgar a favor de **GOODYEAR** cualquiera de las garantías detalladas en el numeral 7.2 de esta cláusula a elección de **GOODYEAR** en los montos y bajo las condiciones que **GOODYEAR** determine.

7.4 Dentro de los treinta días (30) días hábiles siguientes a la suscripción del presente Contrato, **GOODYEAR** en su condición de acreedor garantizado con garantías mobiliarias realizará todos los registros correspondientes en el Registro de Garantías Mobiliarias administrado por Confecámaras. **EL DISTRIBUIDOR** se obliga a prestar toda su colaboración para efectos de lograr el pronto avalúo y demás trámites necesarios para el otorgamiento y registro de las garantías. En el evento que **GOODYEAR** así lo considere, el plazo establecido en la presente cláusula para efectos del registro de las garantías podrá extenderse hasta por quince (15) días adicionales.

CUARTA.- Las Partes acuerdan adicionar el numeral 8.6 a la cláusula OCTAVA del Contrato de Distribución. El numeral 8.6 adicional es el siguiente:

8.6. **EL DISTRIBUIDOR** solamente podrá realizar devolución de los Productos a **GOODYEAR** en los eventos de Productos defectuosos de conformidad con la Política de Ajustes de Neumáticos de **GOODYEAR** la cual declara conocer **EL DISTRIBUIDOR**.

QUINTA.- Las Partes acuerdan adicionar la cláusula NOVENA del Contrato de Distribución para efectos de ampliar el alcance de las obligaciones relativas a la publicidad y la implementación del plan de ventas. La cláusula NOVENA quedará así:

NOVENA.- PROCEDIMIENTOS PUBLICITARIOS DE EL DISTRIBUIDOR.

9.1 Sin perjuicio de la independencia que tiene **EL DISTRIBUIDOR** para emplear las pautas publicitarias que considere convenientes para llevar a cabo la venta de los Productos que adquiere de **GOODYEAR**, mediante la suscripción del presente Contrato, **EL DISTRIBUIDOR** entiende y acepta que al implicar su operación de venta directa o indirectamente el uso de elementos constitutivos de propiedad industrial de **GOODYEAR**, **EL DISTRIBUIDOR** se obliga: a) Utilizar la propaganda o publicidad que considere necesaria mediante carteles, marcas u otros signos distintivos en sus locales, en medios de comunicación masivos o medios digitales, deberá consultar y obtener autorización previa y por escrito de **GOODYEAR**. La propaganda y los planteles publicitarios y de ventas se deberán ceñir a los términos del Anexo (plan de ventas), el cual hace parte integral del presente Contrato. b) Exhibir continuamente el material publicitario necesario relativo a los Productos dados por **GOODYEAR** de conformidad con las políticas y lineamientos establecidos por ésta, c) Mantener su establecimiento bien presentado, dotado para almacenamiento, conservación, exhibición, instalación y venta de los Productos fabricados o distribuidos por **GOODYEAR**, a fin de ofrecer un buen servicio a sus clientes o consumidores. d) Permitir a un representante delegado de **GOODYEAR**, previa notificación de **GOODYEAR** a **EL DISTRIBUIDOR** sobre dicha delegación, hacer seguimiento a la ejecución del presente Contrato, en particular, en lo relativo a la implementación del plan publicitario y de ventas, así como en lo relacionado con aspectos comerciales. Este representante solamente tendrá la facultad de darle recomendaciones a **EL DISTRIBUIDOR** a efectos, principalmente, de asegurar el flujo de negocios necesario para el pago de las Deudas; dichas recomendaciones, de ser razonables, deberán ser consideradas y estudiadas por **EL DISTRIBUIDOR**.

9.2 **EL DISTRIBUIDOR** será responsable por los derechos y demás cargas legales que se originen por la expedición de licencias u autorizaciones que las autoridades municipales o equivalentes deban otorgar por la colocación, conservación o presentación de cualquier material publicitario de **GOODYEAR**, incluyendo cualquier anuncio pintado o adosado a paredes, fachadas, ventanas, puertas, cortinas, etc. o por la colocación, conservación presentación de los propios anuncios de **EL DISTRIBUIDOR** en doseles, marquesinas, volados, techos, azoteas, y en cualquier otra forma en que se coloquen, construyan o conserven independientemente del material, dimensiones, características, o naturaleza del anuncio.

SEXTA.- Las Partes acuerdan adicionar la cláusula DÉCIMA del Contrato de Distribución para efectos de delimitar y precisar la naturaleza jurídica de sus relaciones comerciales. La cláusula DÉCIMA quedará así:

DÉCIMA.- NATURALEZA JURÍDICA DEL CONTRATO.

Las Partes declaran que el presente Contrato no genera entre las Partes ninguna relación diferente a la acordada aquí, por lo que **EL DISTRIBUIDOR** no representa a **GOODYEAR**, ni entre las Partes se generará ningún tipo de relación laboral o de agencia comercial, quedando claramente establecido entre las Partes que el presente Contrato no involucra ninguna clase de mandato o representación, ni su naturaleza es la propia de un contrato de agencia comercial. Por consiguiente, en el desarrollo del presente Contrato, **EL DISTRIBUIDOR** obrará únicamente en su propio nombre, y no por encargo de **GOODYEAR**, por lo que **GOODYEAR** no reconocerá ninguna obligación o responsabilidad derivada de los actos o contratos de **EL DISTRIBUIDOR** quien actúa por su cuenta asumiendo el riesgo de un negocio propio y en beneficio de su nombre comercial. En esta medida, las Partes no tendrán derechos u obligaciones diferentes a las que aquí se pactan, de manera tal que **EL DISTRIBUIDOR** renuncia a cualquier remuneración que pudiese tener en calidad de agente de **GOODYEAR**.

• INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

EL DISTRIBUIDOR, acepta que no tiene derecho a las remuneraciones establecidas en el artículo 1324 del Código de Comercio toda vez que el presente Contrato no constituye ni configura una agencia comercial. Por lo anterior, se entiende que las Partes expresamente convienen la renuncia de **EL DISTRIBUIDOR** a la prestación de que trata el inciso primero del artículo 1324 del Código de Comercio en atención a los pronunciamientos jurisprudenciales que así lo han reconocido.

Acordado esto, **EL DISTRIBUIDOR** expresamente acepta que no tendrá ninguno de los derechos, ni prestaciones que la ley consagra para los agentes comerciales y en el caso de ser reconocido este derecho judicialmente, **EL DISTRIBUIDOR** renuncia irrevocablemente desde ahora a reclamar dichos derechos incluyendo la cesantía comercial, así como también renuncia al derecho de retención que tenga o pudiera tener en cualquier momento sobre activos o valores de **GOODYEAR**.

SÉPTIMA.- Las Partes acuerdan adicionar el literal i) de la cláusula DÉCIMA QUINTA del Contrato de Distribución. El literal i) adicional a la cláusula DÉCIMA QUINTA es el siguiente:

i) En cualquier evento de incumplimiento por parte de **EL DISTRIBUIDOR** en el pago de las Deudas. En este caso, **EL DISTRIBUIDOR** será responsable del pago de todos los pedidos u órdenes de compra que hubiesen sido aceptadas por **GOODYEAR**.

OCTAVA.- Las Partes acuerdan adicionar la cláusula VIGÉSIMA CUARTA del Contrato de Distribución para pactar arbitraje como método de solución de controversias. La cláusula VIGÉSIMA CUARTA quedará así:

VIGESIMA CUARTA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Las Partes acuerdan que cualquier discrepancia, controversia, disputa, reclamación o impugnación sobre la existencia, validez, cumplimiento, interpretación, nulidad, ejecución, rescisión o resolución del presente Contrato o relacionado con el mismo, directa o indirectamente, será resuelto por negociaciones directas entre las Partes en un plazo no mayor de 30 días calendario, contados a partir de la comunicación a una de las Partes de la existencia de una diferencia entre ambas e invocando el inicio de la etapa del trato directo.

De no llegarse a un acuerdo satisfactorio, toda controversia o diferencia relativa a este contrato, o a su ejecución o liquidación, se someterá a la decisión de un tribunal de arbitraje que funcionará de acuerdo con las siguientes reglas:

(1) El tribunal decidirá en derecho; (2) El tribunal estará integrado por tres (3) árbitros; (3) Los árbitros serán elegidos de común acuerdo entre las Partes de la lista de árbitros del Centro de Conciliación y Arbitraje Mercantiles de la Cámara de Comercio de Bogotá. En caso de que las Partes no logren llegar a un acuerdo sobre la elección de los árbitros, éstos serán designados por el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá; (4) La organización interna del tribunal se sujetará a las reglas, tarifas y honorarios fijadas por el Centro de Conciliación y Arbitraje Mercantiles de la Cámara de Comercio de Bogotá; (5) El tribunal funcionará en la ciudad de Bogotá en el Centro de Conciliación y Arbitraje Mercantiles de la Cámara de Comercio de Bogotá; (6) Los costos del tribunal serán sufragados por la parte vencida.

Las controversias a las que se refiere esta cláusula no podrán versar sobre obligaciones de pago pendientes, o sobre asuntos que puedan reclamarse por la vía ejecutiva, en cuyos casos, la Parte acreedora podrá acudir directamente a la jurisdicción ordinaria, sin necesidad de agotar la etapa de arreglo directo.



NOVENA.- Las Partes acuerdan adicionar la siguiente cláusula VIGÉSIMA SÉPTIMA al Contrato de Distribución:

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- INFORMACIÓN FINANCIERA PERIÓDICA.

A partir de la suscripción de este Contrato, las sociedades pertenecientes al **GRUPO EMPRESARIAL GUERRERO** se obligan a entregar a **GOODYEAR** cada mes, la información financiera descrita en el Anexo V del **CONTRATO DE REFINANCIACIÓN DE DEUDAS** de fecha 11 de septiembre 2017.

Cuatro (4) veces al año al terminar cada trimestre calendario, durante el tiempo de duración del presente Contrato, **GOODYEAR** revisará los procesos de compra, cobranzas, pagos, utilidades, endeudamiento y gastos y costos de las empresas del **GRUPO EMPRESARIAL GUERRERO** de conformidad con la metodología que **GOODYEAR** establezca para el efecto, y que permitan a **GOODYEAR** tener certeza sobre la capacidad de pago de las Deudas refinanciadas y la deuda corriente.

GOODYEAR designará una persona o personas encargadas de revisar esta información, quienes podrán formular recomendaciones para el mejoramiento de estos procesos, dichas recomendaciones deberán ser estudiadas por el **GRUPO EMPRESARIAL GUERRERO** para efectos de maximizar su operación y asegurar el cumplimiento del presente Contrato.

DÉCIMA.- Las Partes acuerdan adicionar la siguiente cláusula VIGÉSIMA OCTAVA al Contrato de Distribución:

VIGÉSIMA OCTAVA.- SOLIDARIDAD.

EL DISTRIBUIDOR, GRUPO GUERRERO GONZALEZ S.A., identificado con el NIT No. 800157698-7 y **SERVISEXTA LTDA.** identificada con el NIT No. 860004130-8, se obligan de manera solidaria e ilimitada al cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del Contrato y sus otrosíes.

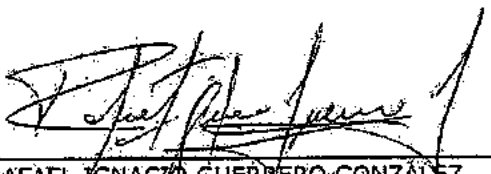
DÉCIMA PRIMERA.- VIGENCIA. El presente Otrosí rige a partir de su firma y se encuentra sometido a la misma vigencia del Contrato de Distribución suscrito el 8 de julio de 2016.

Como constancia y prueba de lo anteriormente dicho, se firma el presente Contrato en cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor literal y valor por cada una de las Partes, en fe de lo cual lo suscriben en Bogotá, a los 11 días del mes de septiembre del año 2017.

Por,

EL DISTRIBUIDOR.

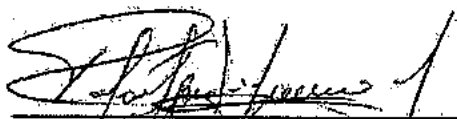
REENCAUCHADORA DE LA SABANA LTDA.



RAFAEL IGNACIO GUERRERO GONZÁLEZ
GERENTE - REPRESENTANTE LEGAL

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

GRUPO GUERRERO GONZALEZ S.A.



RAFAEL IGNACIO GUERRERO GONZÁLEZ
GERENTE GENERAL - REPRESENTANTE LEGAL

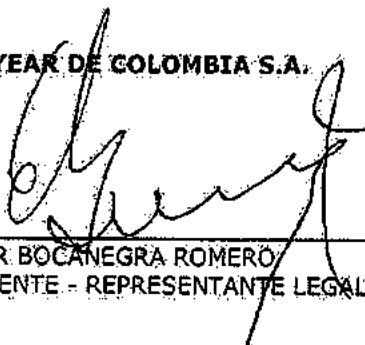
SERVISEXTA S.A.



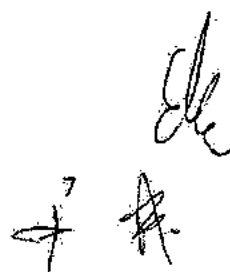
JOSÉ FRANCISCO GUERRERO GONZÁLEZ
GERENTE GENERAL - REPRESENTANTE LEGAL

Por,

GOODYEAR DE COLOMBIA S.A.



ELIECER BOCANEGRA ROMERO
PRESIDENTE - REPRESENTANTE LEGAL





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



132771

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el once (11) de septiembre de dos mil diecisiete (2017), en la Notaría Setenta y Tres (73) del Circuito de Bogotá D.C., compareció:

JOSE FRANCISCO GUERRERO GONZALEZ, identificado con la cédula de ciudadanía / NUIP #0019225322 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



3jwh1k7f3unq
11/09/2017 - 18:10:47:734



ELIECER BOCANEGRA ROMERO, identificado con la cédula de ciudadanía / NUIP #0014443401 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



13pvokm869d2
11/09/2017 - 18:12:32:460



RAFAEL IGNACIO GUERRERO GONZALEZ, identificado con la cédula de ciudadanía / NUIP #0019383136 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



45bgwxa13t4h
11/09/2017 - 18:13:37:298



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de OTRO SI No. 001.

Papel para uso exclusivo de la NOTARIA 73 DE BOGOTÁ



Victoria Bernal Trujillo



VICTORIA BERNAL TRUJILLO
Notaria setenta y tres (73) del Círculo de Bogotá D.C.

*El presente documento puede ser consultado en la página web: www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 3jwh1k7f3unq*



Papel para uso EXCLUSIVO de la NOTARIA 73 DE BOGOTÁ